

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Facultad de Derecho



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL
ESTADO DE MÉXICO.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ADRIANA GUADARRAMA VALLE.

TOLUCA, MÉX.

2019



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



INTRODUCCION

El siglo XXI ha traído consigo grandes retos para el Derecho de Familia, originado por las exigencias de la sociedad, mismos que han revolucionado las bases sobre las que se establecieron tradicionalmente las relaciones de familia. Por tal motivo, hoy en día el derecho familiar se ve configurada por las influencias de un mundo globalizado, el cual ha tenido como punto de partida las relaciones sociales en general y las relaciones jurídicas en particular, dentro de ellas se encuentra el tema de la Adopción.

Bajo esta tesitura, en la actualidad el tema de la adopción a nivel Internacional y Nacional, ha ido aumentando el interés no solo de quienes pretenden adoptar, sino también de especialistas en derecho familiar, investigadores, psicólogos y abogados esto con la finalidad de buscar mejores mecanismos para reintegrar a una familia a menores que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Por lo tanto, en México esta Institución jurídica ya no es considera como un acto de caridad, más bien, se encuentra encaminada a amparar y proteger a los menores que se encuentran en situaciones de riesgo. En cuanto al Estado de México, este fenómeno jurídico no es reciente dentro de su agenda social, por el contrario, es una Institución que se ha ido modificando a lo largo de los últimos años, como el medio para que los menores que por diversas causas no cuentan con familia o han sido separados de su familia de origen, tengan una nueva oportunidad para reintegrarse a un ambiente familiar que les proporcione una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Cabe mencionar, que algunos de los principales factores entorno a este fenómeno jurídico-social dentro del Estado de México, se debe en gran parte a padres desobligados, adolescentes que a edad temprana se convierten en padres, a las adicciones, al alto índice de pobreza, a la violencia intrafamiliar, que por ende, ponen en situaciones de alto riesgo a los niños, niñas y adolescentes de la entidad, dando un



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



aumento de la población infantil abandonada en Instituciones de asistencia social públicas o privadas.

Por tal motivo, dentro del territorio mexiquense se han tenido grandes avances legislativos y jurisdiccionales en materia de protección del menor, sin embargo; todavía coexisten grandes problemáticas, en primer lugar, la falta de conocimiento que la adopción conlleva, así como la falta de interés hacia los niños huérfanos o en situación de abandono, mismo que no es un problema legal, pero si tiene ver con un problema ético, el cual realmente está afectando a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo estas circunstancias.

Asimismo, en la práctica jurisdiccional en diversas ocasiones las autoridades encargadas de salvaguardar el interés superior del menor, no aplican un “debido razonamiento jurídico”, en el entendido, que no hacen uso los criterios jurisprudenciales o no existe una verdadera interpretación de la ley, debido a una falta de capacitación o carga de trabajo, vulnerando así la esfera jurídica del menor, siendo que su interés superior se debe ponderar prevaleciendo ante cualquier situación o procedimiento que involucre derechos del menor.

Por tal motivo, la realización del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad mostrar desde un análisis sistemático la importancia del interés superior del menor dentro del procedimiento de adopción e informar a la ciudadanía de dicha problemática jurídica, en el entendido, que en varias ocasiones solo conciben a los menores con un pasado oscuro y hasta cierto punto con poca empatía, todo esto por la incertidumbre que les genera el no saber casi nada de esta figura jurídica.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



De igual forma, se abordan las reformas más recientes en materia de adopción, específicamente, el decreto de “Ley de Familias fuertes”, implementada por el gobierno del Estado con la finalidad de reducir los tiempos en la gestión del procedimiento de adopción, mismas que contienen diversos mecanismos jurídicos que dan una mayor certeza y protección en los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del Estado de México.

Para lograr esta investigación fue necesario abarcar diferentes aristas de la problemática, tanto sociales, jurídicas y psicológicas; ya que no solo son problemas burocráticos y legislativos, sino que, va más allá, como la falta de cultura e interés por parte de nuestra sociedad mexicana.

En primer lugar, la adopción se ha venido configurando desde la antigüedad, y ha tenido innumerables transformaciones a lo largo de los últimos años, tanto en sus formalidades, finalidad y relevancia histórica. Por ende, el capítulo primero, consiste en recurrir al método histórico, con la finalidad de analizar la forma y evolución de la adopción, partiendo desde los primeros antecedentes históricos que permiten ilustrar el origen de la adopción como una figura jurídica de gran importancia para la humanidad.

Continuando con en el capítulo segundo, se realiza un marco conceptual con la finalidad de deducir la naturaleza jurídica y deber del interés superior de la niñez, indagando con las definiciones doctrinales de Familia y de la Ley que regula los centros de Asistencia Social, así como los tipos de Familia, al ser considerada una Institución fundamental en la vida de todo ser humano.

De igual manera, se abordan los conceptos de adopción, tanto Internacionales como Nacionales, para llegar a una descomposición en todos sus elementos, observando las causas, su naturaleza jurídica y efectos, con el propósito de conocer los elementos que constituyen los mecanismos de defensa constitucional dentro de los procedimientos de adopción a nivel Nacional e Internacional.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Posteriormente, se examinan los requisitos contemplados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y la Ley que regula los centros de Asistencia social en la Entidad, siendo que este último contiene varias disposiciones derogadas del Código Civil del Estado.

En el capítulo tercero, se establecen los principales mecanismos jurídicos para la protección del menor a nivel Nacional e Internacional, empezando con el análisis a las más trascendentales garantías legales, entorno a la protección del interés superior del menor.

Por tal motivo, dentro del marco jurídico, se indaga sobre el estudio del orden normativo en el Estado de México. Bajo esta tesitura, se empieza analizando los principales Tratados Internacionales de los cuales México es parte, para continuar, con el estudio metódico del sistema jurídico en la entidad mexiquense que parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

De igual forma, se aborda la Ley de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la Ley que regula los centros de Asistencia social y las adopciones en el Estado de México y el Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales se encuentran encaminados al estudio metódico de la problemática, efectiva protección y aplicación de los derechos del niño.

Ante tales circunstancias, el derecho no son solo normas jurídicas, sino principios de justicia, que permiten una efectiva aplicación de la ley, mismas que exigen por parte de las autoridades un “debido razonamiento”, apoyándose de las herramientas jurídicas que se encuentran en concordancia con el principio del interés superior del menor, a fin de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y portadores de demandas sociales.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En el cuarto y último capítulo, se analizan las principales problemáticas socio jurídicas de la adopción, partiendo de un estudio y un análisis a la última reforma en materia de adopción, promovida el pasado siete de junio del dos mil dieciocho, por el actual gobernador Alfredo del Mazo, quien firmó el Decreto número 311 para la expedición de la Ley de Familias Fuertes, la cual contempla reformas dentro de las tendencias y mecanismos jurídicos en materia de adopción.

Durante el último capítulo, y haciendo uso del método sociológico, se estudian las tendencias del procedimiento de adopción, indagando sobre la importancia que tienen las autoridades administrativas y jurisdiccionales al momento de dictaminar sobre cuestiones que involucran a menores, debido a que, en varias ocasiones las normas jurídicas aplicables están redactadas con una pésima sintaxis o no existe un debido razonamiento jurídico, de ahí la necesidad de una debida capacitación de las autoridades encargadas de gestionar la adopción, a efecto de salvaguardar el interés superior del menor y asegurar el éxito de una adopción.

De igual manera, se hace un estudio sobre la función del nuevo Juzgado en materia de Adopción y Restitución Internacional, para finalmente abordar las perspectivas actuales entorno a la adopción homoparental.

Bajo este sentido, cada caso de adopción tiene diferentes particularidades y se debe tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que vive cada menor, ya que cuando se presentan casos extremos e incorregibles que atentan contra la integridad física y emocional del menor, resulta inadecuado e impertinente reintegrar al menor con su familia de origen. De modo que, la adopción funge como un mecanismo alternativo con el cual se busca el bienestar del menor, prevaleciendo sus derechos por encima de las prerrogativas de los padres adoptivos.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En conclusión, con en el presente trabajo de investigación propongo reflexionar sobre un hecho que está siendo verdaderamente un problema contemporáneo, y exhorto a la ciudadanía a involucrarse con esta problemática socio jurídica, dejando aún lado cualquier prejuicio hacia estos niños, niñas y adolescentes mexiquenses que se encuentran Institucionalizados.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



INDICE

Dedicatorias.

Introducción.

Capitulo Primero.

Marco Histórico de la Adopción.

	Pág.
1.1 Antecedentes Históricos de la Adopción.....	1
1.1.1. Antecedentes históricos en Roma.....	4
1.1.2. Antecedentes históricos Internacionales.....	13
1.1.3. Antecedentes históricos de la adopción en México.....	19
1.2 Antecedentes jurídicos de la adopción en el Estado de México.....	26
1.2.1. Artículos derogados del Código Civil del Estado de México relativos al capítulo de la adopción.....	28

Capitulo Segundo.

Marco conceptual de la Adopción Nacional e Internacional.

2.1. Concepto de familia.....	33
2.1.1. La familia en el Derecho Civil.....	37
2.1.2. Tipos de familia en el Estado de México.....	39
2.2. Concepto de Adopción.....	41
2.2.1. La adopción en el ámbito Internacional.....	46
2.2.2. La adopción en México.....	49
2.2.3. La adopción en el Estado de México.....	53
2.3. Naturaleza Jurídica de la Adopción.....	54



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



2.4. Efectos de la Adopción.....	60
2.5. Requisitos en el procedimiento de la adopción.....	61
2.5.1. Según el Estado de México.....	65
2.6. El interés superior del menor en el Procedimiento de Adopción.....	69

Capítulo Tercero.

Marco jurídico de la Protección del Interés superior del Menor en el ámbito Nacional e Internacional.

3.1. Protección del menor.....	73
3.2. Garantías legales para la protección del interés superior del menor en los procesos de Adopción Internacional.....	76
3.2.1. Declaración de Ginebra.....	77
3.2.2. Declaración Universal de los Derechos del Niño.....	78
3.2.3. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño.....	80
3.2.4. Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional.....	84
3.2.5. Convención Interamericana sobre conflicto de Leyes en Materia de Adopción de menores.....	88
3.3. Marco jurídico actual de la adopción en México.....	90
3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	91
3.3.2. Constitución Política del Estado libre y Soberano.....	93
3.3.3. Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de México.....	94
3.3.4. Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y Municipios.....	100
3.3.5. Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.....	106



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Capitulo Cuarto.

Problemáticas en las tendencias de Adopción en el Estado de México.

4.1. Principales problemáticas jurídicas sociales.....	110
4.2. Análisis al procedimiento de adopción en el Estado de México.....	112
4.4.1. Tendencias en el procedimiento de adopción.....	115
4.4.2. Mecanismos de defensa para el procedimiento de adopción.....	123
4.4.3. Estudio sobre la función del Juzgado especializado en procedimientos de Adopción y Restitución Internacional.....	126
4.3. Situación actual y perspectivas de la Adopción por parejas Homoparentales en el Estado de México.....	132
4.4 Reflexión final.....	140
CONCLUSIONES.....	143
PROPUESTA.....	145
ANEXOS.....	148
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	156



**“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL
ESTADO DE MÉXICO”**
Adriana Guadarrama Valle



CAPITULO PRIMERO

MARCO HISTORICO DE LA ADOPCION

*“Afirmar que los orígenes de la adopción se remontan a los de la humanidad misma
constituye una realidad innegable.”*

Ma. Josefa Méndez.

1.1. Antecedentes Históricos de la Adopción.

Históricamente la adopción ha sido considerada una forma de establecer una relación de familia entre los padres y el adoptado, asimismo se han tratado de resolver los problemas de orfandad, en donde se ha buscado lo mejor para el bienestar de la niñez.

La adopción fue configurada en la antigüedad y ha ido cambiando en diversos aspectos a lo largo del tiempo y del contexto geográfico. Tanto en sus formalidades, finalidad y relevancia histórica, como una figura cambiante y adaptable a las necesidades que surgen de la sociedad.

A continuación, se describen algunos antecedentes históricos relevantes que permiten ilustrar el origen de la adopción como una figura jurídica de gran importancia para la humanidad. –

Conocida y practicada por las culturas de la antigüedad y regulada específicamente en algunas de ellas, sus finalidades ensamblaban específicamente en el factor religioso, constituyendo un medio de asegurar el culto a los antepasados que, reservado a los hijos legítimos



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



varones, determinaba la adopción de un extraño en caso de no mediar tal descendencia.¹

El origen de la adopción se remonta a la época antigua², específicamente en la India para luego ser transmitida a los pueblos hebreos, donde se puede encontrar documentado en el libro más famoso de la historia la biblia (éxodo), durante esa época existía el vínculo entre adoptante y adoptado sin que se estableciera como una figura jurídica.

Cabe mencionar, que el pueblo hebreo migro hacia Egipto en el segundo milenio A.C., durante esta época la adopción surge como una institución eminentemente religiosa, por lo que, se tenían las creencias de mandatos divinos para hacer prevalecer su linaje y así evitar ser castigados con la infertilidad que durante esa época era muy importante.

Para Brena Sesma, la falta de descendencia a la hora de la muerte *“significaba la ausencia de ritos fúnebres y el descuido de los dioses familiares, motivos suficientes para merecer el desamparo del más allá”*³, cuya finalidad era heredar sus pertenencias a su dinastía, pero lo más importante era rendirle culto a sus Dioses y así cumplir con sus encomiendas.

Por otra parte, durante este período los hebreos experimentaron un sinfín de ataques por parte de los faraones egipcios, y pedían a sus deidades ser liberados, esperando

¹ Méndez Costa, María Josefa, D´, Antonio Daniel Hugo *“Derecho de Familia “tomo III, Rubinzal-Culzoni Editores, pág. 360.*

² La Edad Antigua es una época histórica que coincide con el surgimiento y desarrollo de las primeras Civilizaciones (Egipto, Grecia, Roma, etc.), también conocidas como Civilizaciones Antiguas. De acuerdo con la historiografía, el inicio de este periodo está marcada por el surgimiento de la escritura (alrededor del año 4000 A.C.), que representa también el fin de la Prehistoria. De acuerdo con este sistema de periodización histórica la Edad Antigua se extiende desde el surgimiento de la escritura, hasta la Caída o derrumbe del Imperio Romano de Occidente, por las invasiones bárbaras del siglo V. Habría tenido una duración de 5500 años este periodo histórico. *“Edad Antigua, Moderna y Contemporánea”*, 2014. Disponible en.- <https://hystory55.wordpress.com/2014/08/19/edad-antigua-media-moderna-y-contemporanea/>. Consultado el 19 de diciembre de 2018.

³ Brena Sesma, Ingrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, Universidad Autónoma del Estado de México, pág. 5.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



que se cumpliera la promesa de tener a su libertador; por consiguiente, el faraón egipcio por temor a que se cumplieran dichas peticiones dio la orden de asesinar a todo niño varón hebreo.

De acuerdo a las narraciones bíblicas la madre de Moisés lo abandono en el río Nilo, donde “...*fue rescatado por la hija del Faraón, quien lo adoptó y lo educó de acuerdo con las normas y lujos del palacio...*”⁴. Lo cual apunta hacia, las primeras referencias de adopción plasmadas en las sagradas escrituras, siendo de las más antiguas y más conocidas por la humanidad. En este contexto, dicha figura jurídica solo cubría funciones para poder preservar el culto religioso y suplir la falta de descendencia.

Más allá de las narraciones míticas y puramente sociales la primera codificación legal se encuentra en el Código de Hammurabi⁵ pero no fue hasta el derecho romano donde esta institución adoptiva alcanzo su sistematización, considerando que en la época antigua las principales instituciones jurídicas que han trascendido para la historia del mundo occidental, provienen de la cultura romana.

⁴ Carvajal, Mena Ligia, “*Los hebreos: un legado religioso*”, 2014. Disponible en.- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498050307007>, pág.3. Consultado el 19 de diciembre 2018.

⁵ El Código de Hammurabi es una de las recopilaciones de leyes más primitivas de las que se tiene constancia. Se trata de un documento cuya antigüedad se remonta al año 1.750 a. C. y en la actualidad se mantiene en un buen estado de conservación en el Museo del Louvre, París. Se trata de un conjunto de normas jurídicas dictadas por la autoridad competente para el efecto. Este documento de la antigua Mesopotamia delimita la conducta de las personas en sociedad y establece el funcionamiento judicial y las jerarquizaciones sociales pertinentes. Las leyes regulaban la cotidianidad de la vida y los preceptos que penalizan los crímenes. Esto quiere decir que no se distinguía entre las dimensiones civil y penal del Derecho. Entre otras cosas, se regulan precios, la jerarquía social, la responsabilidad profesional, los salarios, las penas según los delitos, matrimonio, la adopción, los préstamos, los alquileres, etc. A pesar de que las penas establecidas son principalmente pecuniarias, el código también contemplaba la mutilación y la muerte. “*El Código de Hammurabi*”, 2018. Disponible en <https://academiaplay.es/codigo-hammurabi/>. Consultado el 27 de diciembre de 2018.



“PROBLEMAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



1.1.1. Antecedentes históricos en la época Romana.

Durante este periodo los romanos se encargaron de sistematizar la institución, tomando desde la época primitiva hasta la justiniana. En sus inicios la adopción era considerada como una necesidad para poder perpetuar el culto familiar con la finalidad de evitar la extinción de la familia, teniendo como fundamento intereses políticos y religiosos.

La adopción en Roma, tuvo grandes aportaciones debido al surgimiento de un parentesco agnaticio y no meramente cognaticio. Dando como resultado la extinción de todo vínculo civil entre adoptado y su familia de origen.

Eugéne Petit, en su obra Derecho Romano, nos explica que la adopción solo tenía sobre la composición familiar de acuerdo a la sociedad romana y se consideraba como el “...medio de asegurar la perpetuidad de las familias en una época donde cada una tenía su papel político en el Estado, y donde la extinción del culto domestico aportaba una especie de deshonra.”⁶ Ahora bien, en la época del derecho romano primitivo existieron dos tipos de Instituciones la *adrogatio* y la *adoptio*.

En primer lugar, se encontraba la *adrogación* también conocida como *adrogatio*, en donde “el adoptado era *sui iuris* y tanto el cómo su familia quedaban sujetos a la patria potestad del adoptante”⁷. En otras palabras, la adrogación consistía en realizar un acto para prohijar o recibir como propio al hijo ajeno, quedando el adrogado bajo la autoridad paterna del adrogante.

Cabe destacar, que en esta institución jurídica solo se podían adoptar a varones; siempre y cuando se realizaran las consultas a los pontífices, tomando en cuenta las decisiones de los comicios por curias, en dónde. -

⁶ Petit, Eugéne, “Tratado elemental de derecho Romano”, 2013, Editorial Porrúa, pág.113.

⁷ De la Mata Pizaña, Felipe, Garzón Jiménez, Roberto, “Derecho Familiar”, octava edición, Editorial Porrúa, pág. 350.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



El Estado y la religión estaban interesados, puesto que podía resultar la desaparición de una familia y la extinción de un culto privado.

Por eso era necesaria la información de los pontífices sobre la oportunidad de la adrogación. Si la opinión era favorable, la adrogación se sometía al voto de los comicios, y sancionada por su aprobación. Por tanto, sólo podía tener lugar en Roma, donde se reunían las curias, y las mujeres excluidas de estas asambleas no podían ser adrogadas.⁸

En relación al texto que antecede, resulta que la *adrogatio* solo funcionaba para beneficio del paterfamilias y del Estado, dejando en último término en favor del adoptado.

Por otro lado, para que se consumase la *adrogatio* los comicios por curias⁹, debían respetar ciertas formalidades, por ende se tenían que celebrar después de haber finalizado las encuestas por parte de los pontífices, consecutivamente se convocaba a los comicios, para que se realizara una triple interrogación de parte del pontífice al adrogante y al adrogado, en donde tenían que manifestar su aprobación y para finalizar el pueblo emitía su veredicto.

Posteriormente, el adrogado renunciaba solemnemente a su culto privado y es entonces, en donde quedaba consumada dicha figura jurídica.¹⁰

⁸ Ídem, *pág.113*.

⁹ Estos comicios que representaban a las tribus, se encontraban formados por 30 curias. Poseían facultades legislativas tales como votación en las leyes, por lo que afirma que es el primer órgano Legislativo, podían declarar la guerra y concluir la paz, y eran los encargados de llevar los asuntos familiares como los testamentos de los paterfamilias. En las votaciones, las curias poseían cada una un voto, por lo que previamente y por acuerdo de una votación interna e individual, acordaban el sentido en que se votaría, de forma tal, que, al realizarse la votación general, era aprobada si se conseguía la mayoría, es decir, 16 curias con voto a favor. “*Surgimiento y evolución de Roma en el senado*”. Disponible en.- http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/guichard_g_c/capitulo2.pdf, *pág.37*. Consultado el 28 de diciembre de 2018.

¹⁰ Ventura Silva, Sabino, “*Derecho Romano*” vigesimocuarta edición, 2017, Editorial Porrúa, *pág. 115*.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Como puede observarse, los criterios de la adrogación que se establecieron originalmente en el Derecho romano antiguo, no comprendían lineamientos que exigieran las condiciones de esta figura jurídica, ya que aún no se consideraban aspectos como la diferencia de edad y las características que tenían que tener los adoptantes.

De la adrogación de los impúberes. -

Durante largo tiempo, los impúberos no pudieron ser adrogados, primero, por estar excluidos de los comicios por curias, y después, porque se temía que el tutor favoreciese la adrogación para desembarazarse de la tutela. Sin embargo, como esta prohibición podía perjudicar los intereses de los pupilos, Antonino el Píadoso la hizo desaparecer. En virtud de una constitución de este emperador, el impúbero podía ser adrogado por *rescripto*, pero con garantías especiales, por ser incapaz de apreciar reflexivamente las consecuencias de un acto tan grave para sí y su familia.¹¹

En ese contexto, las condiciones bajo las cuales podía ser adrogado un impúber, eran más severas y los pontífices se tenían que enterar de la fortuna y edad del adrogante y si la adrogación pudiera ser ventajosa para el pupilo.

Pasando a la adopción, propiamente dicha *adoptio*, la cual fue menos antigua y consistía que el adoptado era *alieni iuris*, por lo cual solo se concretaba simplemente entre los particulares intervinientes. Es decir, que el sujeto se desligaba de la potestad del *pater* al que se encontraba subordinado, para incorporarse a la potestad del nuevo *pater*, por esta razón, el adoptado perdía sus derechos inherentes de su familia de origen y adquiría nuevas potestades de la familia a la cual se incorporaba. Cabe

¹¹ *Ibidem*, pág. 114



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



mencionar, que dicha figura jurídica se regía por algunas disposiciones de la Ley de las doce tablas¹².

Ahora bien, las solemnidades de este acto jurídico eran de menor repercusión respecto de la adrogación, ya que no se requería la intervención de los pontífices ni de los comicios por curias y se desarrollaban a través de dos fases. -

“1ª, el *alieni iuris* era liberado de la autoridad del padre natural; 2ª, la transmisión de la *patria potestas* al padre adoptivo mediante la *in iure cessio*. Para cumplir la primera fase, se aplicaba aquella disposición de la Ley de las XII Tablas que decretaba la pérdida de la *patria potestas* si el padre mancipaba por tres veces a su hijo, v gr.: una primera mancipación al adoptante, seguida de la respectiva manumisión de este, por haberse comprometido así por un pacto de fiducia. Una segunda mancipación era seguida de otra manumisión. A la tercera mancipación se rompía la autoridad del padre natural y el hijo quedaba *in mancipio* en poder del adoptante. Para cumplir con la segunda fase, y una vez que se había celebrado la tercera venta, el adoptante revendía al hijo al padre natural y después se presentaba ante el pretor donde tenía lugar la ficción del proceso. El adoptante reclamaba al hijo como suyo, el *paterfamilias*, que

¹² Las XII Tablas son el cuerpo normativo más conocido, y probablemente el más importante, del Derecho de la antigua Roma. La elaboración de la Ley de las XII Tablas se produjo hacia mediados del siglo V a.C., cuando el Senado republicano decidió enviar una comisión de tres magistrados a Atenas para conocer la legislación del gobernante griego Solón, inspirada por el principio de igualdad ante la ley. A la vuelta de esta comisión el Senado decidió constituir otra comisión integrada por diez magistrados patricios y presidida por un cónsul para la elaboración de la Ley. El trabajo de la comisión duró un año elaborándose las diez primeras tablas en el año 451 a.C. En el año 450 a.C. se crea otra comisión, esta vez formada por patricios y plebeyos, que elabora las tablas once y doce. A estas tablas se las denominó injustas porque mantuvieron la prohibición de contraer matrimonios mixtos entre patricios y plebeyos. Las XII Tablas serían ratificadas por el Senado y definitivamente aprobadas por las asambleas populares en los comicios centuriados. “*Derecho Romano*”, 2015. Disponible en.- <https://www.derechoromano.es/2015/06/ley-xii-tablas.html>. Consultado el 02 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



en el caso era el reo, nada decía; el pretor aceptaba la acción del adoptante, consumándose así la *adoptio*¹³

Se puede comprender, que según el autor Sabino Ventura, la adopción no requería formalidades de fondo, ya que únicamente bastaba con las ventas solemnes del *alieni iuris* y una posterior cesión de derechos del mismo a su adoptante con el propósito de que en las primeras saliera de la patria potestad del *pater familias* de origen y en la segunda quedara sometido a la potestad del adoptante, en consecuencia, la persona que vendía a su hijo perdía la patria potestad sobre él.

En la época de Justiniano¹⁴, el procedimiento de la adopción se simplificó, ya que era suficiente “*la aprobación de un magistrado (imperius magistratus), es decir mediante una comparecencia o juicio y mediante la firma de un protocolo judicial, en el que se recogía la conformidad del adoptante y del adoptado*”¹⁵, por lo tanto, bastaba con la

¹³ Ibídem, pág. 117.

¹⁴ En el año de 522 ascendió al trono imperial el emperador Justiniano que reinaría hasta su muerte en 565. Su obra como gobernante destaca tanto en el ámbito político-militar, como en el religioso y en el jurídico. En el primer aspecto pretendió restaurar el antiguo Imperio Romano, logrando reconquistar algunos de los territorios invadidos por los bárbaros: África, Córcega, Cerdeña, Sicilia, Italia y parte de la Península Ibérica. En lo religioso trató de unificar las creencias e imponer el cristianismo ortodoxo como religión oficial del Imperio. La labor legislativa llevada a cabo por Justiniano, desde el momento en que sube al trono en 527, tiene una importancia decisiva dentro de la historia del derecho, pues gracias a él conocemos aquél que rigió a los romanos durante los siglos anteriores. El Derecho romano que va a ser estudiado y aplicado en diversos pueblos no es el clásico de la época del Principado sino el derecho elaborado por dicho emperador y que conocemos como derecho romano justiniano. La inmensa labor legislativa efectuada por Justiniano, tiene que ser contemplada desde un doble ángulo: como una tarea de codificación, o sea de reunión y clasificación de todo el material jurídico que había integrado el derecho de los romanos hasta su época y, a la vez, como una labor creativa no sólo en el sentido de que adaptó las normas jurídicas anteriores a las necesidades de su época, sino también a la serie de disposiciones dictada de nueva cuenta durante su reinado. Con la muerte de Justiniano en el año 565 termina lo que se conoce como la primera vida del derecho romano; la etapa de su creación, iniciada con la fundación de la ciudad de Roma en el año 753 a.C. “*Introducción al Derecho Romano*”. Disponible en.- <http://ual.dyndns.org/Biblioteca/DerechoRomano/Pdf/Unidad%201.pdf>, pág. 22-23. Consultado el 03 de enero de 2019.

¹⁵ Soto Senra, Georgina Marcía, “*La adopción Internacional pertinencia y peligros*”, Revista de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 2007. Disponible en.- <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932008.pdf>, pág. 129. Consultado el 03 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



manifestación de voluntad de los dos pater familias, de igual manera se impusieron requisitos de edad entre adoptante y adoptado, por esta razón.-

Para realizar una adopción se necesitaba cumplir con los requisitos que exigía el derecho: en primer lugar, el adoptante debía tener 60 años cumplidos, requisito que tiene su explicación, ya que en la época imperial hubo una grave disminución de la población a causa de la infecundidad de los matrimonios; por ello, las autoridades del principado, en su deseo de estimular los matrimonios prolíficos, procuraron desalentar la práctica de la adoptio en los jóvenes. Otro requisito en relación con la edad es que el adoptante debía contar con 18 años más que el adoptado y no tener hijos legítimos.¹⁶

En consecuencia, el adoptado tenía varios riegos sucesorios respecto a su familia de origen, por lo que, en la época de Justiniano se reformo la ley y se presentaron dos clases de adopción; *la adopto plena* y *la minus plena*.

La *adopto plena* o en otras palabras la adopción hecha por un ascendiente, consistía que dicha figura jurídica se encargaba de extinguir el parentesco original del adoptado, y se incorporaba a una nueva familia, con todos los derechos y obligaciones a que se sometían los miembros de la familia. Por consiguiente, solo era factible si el adoptado era descendiente de la persona que lo iba a adoptar.

Mientras que en la *minus plena* o adopción hecha por un extraño, misma que no extinguía el parentesco original del adoptado, solo se le concedía el derecho de sucesión legítima sobre los bienes del adoptante. Es decir, no se desvinculaba al

¹⁶ Huber Olea, Francisco Javier, “Derecho romano I” Editorial IURE, 2005, pág. 146.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



adoptado de su propia familia, tampoco se encontraba sujeto a la patria potestad del *pater familias*¹⁷ al que naturalmente pertenecía, solo adquiría derechos sucesorios.

Resulta necesario mencionar, que en este tipo de adopción no se desvinculaba de la patria potestad al adoptado, por lo tanto, se permitió que mujeres que se habían quedado sin hijos pudieran adoptar, con el propósito de dar consuelo a su pérdida.

Para concluir, la adopción en la época romana antigua y en el periodo de Justiniano estuvo basada en los hechos de:

- Tener herederos para perpetuar su descendencia y preservar la herencia familiar.
- Con la adopción solo se buscaban intereses políticos y religiosos.
- Cuando el adoptado era *sui iuris*, existía una intervención de los poderes públicos, mientras que en la *alieni iuris* solo los particulares intervenían.
- Tanto en la adrogación como la adopción tenían fines sucesorios.
- El hecho de legitimar sin escándalo social a un hijo natural.
- El deseo de pasar de una clase social a otra.

¹⁷ En Roma la figura del padre tenía un gran significado ya que la familia estaba situada sobre la base del patriarcado; el “*paterfamilias*” tenía el papel principal. Los varones, quienes tenían el completo control de la familia, estaban por encima de las mujeres, quienes eran absorbidas por la familia de sus maridos al casarse con ellos, dejando de pertenecer a sus propias familias.

La familia romana no era como la que nosotros conocemos, estaba integrada no sólo por los miembros más cercanos del círculo familiar (padre, madre e hijos) sino también por los esclavos, prisioneros y clientes; este grupo de personas era regulado por el “*paterfamilias*”, quien no tenía obligatoriamente que tener hijos o tener una edad determinada, ya que este término se refería a la posición de Derecho que éste ocupaba. El “*paterfamilias*” era una figura personificada en el Derecho Romano por el varón predominante en la familia, quien era *sui iuris*. “Derecho Romano”, Universidad Interamericana para el Desarrollo. Disponible en.- https://mimateriaenlinea.unid.edu.mx/dts_cursos_md/lic/DE/DR/S05/DR05_Lectura.pdf, pág. 1-2. Consultado el 29 de diciembre de 2018.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Más adelante, la adopción fue cayendo en desuso; ya que los pueblos germanos¹⁸ al invadir territorios de Roma, no reconocieron la figura de la adopción como había sido reconocida con los romanos. En otros términos esta figura se producía *“como un recibimiento de hijo que ocupa tal puesto en la familia y con efectos sucesorios ya que el sistema hereditario germánico antiguo era la sucesión forzosa ligada al grupo de familia”*¹⁹.

Para comprender un poco más este argumento es necesario mencionar que los pueblos germanos eran por naturaleza guerreros, y en consecuencia se puede deducir que, para dicho pueblo la adopción era considerada como una forma de ayudar a sus familias en los conflictos bélicos y por consiguiente poder preservar su sucesión.

Posteriormente, en la Edad Media, la adopción prácticamente fue de nula aplicación en Europa, dado que existía la restricción de heredar del adoptado si el causante tenía hijos legítimos, sin embargo, fue en España en donde perduro la adopción, y se aplicaba respetando las distinciones entre la Adrogación y Adopción de la época Romana, asimismo, se fue perfeccionando a través de los años con el Fuero Real, las Partidas y la Novísima Recopilación aplicándose tiempo después en el México Colonial.

¹⁸ Las invasiones de los pueblos extranjeros que rodeaban el Imperio Romano y que constantemente obligaban a sus ejércitos a combatir para defender las fronteras romanas fueron una de las principales causas de la caída de Roma. Estos pueblos, denominados bárbaros por los romanos debido a que no hablaban las lenguas del imperio, causaban temor en los ciudadanos que habitaban en las ciudades fronterizas. Entre el 300 y el 500 d.C. Los pueblos germánicos o bárbaros se hacen con gran parte de los territorios del oeste del Imperio Romano. Los primeros en entrar en territorio romano fueron los tervingos tras un enfrentamiento con los hunos en el 376 d.C. comenzando un periodo denominado Guerra Gótica en el cual todos los pueblos germanos o góticos se unieron para atacar al Imperio Romano. Los visigodos, surgidos de los tervingos saquearon Roma por primera vez el 410 y se asentaron en Hispania. *“Invasiones Bárbaras”*. Disponible en.- <https://www.romaimperial.com/invasiones-barbaras/>. Consultado el 15 de enero de 2019.

¹⁹ *Ibidem*, pág. 7



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En la Edad Moderna²⁰, no se mantuvo el fundamento familiar ni de sucesión, por lo que cayó en desuso este fenómeno jurídico en Europa y fue retomada hasta la Época de la Codificación.

Fue en la época de la Codificación con Napoleón, donde se vuelve a retomar la adopción con la finalidad de preservar la sucesión.

Originalmente el proyecto del Código civil francés o mejor conocido como Código de Napoleón²¹ fue manifestado por la Comisión Redactora, la cual consistía en retomar una adopción semejante a la que existió en el derecho romano conocida como adopción plena. Sin embargo, fue el Consejo del Estado que eligió una adopción semejante a la *adoptio minus plena*, por lo que se estableció que el adoptado conservaba todos los derechos de su familia de origen y únicamente adquiriría los derechos en la sucesión y nombre del adoptante.

Cabe destacar, que el Código de Napoleón es un gran precedente en las legislaciones españolas y como consecuencia de las legislaciones de Latinoamérica.

²⁰ La Edad Moderna: Se le denomina Edad Moderna a la tercera época de la Historia Universal. Marca el estudio de los hechos acaecidos desde 1453 año en que ocurrió la Toma de Constantinopla por los turcos, último baluarte del imperio Bizantino, hasta el año 1789, fecha en que estallo la Revolución Francesa. Portillo, Luis, “*Edad Moderna*” 2010. Disponible en.- <https://www.historialuniversal.com/2010/08/edad-moderna.html>. Consultado el 15 de enero de 2019.

²¹ El Código Napoleónico fue publicado el 21 de marzo de 1804. Su contenido consolidaba las leyes promulgadas después de la Revolución de 1789, aparte de otorgar estabilidad jurídica al país. No obstante, la consecuencia más importante fue que, con su aprobación, la abolición del Antiguo Régimen quedó consolidada jurídicamente. La base principal de este Código Civil eran los principios revolucionarios de libertad, igualdad y fraternidad. A partir de ese momento, la autonomía y libertad del individuo quedaban convertidas en el centro del ordenamiento legal. El Código Napoleónico declaraba que todos los habitantes de la nación se encontraban bajo la misma ley. Antes de su promulgación, las provincias al norte de París se regían por el corpus legislativo germánico, mientras las del sur seguían el Derecho Romano. Montano, Joaquín, “*Código Napoleónico: antecedentes, características, objetivos e importancia*”. Disponible en.- <https://www.lifeder.com/codigo-napoleonico/>. Consultado el 05 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



1.1.2. Antecedentes históricos Internacionales.

Antes de comenzar con los puntos trascendentes que han existido en la historia de la humanidad que han marcado un antes y un después en la figura jurídica de la adopción internacional, es fundamental hacer hincapié a la globalización.

Dado que la globalización no es una ideología sino un proceso de la realidad histórica en donde ha estado acompañada de modificaciones en la vida social y en el contexto jurídico. Por esta razón, la adopción internacional ha sido la consecuencia en los avances de un mundo globalizado, ya que para el derecho internacional privado los tratados Internacionales o Convenciones hoy en día se han debido a las necesidades e intereses que surgen de la sociedad; ya sea de aspectos económicos, jurídicos, políticos o sociales, en donde se han convertido en un gran precedente de fuente interna.

Asimismo, para comprender mejor el argumento que antecede, es necesario describir en que consiste dicho fenómeno global. -

El término “globalización” se utiliza para describir una variedad de cambios económicos, culturales, sociales y políticos que han dado forma al mundo en los últimos 50 años, desde la muy celebrada revolución de la tecnología de la información a la disminución de las fronteras nacionales y geopolíticas.²²

Se puede deducir, que de acuerdo a la fuente electrónica Council of Europe, la globalización no se limita únicamente a transacciones económicas, ni acuerdos políticos, por el contrario, también a las relaciones privadas como el derecho de familia.

²² Council of Europe “COMPASS: Manual de educación en los derechos humanos con jóvenes” 2017. Disponible en.- <http://www.globalization101.org/es/que-es-la-globalizacion/>. Consultado el 03 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Por lo que, la globalización es un fenómeno mundial que consiste en el rompimiento de fronteras entre las Naciones y como consecuencia surge el fenómeno de la transculturización, que trasciende a los sistemas jurídicos de los países.

Es entonces, que los factores de cambio en el Derecho interno de cada Estado, se deben al desarrollo económico, avance tecnológico, a la transformación social y jurídica, las cuales se han suscitado para beneficio y demanda de la sociedad, es por ello que México ha pactado diversas Convenciones Internacionales²³ que han sido de carácter multilateral, para beneficio de su niñez, las cuales se muestran a continuación.-

Convención sobre los Derechos de los Niños aprobada en la ONU el 20 de noviembre de 1989, Convención Interamericana sobre conflicto de Leyes en materia de adopción de menores celebrada en la Paz, Bolivia el 24 de mayo de 1984, Convención Interamericana sobre restitución Internacional de menores adoptada en Montevideo, Uruguay el 15 de septiembre de 1989, Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional celebrada en la Haya, Países Bajos el 29 de mayo de 1993, Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de menores adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Por lo tanto, se deduce que hablar de la adopción internacional es hacer referencia a los tratados Internacionales, en donde se busca disminuir los choques o conflictos de leyes que puedan surgir en las legislaciones de los diferentes países, para beneficio de la sociedad y aunado en su génesis la variante internacional de la adopción se

²³ Los Convenios Internacionales son instrumentos de carácter normativo, en donde existe una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinados a producir efectos jurídicos y con el fin de crear derechos y obligaciones entre las Partes. Asimismo, es importante resaltar la figura de los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMAS) que representan un esfuerzo global ante la preocupación de la comunidad internacional por los problemas ambientales. Representan importantes instrumentos legales para regular desde el Derecho Internacional la protección y conservación del ambiente. *“Sistema Nacional de áreas de Conservación Costa Rica”*. Disponible en.- <http://www.sinac.go.cr/ES/normativa/Paginas/convinter.aspx>. Consultado el 10 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



encuentra en las respuestas de la comunidad internacional, respecto de los fenómenos ocasionados por los grandes enfrentamientos que se han presentado a lo largo de la historia.

En efecto, uno de los grandes enfrentamientos mundiales, surgió durante los años de 1914 a 1919, en donde tuvo lugar la Primera Guerra Mundial y al finalizar dicho conflicto bélico, el tema de la adopción comenzó a adquirir relevancia, con el propósito de regular las adopciones de facto de niños huérfanos de guerra y como consecuencia varios Estados se vieron en la enorme necesidad de promulgar sus primeras leyes de adopción o revisar las existentes, como es el caso de Francia y Bélgica que fueron de los más afectados, dejando a centenares de niños huérfanos.

Asimismo, al concluir la Segunda Guerra Mundial²⁴ dicho fenómeno afecto a varios Estados y en consecuencia el tema de la adopción cobro mayor relevancia a nivel mundial y se convirtió en una forma de establecer vínculos afectivos con las personas necesitadas de afecto y a la figura jurídica de la familia, por tanto.-

Huérfanos, menores desplazados y desatendidos, o niños abandonados de familias desarraigadas, eran candidatos para adopción por parejas viviendo en países sin conflictos. La mayoría de estas adopciones involucran la migración de niños entre países europeos y entre Europa y

²⁴ La Segunda Guerra Mundial es el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1939 fecha en la que Alemania comenzó la invasión sobre Polonia y el 2 de septiembre de 1945 cuando Japón firmó oficialmente la rendición incondicional tras el bombardeo atómico de Hiroshima y Nagasaki. Dividió el mundo en dos bandos o fuerzas beligerantes principales, el bloque del Eje formado por Alemania, Italia y Japón y el bloque de Aliados con Reino Unido y Francia a los que durante la guerra se sumaron la Unión Soviética y Estados Unidos. “Resumen de la Segunda Guerra Mundial”. Disponible en.- <https://www.guerratotal.com/resumen-de-la-segunda-guerra-mundial/>. Consultado el 27 de diciembre de 2018.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Estados Unidos. En menor escala niños de Japón y China fueron también adoptados principalmente por familias de los Estados Unidos.²⁵

En relación al argumento que manifiesta la autora Cárdenas Miranda, se puede considerar que la adopción internacional es concebida como una ayuda humanitaria a una situación de crisis, y tuvo como objetivo buscar lugares permanentes para niños que se habían quedado sin familia.

De manera que, *“la adopción fuera del país surge como una colocación temporal, justificada por la existencia de una guerra, una crisis social, la cual despoja a los niños de sus familias en los países de origen”*²⁶ en otras palabras, la adopción ya no eran solo fines religiosos o patrimoniales, sino que se buscaba obtener un hogar a niños afectados o desamparados.

Más adelante, durante los años de 1950.-

La adopción internacional adquirió nuevos rasgos importantes: por una parte, los países de origen y de recepción de niños, presentaban claramente diferentes niveles de desarrollo socioeconómico; perteneciendo los primeros a regiones poco desarrolladas y los segundos a un mundo en desarrollo e industrializado. La nueva situación trajo como resultado la adopción interracial y nuevamente complicó el carácter transcultural de la adopción internacional.²⁷

Bajo este sentido, el fenómeno de la Adopción Internacional, se comienza a extender debido a que empezó a existir mayor demanda por parte de varios países,

²⁵Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *“Adopción Internacional”*, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en.- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/4.pdf>, pág.28. Consultado el 28 de diciembre de 2018.

²⁶ Ídem, pág. 28.

²⁷ Ídem, pág. 28.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



específicamente por de Estados Unidos, con el propósito de poder adoptar a niños de países del continente europeo, en especial a los menores provenientes de los Naciones más dañadas en la Segunda Guerra Mundial, cuyas consecuencias aún prevalecían.

Asimismo, en los años de 1950 y 1953 con la guerra de Corea²⁸ se aumentó más el número de niños dados en adopción por lo que surge el fenómeno de Agencias Privadas en la Adopción Internacional, mismas que consistieron en agilizar más los trámites y seleccionar a los mejores candidatos para adoptar.

Durante la década de los 60's la adopción internacional, comienza a convertirse en un gran fenómeno europeo, en el cual varios países se empiezan a inmiscuir con temas de la familia, y el bienestar de la niñez. De manera que, a finales de esta época dicho fenómeno jurídico toma mayor relevancia a nivel mundial, dejando como consecuencia los primeros pronunciamientos en favor de la niñez.

De igual manera, a principios de la década de los 70's se empiezan a establecer a menores de edad en países más industrializados y con menos problemas socio-económicos, como muestra. -

En 1970, comienza a descender fuertemente en los Estados industrializados el número de niños susceptibles de ser adoptados, debido a cambios sociales y demográficos, así tenemos que las tasas de natalidad decrecen, por planificación familiar y por legalización del aborto, esto trae como consecuencia que la Adopción Internacional de menores se dirija a

²⁸ La guerra de Corea fue un conflicto bélico que se libró en la península de Corea entre los años 1950 y 1953 entre Corea del Sur, apoyada por Estados Unidos y por Naciones Unidas, y Corea del Norte, apoyada por la Unión Soviética y la República Popular de China. La guerra de Corea se desarrolló dentro del marco de la guerra fría, que entonces enfrentaba a Estados Unidos y la Unión Soviética una vez finalizada la segunda guerra mundial. El conflicto pronto se convirtió en una guerra internacional que involucró a numerosos países. Corea, fue la primera prueba real donde se enfrentaban las fuerzas armadas de los dos bloques en la guerra fría. “La guerra de Corea” 2016. Disponible en.- <https://revistadehistoria.es/la-guerra-de-corea/>. Consultado el 6 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



los países en vías de desarrollo y comienza a darse la adopción de niños del Sudeste asiático a Europa, Estados Unidos, Australia y Canadá,²⁹

Lo cual me permite inferir, que las adopciones internacionales fueron consecuencia de países que sufrían una notable decadencia en su población, por tal motivo los Estados con mayor índice de natalidad y con problemas sociales dan en adopción a los menores a países de recepción con menores tasas de población y menos problemas socio-económicos.

Respecto al ámbito Latinoamericano, es en el año de 1975 que el fenómeno de la adopción internacional de niños latinoamericanos se empieza a producir fuertemente tomando como base las legislaciones europeas, y como consecuencia en la década de los 80's se empieza a fortalecer dicho fenómeno, ya que países como Estados Unidos, Canadá, Israel y Australia tuvieron un alto interés a favor de los niños de Latinoamérica.

Este fenómeno jurídico dio origen a diversos ordenamientos, y como muestra, el primer antecedente Latinoamericano se sitúa con el Código de Bustamante, celebrado en la Habana Cuba el 20 de febrero de 1928, en dicha legislación se regulaba la adopción.

Actualmente Latinoamérica se rige bajo las disposiciones de la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional celebrada el 29 de mayo de 1993, como resultado de que la adopción internacional ya es una realidad actual a nivel mundial.

²⁹ Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth, *“La Convención de la Haya sobre la protección de menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional”* 2013. Disponible en.- <https://socioedip.files.wordpress.com/2013/12/la-convencic3b3n-de-la-haya-sobre-la-proteccic3b3n-de-menores-y-la-cooperacic3b3n-en-materia-de-adopcic3b3n-internacional-ana-elizabeth-villalta-vizcarra.pdf>, pág. 3. Consultado el 08 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



1.1.3. Antecedentes históricos de la adopción en México.

Época prehispánica

Durante este periodo en México, no se han encontrado figuras que permitan saber la existencia de la figura jurídica de la adopción en el derecho azteca y queda justificado con el siguiente argumento. -

En el mundo azteca, la vía de sucesión por causa de muerte era más amplia, pues incluía a colaterales, hermanos y sobrinos. En ausencia de estos, las propiedades volvían al señor o al pueblo, quienes les placían, siempre existía un sucesor de manera que la adopción no se justificaba.³⁰

Como puede observarse en el texto anterior, la autora Brena Sesma consideraba la inexistencia de una figura semejante a la adopción en la época prehispánica, ya que uno de los fundamentos de este fenómeno jurídico era la sucesión y en la época prehispánica los derechos de sucesión eran más amplios y en el último, de los casos correspondía al señor del pueblo.

Nueva España.

La historia de la época colonial en México es muy conocida, ya que, durante este periodo hubo una fuerte invasión por parte de los españoles a territorio mexicano, lo que generó gran un intercambio cultural, dejando sin valor las que existieron en esa época y en consecuencia tuvieron una gran repercusión en la actualidad.

En ese contexto, se tomaron como base los diversos ordenamientos vigentes de España en materia de adopción y de menores abandonados.

³⁰ Ibidem, pág. 10.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Es así, que las Partidas y la Novísima Recopilación, se tomaron como base y se desprendió lo siguiente. -

En la cuarta Partida, título XVI, “De los hijos adoptivos”, se regula la adopción bajo el nombre de prohijamiento, los modos de instituirse y sujetos que intervienen en ella. Se fija tanto su fuerza como alcance, así como los casos en que esta puede ser desechada.³¹

Dando como surgimiento dos formas de retirar a un menor de casa de expósitos³², la primera consistía en mantener una promesa con el menor de ofrecerle educación o un oficio y la segunda por prohijamiento cuya finalidad era convertirse en una forma de parentesco, constituyéndose un vínculo de filiación.

El prohijamiento se podía hacer de dos maneras, la primera, mejor conocida como *arrogatio* o señalamiento de ley, misma que era muy semejante a la adopción que prevaleció en Roma consistente en un otorgamiento del rey, el cual fungía como funcionario y se encargaba de escoger las mejores condiciones para el adoptado.

³¹ Ibídem, pag.11

³² En la época colonial se sucedieron una serie de fundaciones para practicar la caridad, que tuvieron, en su más amplio sentido, la finalidad de dar ayuda y protección al pobre y al miserable que, por enfermedad, completa falta de recursos u orfandad, se hallaran desamparados. Desde el siglo XVI se manifestó en la Nueva España la preocupación por proteger a los niños huérfanos, que tuvo como primeras manifestaciones una casa para expósitos fundada por Vasco de Quiroga en Valladolid hacia 1531 y un asilo para niños abandonados, establecido don Pedro López en el edificio que más tarde ocupó el Hospital Morelos.

La Casa de Expósitos fue distinta a otras instituciones, como hospicios, asilos y casas de recogidos, diferencia que se determinaba a partir del "tipo" de asilados que amparaba. Los expósitos, según lo expresa el cardenal Lorenzana, eran los niños expuestos a la piedad de los fieles, esto es, arrojados y puestos fuera de la casa de sus padres, en los campos y en los montes. Expósito es, entonces, el niño abandonado por sus padres, o por alguna otra persona que tuviera obligación de protegerlo. Todavía a principios del siglo XX, en 1905, se consideraba como expósitos a los "niños y niñas sin padres conocidos. La situación de estos niños propició que en algún momento fueran tratados despectivamente y calificados de bastardos, espurios, incestuosos, adulterinos e ilegítimos, y quedaran privados de muchos derechos. Estas sinrazones fueron suficientes para que se promoviera su legitimidad. En la Nueva España, el arzobispo Lorenzana, en el memorial que presentó al público para dar noticia de la importancia que tenía la institución de la que fue fundador, expuso en 1770 una serie de motivos que justificaban el derecho que tenían los expósitos de ser considerados como legítimos. “Casa de niños Expósito”. Disponible en.- <http://plipencms05.salud.gob.mx:8080/archivo/ahssa/casa>. Consultado el 17 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Únicamente se podía llevar a cabo si el adoptado no tenía padres o si los tenía que ya no estuviera bajo la potestad de este, asimismo, el prohijado debería de estar de acuerdo con la adopción.

La segunda menos solemne era el prohijamiento o voluntad de los participantes, consistió que solamente el padre consanguíneo del adoptado podía dar su consentimiento y en la mayoría se realizaba por interés del prohijador, sin embargo, en esta figura jurídica se observaba un equilibrio entre los derechos y obligaciones del prohijador y del prohijado.

Siglo XIX

A principios de este siglo, siguió en vigencia las Partidas y la Novísima Recopilación hasta la época de la codificación, sin embargo, la adopción fue poco practicada y solo se estipulaba en la Ley del registro civil del 28 de julio de 1850 ciertas facultades de los jueces, como a continuación se muestra. -

El artículo 23. “cuando el juez decida sobre la adopción, erogación o reconocimiento de un niño, avisará al juez del estado civil para que inscriba en acta sobre los registros de un acta, y en ella se hará mención del nacimiento si la hay”.³³

En este contexto, se establecieron algunas disposiciones de la Familia, sin embargo, no se regula la adopción en el Distrito Federal y Territorios Federales, debido a que no se consideraba como un acto voluntario en donde podía producir efectos a favor del adoptante, tomando dicho fenómeno como meramente teórico.

³³ Ibidem, pág.16.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Posteriormente, con el Código de 1870 sólo se reconocía como formas de parentesco la consanguinidad y la afinidad, asimismo, se suprime la adopción como forma de parentesco.

Uno de los argumentos para que se eliminara la adopción y se llegara considerar como innecesaria fue. -

La comisión cree que los mexicanos pueden hacer el bien durante su vida y después de su muerte, sin necesidad de contraer esas relaciones artificiales que sin llenar cumplidamente el lugar de las de la naturaleza, abren la puerta a disgustos de todo género, puede ser causa aún de crímenes, que es necesario evitar y siembran ordinariamente el más completo desacuerdo en la familia.³⁴

Respecto al argumento, el legislador manifestaba que la adopción no dejaba ningún bienestar para el adoptante solamente era algo vagamente moral y por lo tanto no se debía legislar. De igual forma, el Código Civil de 1884 siguiendo los lineamientos del Código de 1870, no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Siglo XX

Al inicio de este siglo se marca un camino importante en la evolución de la adopción en México, ya que la Ley de Relaciones Familiares incorpora la figura de la adopción. Un aspecto importante de esta Ley, consistía que una mujer casada solo podía adoptar si el marido se lo permitía, pero tratándose del varón casado este lo podía hacer sin necesidad de algún permiso.

³⁴ Saldaña, Pérez Jesús, “El régimen jurídico de la adopción en el Código Civil para el Distrito Federal” UNAM 2001. Disponible en.- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/3.pdf>, pág. 4. Consultado el 14 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En cuanto, a la Ley de Relaciones Familiares (1917) quedo establecido. -

Artículo. 220. Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor hijo, adquiriendo respecto de todos los derechos de un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.

Artículo. 221. Toda persona mayor de edad, sea hombre o mujer, que no esté unida a otra en legítimo matrimonio, puede adoptar al menor libremente.

Artículo. 222. El hombre y la mujer que estuvieren casados, podrán adoptar a un menor cuando los dos estén conformes en tenerlo como hijo de ambos. La mujer solo podrá hacer una adopción por su exclusiva cuenta, cuando el marido lo permita. Este si podrá verificarlo sin consentimiento de la mujer, aunque no tendrá derecho en llevar al hijo adoptivo a vivir en el domicilio conyugal.

Artículo. 223. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella:

1. El menor si tuviere doce años cumplidos.
2. El que ejerza patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar, o la madre, en el caso de que se trate de un menor que viva con ella y la reconozca como madre y no hubiera persona que ejerza patria potestad, o tutor que lo represente;
3. El tutor del menor en caso de que este se encuentre bajo tutela:
4. El juez del lugar de la residencia del menor cuando no tenga padres conocidos y carezca de tutor.

Artículo. 224. Si el tutor o juez sin razón justificada no quisiere consentir en la adopción, podría suplir su consentimiento el Gobernador del Distrito Federal o el del territorio en que resida el menor, si encontrare que dicho



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



acto fuere notoriamente conveniente para los intereses morales y materiales del mismo menor.³⁵

De los artículos que anteceden, se llega a concluir que se establecieron las disposiciones para regular el procedimiento judicial, así como la edad del menor al momento de la adopción.

Por otra parte, los efectos que producían dichas disposiciones consistían en dar los mismos derechos y obligaciones al adoptado, como si fuera un hijo de nacimiento, aunque se limitaba únicamente al adoptante y al adoptado, finalmente la adopción podía quedar sin efecto si así lo solicitaba el adoptante y todas las personas que habían dado su autorización debían de estar de acuerdo.

Más adelante esta Ley sería abrogada por el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales el 30 de agosto de 1928, entrando en vigor el 1 de octubre de 1932. Es así, que en dicho Código finalmente se incorpora la regulación de la adopción, teniendo vigencia hasta el 1 de junio de 2000, donde se retomaron disposiciones de la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y algunas adecuaciones del Código francés.

En ese contexto, en sus disposiciones se establecía que el adoptante tenía que ser mayor de 40 años y que careciera de descendencia; posteriormente en el año de 1938 la edad fue modificada reduciéndola a 30 años, asimismo, en 1970 se reduce de nueva cuenta, pero ahora a 25 años y queda eliminada la disposición de ausencia de descendencia.

Posteriormente, en el año de 1970, se incluye la opción de dar los apellidos al adoptado; y en 1998 se vuelve un deber para con el menor, pero antes de estas reformas existía un régimen anticuado, que no permitían adopciones plenas en el Distrito Federal, salvo

³⁵ Ibidem, pág. 20.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



en las adopciones internacionales; lo que provocaba una incongruencia total y hasta cierto punto discriminatoria hacia los propios mexicanos.

Las reformas de 1998 en el Código Civil Federal, fueron de aspectos trascendentales; ya que era más que evidente la necesidad de actualizar la regulación jurídica de la adopción en México.

Por lo tanto, se introdujo la adopción plena produciendo efectos consanguíneos, extendiendo todos sus efectos a los parientes del adoptante y a los descendientes del adoptado, se incorporó un apartado de regulación de la adopción internacional regulando lo relativo a las adopciones por extranjeros, estableciendo la preferencia para ser adoptantes a los mexicanos con respecto de los adoptados, aunado al concepto del interés superior del menor.

Asimismo, se modificaron conceptos como “persona apta para adoptar”, sustituyéndose por el término de “buenas costumbres”, de igual modo, en esta reforma se disminuye la edad del menor de 14 a 12 años para manifestar su consentimiento en la adopción.

El código de Civil para el Distrito Federal del 1 de junio de 2000, sufrió diversas reformas en donde quedó establecido: *“este ordenamiento viene a transformar nuevamente el régimen jurídico de esta institución implementado en 1998, lo más importante es la eliminación de la adopción simple, permitiéndose sólo en su forma plena”*³⁶. Este Código fue muy criticado, ya que presenta errores técnico jurídicas, los cuales se manifestaron desde la forma de su promulgación, y en el retroceso de la protección de menores e incapaces, especialmente al eliminar la adopción simple, ya las posibilidades de ser adoptados eran menos para los menores no recién nacidos, especialmente adolescentes, al disminuir opciones que se ajustaban a las necesidades de los adoptantes.

³⁶ Ibidem, pág. 9.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



De igual manera, una de las más recientes reformas y adiciones en el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de adopción, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio de 2004, donde se considera. -

El concepto de que la adopción plena se equipara al parentesco; en el Código de Procedimientos Civiles, se brinda la posibilidad de que los estudios socioeconómicos y psicológicos estén a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el que podrá acreditar a profesionales con experiencia en la materia y asimismo se faculta a la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la práctica de estos estudios, cuando se trate de adopción nacional.³⁷

Como muestra de lo anterior, el Código Civil ha sufrido diversas reformas y adiciones en materia de adopción, las que varían de acuerdo a cada entidad federativa, toda vez que se contemplan requisitos y procedimientos distintos en cada código.

1.2. Antecedentes jurídicos de la adopción en el Estado de México.

Como antecedente histórico del Código Civil del Estado de México, a continuación, se describe la exposición de motivos que pone en su momento en vigencia al Código Civil de 1956.-

En uso de la facultad que me conceden los artículos 59 fracción II y 88 fracción I de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de someter a la consideración de la H. Legislatura, el proyecto del decreto que se acompaña. Teniendo en cuenta el ejecutivo a mí cargo la importancia de

³⁷ Orta García, María Elena, “La Adopción en México” UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013. Disponible en.- <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/viewFile/9009/11059>, pág. 178-179. Consultado el 17 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



esta iniciativa y la evidente trascendencia que la misma implica, me permito exponer a continuación las consideraciones que lo fundan:

Primera. - El Código Civil actual, fue puesto en vigor por el Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades extraordinarias, por decreto de fecha 9 de agosto de 1937...³⁸

En virtud del texto anterior, se declara vigente el Código Civil del Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno el 29 de diciembre de 1956, entrando en vigor el 3 de enero de 1957, donde se contemplaba en su capítulo V denominado “De la adopción”, diversas disposiciones reglamentarias de este fenómeno jurídico. De manera que, en su contenido se hacía mención de la diferencia de edad entre adoptado y adoptante, así como la preferencia que se les daba a las personas que no tenían descendencia.

Un dato relevante en este apartado consistía que la adopción podía ser acreditada si el Presidente Municipal daba su consentimiento en el caso de que, ni el tutor o el Ministerio Público por alguna causa injustificada no quisieran hacerlo. Lo cual resulta un poco incongruente hoy en día; ya que dicha persona no se encontraba capacitada para poder dar su aprobación en la adopción, en vista de que, se requieren a personas expertos en la materia.

Por otra parte, los derechos y obligaciones, así como el parentesco, que nacían de la adopción únicamente se limitaban entre el adoptado y el adoptante. Cabe destacar, que una de las primeras modificaciones a este Código fue el 31 de diciembre de 1963 y la última el 19 de agosto de 1994.

³⁸ Código Civil del Estado de México 1956. Disponible en.- <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/abr/codabr005.pdf>,pág.1. Consultado el 18 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Posteriormente, el Código de 1956, fue abrogado mediante decreto publicado el 7 de junio de 2002, cabe resaltar que el Código Civil del Estado de México al día de hoy ha estado vigente 61 años.

1.2.1. Artículos derogados del Código Civil del Estado de México relativos al capítulo de la adopción.

Al hablar del Código Civil del Estado de México, es hacer referencia a la rama del derecho civil perteneciente al Derecho privado, ya que se encarga de regular las relaciones entre particulares y estas con el Estado, constituyendo un sistema jurídico coherente. Por ende, este Código tuvo por objeto regular en territorio estatal derechos y obligaciones concernientes a las personas, bienes y relaciones jurídicas.

Asimismo, con anterioridad a la reforma del año 2015, en la que se derogo por completo el título sexto, relativo a la adopción del Código Civil del Estado de México, en el capítulo primero, referente a las disposiciones generales, se establecían diversos artículos, sin embargo, a continuación, únicamente se describen las más importantes, que tienen relación con este trabajo de investigación. -

Requisitos para adoptar.

Artículo 4.178. El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

- I. Que tiene más de diez años que el adoptado;
- II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.³⁹

En relación al artículo anterior, uno de los principales objetivos de esta disposición, era que el adoptante fuera una persona idónea, ya que se buscaba proteger el bienestar del menor dado en adopción. Considerando que, se tenían que cumplir diversos trámites burocráticos con la finalidad de tener mayor certeza jurídica.

De igual manera en el artículo 4.179 se contemplaba a las personas que podían adoptar de acuerdo a la preferencia que se les daba. -

Artículo 4.179.- Para la adopción deberá darse preferencia conforme al orden siguiente: a matrimonios, a la mujer y al hombre que así lo acrediten jurídicamente vivir en concubinato, a la mujer o al hombre, sin descendencia:

- I. A mexiquenses cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad,
- II. A mexiquenses cuyo domicilio se ubique fuera del territorio de la entidad;
- III. A mexicanos cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional;
- IV. A mexicanos cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional;
- V. A extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad;
- VI. A extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional; y
- VII. A extranjeros cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional.

En el caso de que los concubinos que así lo acrediten jurídicamente, la mujer o el hombre solteros sin descendencia; deseen adoptar, solamente podrán hacerlo respecto de mayores de cuatro años de edad en adelante, y de conformidad con este artículo.⁴⁰

³⁹ Código Civil del Estado del Estado de México, 2015.

⁴⁰ Ídem, pág.45.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



De acuerdo, al artículo que antecede, resultaba un poco contradictorio con el “Principio de igualdad”, en el cual se establece que todos deben tener los mismos derechos y ser tratados con igualdad ante la ley y en este apartado se estaría violentando dicho principio a darle preferencia a los mexiquenses por encima de cualquier mexicano.

Asimismo, se estipulaba en el artículo 4.184: *“Entre el adoptante y el adoptado habrá los mismos derechos y obligaciones que entre padres e hijos.”*⁴¹ En otras palabras, los menores adoptados tenían los mismos derechos de sucesión que un hijo legítimo, confiriéndose así la filiación civil jurídica.

Por otra parte, en este Código se consideraba en el artículo 4.188, referente a la adopción simple estipulando los límites de parentesco: *“Los derechos y las obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y el adoptado.”*⁴² Es decir, que la adopción simple también contemplaba al menor como hijo biológico, pero no crea algún vínculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante.

Por el contrario, en el artículo 4.196, se regulaban los lineamientos establecidos para las personas que tenían las facultades de ser adoptados:

- I. Los abandonados, expósitos o entregados para su adopción a Instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas. La mujer que solicito mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, deberá entregar inmediatamente al menor al Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de México, para efectos de proceder a su adopción;

⁴¹ *Ibidem*, pág. 46.

⁴² *Ídem*, pág. 46.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



- II. Aquellos cuya tutela legal haya sido conferida a las Instituciones descritas en la fracción anterior por virtud de resolución judicial;
- III. Aquellos sobre los que no existe quien ejerza la patria potestad o existiendo, no manifiesten su voluntad para ejercerla en beneficio del interés superior del menor;
- IV. Los hijos del cónyuge o concubino.⁴³

Por lo tanto, el texto anterior es un claro ejemplo de que las Instituciones encargadas del procedimiento de adopción han implementado medidas jurídicas, mismas que se encargan de velar por los derechos, bienestar e integridad de los menores de edad, confiriéndoles así su derecho de vivir en familia.

De igual manera, en el artículo 4.197 se estipula la adopción plena, misma que *“extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.”*⁴⁴ Se puede deducir que al igual que en la adopción simple se le confieren los mismos derechos y obligaciones que a los de un hijo biológico, sin embargo, se crea una filiación que sustituye a la familia biológica dejando de pertenecer a su familia de origen.

Los artículos mencionados y comentados con anterioridad son relevantes, sin embargo, es pertinente anexar la totalidad del ordenamiento jurídico derogado referente a la adopción, ya que se justifica su inserción por ser el antecedente inmediato de la Ley vigente que Regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones en el Estado de México, misma que fue publicada en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno el 20 de agosto del año 2015 y entrando en vigor al día siguiente de la publicación.

⁴³ Ibídem, pág.47.

⁴⁴ Ídem, pág. 47.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Como resultado de dicha ley, uno de sus principales objetivos fue dotar al Estado de México de disposiciones que garanticen el marco jurídico de los menores y adolescentes. Asimismo, dentro de sus disposiciones queda establecido que la Institución para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) queda a cargo del procedimiento de adopción, así como de las Instituciones de carácter privado que realizan el procedimiento de adopción.

En estos términos se concluyen los aspectos fundamentales referentes a los antecedentes de la adopción, resaltando los principales textos históricos y jurídicos que puedan ofrecer un panorama claro de los orígenes y continuidad sobre este tema.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



CAPITULO SEGUNDO.

MARCO CONCEPTUAL DE LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

*“No es la carne ni la sangre, sino el corazón lo que nos hace padres e hijos.”
J. Schiller.*

2.1. Concepto de familia.

Tratar de definir el concepto de familia, resulta un poco complejo, en el entendido, que diversas ramas del conocimiento, como la filosofía, la sociología, biología, las ciencias sociales e incluso la religión han aportado concepciones especiales de dicha Institución, es por eso que se exponen diversos criterios y opiniones al respecto.

En primer lugar, el término familia, ha existido desde tiempos inmemorables en diferentes culturas de la humanidad, mismas que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos y jurídicos, por esta razón, antes de abundar dichas expresiones me permito hacer alusión a una frase del escritor Haniel Long, quien señala:

Gran parte de lo mejor que hay de nosotros está ligado a nuestro amor a la familia, que sigue siendo la medida de nuestra estabilidad porque mide nuestro sentido de la lealtad. Todos los otros pactos de amor o temor derivan de ella y se modelan sobre ella.⁴⁵

⁴⁵ Urrego, Daniela, *“El origen y la historia de la familia”*, 2014. Disponible en.- <https://prezi.com/e5k7udpb3-lu/el-origen-y-la-historia-de-la-familia/>. Consultado el 18 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En este sentido, la familia es de gran importancia en la vida de los seres humanos; ya que es el núcleo fundamental de una sociedad y como tal es el ente que contribuye en el desarrollo integral de una persona.

La palabra familia, proviene del latín “*famulus*” que significa sirviente o esclavo. En este entendido, el termino familia no se vislumbraba como la conocemos hoy en la actualidad, más bien, era el conjunto de personas esclavas que vivían bajo el mismo techo. Personalmente, considero que dicho término es denigrante, en consideración que una persona esclava es aquella que se encuentra bajo el dominio de otro sujeto y como consecuencia queda violentada su libertad.

Dentro del Antiguo Testamento se encuentra plasmado el término Bayit⁴⁶ que significa “casa”, haciendo alusión a lo que nosotros denominamos “familia”. Se puede deducir que dicho término era utilizado para designar a grupos humanos que abarcaban desde: el padre, madre, hijas e hijos solteros, viudas, esclavos, siervos, huéspedes, y en este contexto, se encuentra la “Casa de Jacob” o la “Casa de Abraham”.

Por otra parte, la familia como un fenómeno biológico se puede comprender “...*por el solo hecho de descender uno de otros, o de un progenitor común, generan lazos sanguíneos entre sí; debido a ello, el concepto biológico de familia indefectiblemente implica los conceptos de unión sexual y procreación*”⁴⁷. En otras palabras, la familia se forma por la unión sexual de un hombre y una mujer con la finalidad de procrear y así generar lazos de sangre.

⁴⁶ La familia en el Antiguo Testamento era definitivamente patriarcal. Uno de los términos para designar familia era «casa» (*net* o *bayit*). Se la usa para denotar vivienda, y figuradamente el lugar donde Jehová habita (especialmente con referencia al tabernáculo o al templo). También significa familia, descendencia y hasta un pueblo entero, como en «la casa de Israel (José. 24:15 y Ez. 20:40). La palabra «casa» aparece más de dos mil veces en toda la Biblia. “*La Familia en el Antiguo Testamento*”. Disponible en.- <http://hayvictoriaencristo.blogspot.com/2014/08/la-familia-en-el-antiguo-testamento.html>. Consultado el 19 de enero de 2019.

⁴⁷ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, “*Derecho de familia*”, OXFORD, 2005, pág.5.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Otro de los conceptos proviene del antropólogo francés Claude Lévi-Strauss, quien considera que la familia tiene su verdadero origen a través del enlace matrimonial, cuyo propósito es la procreación y afirma que la relación que nace de esta Institución se encuentra condicionada por sentimientos de carácter psicológico como el amor o el cariño que se tiene hacia los miembros de la familia.

En cuanto a un concepto sociológico señala Baqueiro Rojas. -

Se refiere a la forma como se organizan los conglomerados humanos para sobrevivir, entre ellos el familiar, lo que nos coloca frente a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues desde esta perspectiva la familia no es una agrupación inmutable, sino un conjunto de individuos que se han organizado de diferentes maneras durante distintas épocas y lugares.⁴⁸

Derivado del criterio citado anteriormente, puede observarse que la familia no es una Institución única o carente de transformaciones, por el contrario, se trata de una estructura que sufre cambios, diversas evoluciones de acuerdo a las épocas históricas que vive la humanidad.

Una de las primeras concepciones jurídicas de la familia, se encuentra en el derecho romano, cuyas fuentes ya contemplaban esta definición, como se muestra en el Digesto con Ulpiano, donde se hace alusión como *“el conjunto de personas que por naturaleza o por Derecho están en la misma potestad, unidos bajo el mismo techo y una misma*

⁴⁸ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *op. cit.*, pág. 5



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



autoridad”.⁴⁹ Así pues, esta concepción ya no contempla únicamente a los miembros biológicos, también a los que se derivaban de la adopción, organizándose bajo un régimen patriarcal monogámico.

Desde el punto de vista constitucional la definición de familia, se encuentra contemplada en la Constitución mexicana de 1917 que establece “*el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de familia...*”⁵⁰. Dicha disposición se encuentra en el artículo cuarto y cuya protección adquirió rango constitucional, concretamente en el campo de estudio de los derechos humanos, a partir del 11 de junio de 2011.

En ese contexto el artículo 4 constitucional, se enfoca en la correcta protección de dicha Institución, estableciendo los mecanismos de defensa, declarando que la ley se encargará de la exacta protección de la organización y el desarrollo de la familia.

Asimismo, en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, en su artículo 5 fracción V se estipula la definición de familia como “*conjunto de personas organizadas en roles hijos de padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad.*”⁵¹ De manera que del buen funcionamiento de la familia depende el bienestar de la Nación, en el entendido que para tener buenos gobernantes se debe tener primero buenas familias.

Por consiguiente, me permito inferir que la Institución de la familia ha tenido diversas concepciones dependiendo del contexto en el que se encuentre, a pesar de todo siempre ha buscado un mismo fin, ser el pilar dentro de la sociedad, ya que es el lugar

⁴⁹ Fernández Baquero, María Eva, “*Definición jurídica de la familia en el Derecho Romano*”, Revista de Derecho UNED, 2012. Disponible en.- <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2012-10-5060/Documento.pdf>, pág. 153. Consultado el 20 de enero de 2019.

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pág. 10.

⁵¹ Ley de Asistencia Social para el Estado de México, pág. 4.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



en donde nos desarrollamos como agente socializador, misma que cumple funciones importantes en el desarrollo biológico, psicológico y social del hombre para ser un buen ciudadano.

2.1.2. La familia en el Derecho Civil.

La institución de la familia surgió de manera natural y ha perdurado a través de los años, por tal motivo se necesita de normas de derecho para regular sus relaciones interpersonales de carácter privado, en consecuencia, se implementó una sistematización rigurosa mediante la rama del derecho familiar.

De manera que, Ayala Escorza, expone que el derecho de familia es de interés público, y se encarga de regular *“la forma en que están constituidas, el cómo están organizadas y la manera en que pueden disolverse las relaciones familiares”*.⁵² En este sentido, los cuerpos normativos que se consagran al derecho familiar, se encargan de la situación de las personas sujetas a la autoridad de otro estableciendo derechos y obligaciones entre las mismas.

Con base a lo anterior, el Código Civil es el cuerpo jurídico que se encarga de regular a la familia desde el ámbito jurídico, comprendiendo las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de estas con terceros, asimismo con entidades del sector público y privado vinculadas con esta Institución jurídica. Bajo este tenor, el Código referido no define como tal un concepto de familia, solo se refiere al mismo o en su caso a las fuentes de estas, sin embargo, dentro de sus disposiciones se pueden desprender de algunos conceptos.

⁵² Ayala Escorza, María del Carmen, *“Personas y Familia doctrina y jurisprudencia, derecho civil IV”* Editorial Flores, 2017, pág.115



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Rico Álvarez, en su obra *Relaciones jurídicas familiares*, estipula que “*se entiende por familia en sentido amplio al conjunto de personas entre las que existen relaciones jurídicas familiares, es decir entre aquellas que estén vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.*”⁵³ Por consiguiente, se entiende como familia aquella que deriva de personas con vínculos biológicos o bien a través de la adopción.

De igual manera, en sentido amplio la familia es el “*conjunto de personas (parientes), que en ocasiones viven juntas y que proceden de un progenitor o tronco común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y, en casos excepcionales, la adopción (filiación civil).*”⁵⁴ En este sentido, se estipula que, dentro de las características de esta Institución, es provenir de un núcleo de personas que como grupo social surge de la naturaleza derivándose primordialmente de un hecho biológico o mediante una filiación civil.

En un sentido estricto, dicha Institución comprende únicamente al grupo formado por los progenitores y los hijos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales.

Sobre todo, en la doctrina moderna se han implementado un sinnúmero de conceptos de familia, derivados del código civil y de las legislaciones en la materia, mismas que contemplan diferentes tipos de familia, sin embargo, solo hare mención de las que considero más relevantes para el presente trabajo de investigación. -

- Familia nuclear. Es la familia tradicional, aquella que se encuentra compuesta por los progenitores y los hijos.
- Familia extensa. Generalmente, este tipo de familia se usa como sinónimo de la familia consanguínea, en el entendido que no solo se conforma por los padres e

⁵³ Rico Álvarez, Fausto, “*Relaciones Jurídicas Familiares*”, Editorial Porrúa 2016, pág. 3.

⁵⁴ Ayala Escorza, María del Carmen, *op. cit.*, pág. 91.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



hijos, también abarca a los miembros de otras generaciones, como los abuelos, tíos, primos y otros parientes.

- Familia monoparental. Conformada únicamente por un solo progenitor, el cual se hace cargo de la unidad familiar y por lo tanto de criar a los hijos, una de las principales causas de este tipo de familia es derivar de un divorcio o bien por el deceso de unos de los progenitores.
- Familias fundadas por parejas del mismo sexo. También son conocidas como familias modernas, están integradas por una pareja de individuos del mismo sexo y los hijos que por adopción o manipulación genética de cualquier tipo tengan en común. Por otra parte, dicha familia ha sido tema de debate en muchos Estados de la Republica, donde ha sido sumamente criticado por la sociedad, ya sea en favor o en contra.

2.1.3. Tipos de familia en el Estado de México.

Antes de hacer mención a los tipos de familia reconocidas en el Estado de México, es pertinente mencionar la última reforma en materia de adopción, en el entendido que se implementó una nueva figura jurídica llamada “Familia Ampliada”, misma que fue publicada mediante decreto número 311, entrando en vigor el siete de junio de dos mil dieciocho.

Como muestra de lo anterior, en el artículo 4 establecido en la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, se contemplan los siguientes conceptos de familia:

...IX. Familia de acogida: A la familia certificada por el DIFEM que brinda cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



asegurar una opción permanente ya sea con esta, o con la familia de origen, extensa o adoptiva.

IX Bis. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior;

X. Familia de acogimiento pre adoptivo: A aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez y que cuenta con Oficio de Viabilidad.

XI. Familia de origen: A la familia compuesta por los titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes tienen parentesco consanguíneo hasta segundo grado con niñas, niños o adolescentes.

XII. Familia Extensa: Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el cuarto grado.⁵⁵

En relación al apartado anterior, particularmente la fracción IX Bis. Familia Ampliada, supone una nueva oportunidad para que los menores abandonados, huérfanos, niños y adolescentes puedan ser adoptados por personas que tienen algún vínculo afectivo con el menor. De igual forma, se crea una pauta para que personas del mismo sexo puedan adoptar, en el entendido que no se hace ninguna distinción en el concepto, lo cual resulta contradictorio a nuestro Código Civil del Estado de México, mismo que aún no permite la adopción por parejas homoparentales.

⁵⁵ Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en.- <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>, pág. 17. Consultado el 22 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Por ende, es importante que la familia se encuentre regulada y protegida, ya que de ahí se derivan mecanismos jurídicos que consolidan dicha Institución y permiten que se vele por los derechos de la infancia a tener una familia.

2.2. Concepto de Adopción.

En los últimos años, el término de la adopción se ha escuchado con mayor frecuencia dentro de la sociedad, cuya finalidad ha sufrido diversos cambios para el beneficio de los menores. Por lo tanto, en la actualidad no se debe constituir la adopción para asumir la carencia de los adoptantes, como el no poder tener hijos o haber sufrido la pérdida de un niño, ya que se estaría ante la presencia de una pretensión egoísta.

Asimismo, no se debe adoptar por el simple hecho de ser solidario con los menores menos favorecidos, incluso se debe tener conciencia que las adopciones, una vez que se constituyen, son para toda la vida, por lo que los niños dados en adopción no son un objeto, ni un producto que se pueda devolver y lo primordial es el bienestar de ellos.

Es de suma importancia mencionar algunas concepciones jurídicas que tienen conexión con el fenómeno de la adopción, para poder entender la magnitud del fenómeno jurídico que nos atañe como sociedad, por tal motivo, me permito abordar los siguientes conceptos.-

- Expósito.-Este concepto se contempla en la Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en su artículo 4, fracción VIII, mismo que hace referencia.- *“Al recién nacido que es colocado en una situación de desamparo por quienes, conforme a la Ley, están obligados a su custodia, protección y cuidado, y de quien no es posible determinar su*



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



*origen.*⁵⁶En otras palabras es aquel recién nacido abandonado en un lugar público y en consecuencia se desconocen los padres.

- Abandono.- Es aquel acto de desamparo que sufre una niña, niño o adolescente respecto de sus progenitores o bien de las personas asignadas para brindarle protección.
- Huérfano. - Es aquel niño o niña que ha perdido a ambos padres y por lo tanto debe quedar a cargo de un familiar o de una persona que le proporcione los cuidados y protección necesaria para su bienestar.

Además, la Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en el artículo 4, fracción XVI se contemplan a los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción, en los supuestos de que no sea posible reintegrarse a su familia de origen o extensa, por no resultar benéfica para el interés del menor.

En la actualidad existe un sinnúmero de términos que hacen alusión a la adopción, mismas que tuvieron su origen en la antigüedad y han sufrido cambios en sus elementos que componen hoy en día dicho término, como consecuencia de las transformaciones que ha tenido la estructura familiar.

Para conocer a profundidad los términos jurídicos fundamentales en este trabajo de investigación, es necesario atender el sentido de las raíces etimológicas de las palabras. En este sentido, la palabra adopción proviene del latín “*adoptio*”, cuyo significado es “acción de adquirir, afiliarse o tomar como hijo”. Por ende, la adopción se considera como aquel acto jurídico para afiliar a un menor como hijo biológico con apego a la ley.

⁵⁶ Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. *op. cit.* pág.17.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Sajón, dentro de su obra Derecho de menores, contempla la definición de adopción, desde una perspectiva jurídico- filosófica.

Esta institución jurídica de la adopción, que crea una filiación y no un instituto diferente en el plano del Derecho, e independientemente de toda referencia biológica o religiosa, resume la fórmula del filósofo francés Henry Bergson: “...El hombre, agrandado por la Técnica, tiene necesidad de un suplemento del alma...”. “La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporáneos y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad en general, huérfanos, abandonados, de padres desconocidos.”⁵⁷

Es necesario, hacer la observación que el concepto anterior asume a la adopción sin prejuicios, mismos que suelen derivarse de la sociedad, por otra parte, se concibe como un acto para recibir a un menor de edad dentro de la familia, y conforme pasa el tiempo va despertando mayor interés en la sociedad, respecto a este fenómeno jurídico.

Gutiérrez y González, concibe a la adopción en estricto sentido como un contrato solemne, por medio del cual una persona, hombre o mujer, o ambos, se les asigna el nombre de adoptantes, mismos que recibirán al menor dentro de su familia como si fuera su descendiente consanguíneo.

De igual manera, la Ley General de Adopción que se deriva del Código Civil Federal, contempla en su Título primero intitulado “Disposiciones Generales” en su artículo 4 fracción II, la siguiente disposición. -

Adopción: Acto jurídico por el cual se constituye una relación de filiación entre adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un

⁵⁷ Sajón, Rafael, “Derecho de menores”, Editorial Abelado-Perrot, Buenos Aires Argentina, 1990, pág.439.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



parentesco equiparable en sus efectos al consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.

Con relación a la disposición anterior, se deduce que en la Ciudad de México se contempla únicamente la adopción plena, en el entendido, que una de las principales características de esta adopción es que el adoptado también tendrá vínculos consanguíneos con la familia del o de los adoptantes, de esta manera quedan sin efecto todos los vínculos de su familia biológica.

Para Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, la adopción es “... *una institución cuya finalidad consiste en proteger a la persona y los bienes del adoptado*”.⁵⁸ En virtud de esta concepción se contempla el interés superior del menor, donde se debe garantizar el respeto, la protección a su dignidad e integridad física, así como moral psicológica y espiritual, misma que debe prevalecer por encima de los intereses de los padres adoptivos.

En el Sistema jurídico mexicano existen algunos autores que han sentado las bases doctrinales para comprender los conceptos fundamentales del Derecho, mismos que han influido en las concepciones contemporáneas dentro de nuestro sistema jurídico mexicano.

Por tal motivo, el reconocido estudioso del Derecho Rafael Rojina Villegas es un referente fundamental de la doctrina tradicional en el estudio del derecho civil y derecho familiar, por tanto, es necesario citar el siguiente criterio:

Es un acto jurídico que tiene por objeto crear entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones, que origina la filiación

⁵⁸ Ibidem, pág. 252.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



natural entre padre e hijo, por lo que le da una connotación de acto jurídico mixto que se constituye por la intervención de uno o varios particulares y uno o varios funcionarios públicos.⁵⁹

En efecto, dicho concepto doctrinal, presupone la existencia de la filiación civil, mediante diversos trámites administrativos y jurídicos que lo originan, sin embargo, no se contempla el parentesco consanguíneo entre la familia del adoptante y el adoptado.

Mientras que para Antonio de Ibarrola citando a Dusi, se encarga de definir como “*acto solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima.*”⁶⁰ Dicha concepción, presupone la existencia de un acto jurídico solemne en virtud de que se debe cumplir ciertos requisitos exigidos por la ley.

Lo cual me permite inferir, que los criterios citados con anterioridad, han vislumbrado la adopción desde diversos ámbitos como la psicología, filosofía y jurídica, mismos que han permitido que en la actualidad se logren diversificar diferentes criterios de este fenómeno jurídico y así poder lograr implementar mayores mecanismos de protección en pro de la niñez.

De igual manera, la adopción es una medida extrema que se puede tomar dentro del sistema de protección a la infancia, donde se debe buscar el bienestar del menor y hacer prevalecer sus derechos por encima de las prerrogativas de los padres adoptivos, en consecuencia se constituye con la intervención de la autoridad competente.

⁵⁹ Rojina Villegas, Rafael, “*Derecho Civil Mexicano, Tomo II, Derecho Familiar IV*”, pág.158.

⁶⁰ De Ibarrola, Antonio citando a Dusi, “*Derecho de Familia*”, pág. 352.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Por esta razón, me permito proporcionar un concepto de adopción tomando como referencia la teoría ecléctica, en el entendido que esta postura se basa en la sistematización de diversos criterios.

La adopción es aquel acto jurídico solemne, donde se crea un vínculo de parentesco civil, mismo que confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, confiriéndole así el goce de derechos y deberes inherentes que surgen del vínculo natural entre padres e hijos, de igual forma, se establece un lazo consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante, en efecto la adopción es el vínculo filial creado por el derecho.

2.2.1. La adopción en el ámbito Internacional.

El derecho interno de cada país se encarga de legislar sobre la figura jurídica de la adopción, por esta razón, en las legislaciones recientes, ya se menciona la adopción Internacional. Por tal motivo, nuestro ordenamiento civil mexicano hace referencia a dicho fenómeno jurídico, en este contexto existen dos modalidades de adopción la realizada por extranjeros y la propiamente dicha adopción Internacional.

En primer lugar, se encuentra la adopción por extranjeros, la cual es promovida por personas de otro país. Es decir, es aquélla en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, pero con residencia en territorio mexicano.

Por otra parte, la adopción propiamente dicha Internacional, es aquélla en donde el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de origen hacia el país receptor, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Arias de Ronchietto, expresa que la adopción internacional tiene lugar solamente cuando un menor “...nace y reside en país diferente al del adoptante es trasladado al país de este, ya sea después de su adopción en su país de origen, o con el propósito de finalizar el trámite de adopción en el estado de recepción.”⁶¹ Dicho concepto contempla los aspectos que se derivan de una adopción Internacional, ya sea que se finalicen los tramites en el país de residencia habitual del menor o bien en el país receptor de los adoptantes.

La ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, dentro de su capítulo II llamado “De la adopción Internacional”, contempla la siguiente disposición:

Artículo 105. La adopción internacional es la promovida por los ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera del territorio nacional y que tiene por objeto incorporar en una familia, a una niña, niño o adolescente que cuente con informe de adoptabilidad y que no haya sido posible su adopción dentro del territorio nacional o que por su situación, se considere que dicha adopción obedece al bien superior de la niña, niño o adolescente.

Esta adopción se registrará por los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en lo conducente, por las disposiciones de esta Ley.⁶²

De acuerdo al artículo anterior, se contempla que una adopción propiamente dicha Internacional, tendrá lugar únicamente cuando no haya sido posible encontrar padres adoptivos en el país de origen del menor, por tal motivo se consideran los aspectos del

⁶¹ Arias de Ronchietto, Catalina Elsa, “La Adopción”, Buenos Aires, Abelardo Perrot, pág.258

⁶² Ibidem, pág.46.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



certificado de idoneidad, mismo que debe ser un requisito primordial para hacer prevalecer el bienestar del menor.

Asimismo, el Código Civil vigente para la Ciudad de México, dentro de su sección cuarta llamada “De la Adopción Internacional”, estipula lo siguiente:

Artículo 410-E. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano bajo el principio de bilateralidad y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.⁶³

Un aspecto relevante del artículo que antecede, es la mención del principio de bilateralidad, el cual consiste en determinar el derecho aplicable en cada situación jurídica que suele derivarse de cada caso en particular en una adopción Internacional, presuponiendo así la existencia de tratados Internacionales con la finalidad de evitar algún conflicto de leyes.

Cabe destacar que las adopciones internacionales en México siempre serán plenas y con apego al derecho interno y los tratados Internacionales en la materia ratificados por nuestro país.

A su vez, Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, en su obra Derecho de Familia, conceptualizan a la adopción Internacional como *“la adopción que promueven ciudadanos de otro país que residen de manera habitual fuera del territorio nacional o nacionales mexicanos con residencia permanente fuera de la República*

⁶³ Código Civil para el Distrito Federal.

Disponble en.- <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>, pág. 56. Consultado el 28 de enero de 2019.



“PROBLEMAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



*Mexicana.*⁶⁴En otras palabras se puede inferir, que dicha conceptualización también comprende a los mexicanos con residencia fuera del país como un procedimiento de adopción Internacional.

Concluyendo, que las adopciones Internacionales son un tema que toma mayor fuerza en la actualidad, debido a la interacción de una gran diversidad de realidades, que van desde el contexto jurídico, social, económico y psicológico que traen consigo diversas circunstancias que tanto los niños adoptados como los padres adoptantes deberán enfrentar. De igual manera, constituye una oportunidad para que niños que no pueden encontrar familia dentro de su país de origen, tengan el derecho a vivir y crecer en familia mediante esta figura jurídica.

2.2.2. La adopción en México.

En México la adopción se ha entendido como una vía para perpetrar los deseos y los anhelos de los matrimonios sin hijos, asimismo, se contempla como un mecanismo que sirve para brindar una familia a un menor en situación de abandono, desamparo o desprotección, en consecuencia, supone cambios radicales entre el o los adoptantes y el adoptado por dos razones fundamentales:

- I. En primer lugar, se realiza un cambio significativo de la situación jurídica previa de todos los implicados.
- II. Jurídicamente, las personas que dan en adopción dejan de ser padres, quienes no tenían un hijo pasan a tenerlo, los adoptados pasan a tener nueva familia.

⁶⁴ Ibidem, pág. 260.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Actualmente, la figura de la adopción se encuentra establecida en el Código Civil Federal, Códigos Civiles Estatales, Códigos Familiares Estatales y Leyes Federales, por tal motivo, existen algunas variantes en la regulación de la misma figura.

Por otra parte, algunos aspectos concretos, así como el procedimiento de este fenómeno jurídico se contemplan en los Códigos de Procedimientos Civiles Estatales o en su caso, en los Reglamentos de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de cada entidad estatal.

De tal manera que, la adopción se encuentra reconocida en el Código Civil para la Ciudad de México, en su capítulo V llamado de la Adopción dentro del artículo 390 en donde se estipula el concepto de adopción de la siguiente manera:

La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.⁶⁵

Del artículo anterior, se estipula que la Adopción es un acto jurídico solemne, donde existe la manifestación de voluntad entre las partes con la aprobación de la autoridad competente, y por ende se les confiere a los adoptados todos los derechos que se derivan del vínculo civil. Además, la adopción dentro de nuestro sistema jurídico mexicano ha sufrido invariables reformas.

⁶⁵ Ibidem, pág. 53.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Cabe destacar, que antes del año 2013 en México a nivel federal se reconocían dos tipos de adopción la llamada simple y la plena y para Brena Sesma, quien conceptualiza la adopción simple como aquella en que se: *“establece vínculos filiatorios entre adoptante y adoptado pero no con el resto de la familia del adoptante, ya que la vinculación jurídica con su familia consanguínea continúa para efectos alimentarios y sucesorios”*.⁶⁶ Este tipo de adopción presuponia un tipo de prohijamiento.

De acuerdo al criterio que antecede, y al de otros estudiosos del Derecho, la adopción simple se contemplaba como la menos viable para el menor, ya que si bien el adoptado conservaba todos los derechos y obligaciones de su vínculo biológico se perdía la patria potestad que le era conferida al adoptante.

Por esta razón, el 08 de abril de 2013 se deroga dicha figura en la Ciudad de México y en algunas Entidades federativas ya no se contempla dicha disposición, al considerarse como un limitante de los derechos sucesorios del adoptante.

En el sistema jurídico mexicano contemporáneo, la adopción plena es la que prevalece a nivel federal, y se conceptualiza como: *“la que equipara al adoptado como hijo consanguíneo del adoptante y cuyos efectos se extienden a todos los miembros de la familia adoptante y los descendientes del adoptado”*⁶⁷. En este sentido, se admite la filiación es semejante a la biológica, y el niño adquiere los derechos y obligaciones de un hijo, no solo frente a sus padres adoptivos, sino también frente a toda la familia de estos.

⁶⁶ Brena Sesma, Ingrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, UNAM, México, 2005, pág.29.

⁶⁷ Rico Álvarez, Fausto, *op. cit.*, pág. 248.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



De igual manera, el Código Civil Federal, dentro de su sección tercera llamada de la “Adopción plena”, se establece lo siguiente:

Artículo 410 A.- El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable.⁶⁸

De acuerdo a la disposición anterior, en la adopción plena se va a crear una relación jurídica no solo con el adoptante, también con los parientes del mismo, como si en realidad fuera un hijo descendiente, a su vez, se constituye un nuevo estado civil que es irrevocable.

⁶⁸ Código Civil Federal, 2018. Disponible en.- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf, pág. 46. Consultado el 09 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



2.2.3. La adopción en el Estado de México.

En el Estado de México, la adopción se ha ido configurando a lo largo de los últimos años como el medio para que los menores, que por diversas causas no cuentan con familia o han sido separados de su familia de origen, tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente familiar que los dote de una estabilidad material, una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Asimismo, se han tenido varios avances en materia de adopción y una de sus últimas reformas en torno a este fenómeno entró en vigor en fecha 07 de junio de 2018, en la cual se prevé una nueva figura jurídica de familia, así como el tiempo en el procedimiento para gestionar la adopción, mismos que se mencionaran más adelante.

Por esta razón, la Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, dentro de su fracción II del artículo 4, contempla el concepto de adopción de la siguiente manera:

Institución jurídica por la cual se confiere el parentesco civil, adquiriéndose la calidad de madre, padre, hija o hijo consanguíneo, con todos los derechos y obligaciones que estos tienen entre sí. Constituye un derecho de naturaleza restitutiva que proporciona una opción de vivir, crecer y desarrollarse en una familia.⁶⁹

El artículo anterior de ley de Adopción referida, otorga un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, con todos los derechos y obligaciones que se le confiere a un hijo biológico, con la finalidad de velar por el principio del interés superior del menor,

⁶⁹ Ibidem, pág. 16.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



presuponiendo un mecanismo para resarcir el vínculo familiar. Cabe mencionar, que la adopción plena es la única reconocida en el Estado de México.

2.3. Naturaleza Jurídica de la Adopción.

Para conocer la naturaleza jurídica de la adopción, es menester abordar diversas posturas. En el entendido, que existen diversos criterios que consideran a este fenómeno jurídico como un contrato o acto jurídico, mientras que otros la consideran una institución, o como acto del poder Estatal. Sin embargo, para fines del presente apartado, a continuación, hare mención de los que considero más relevantes.

I. La adopción como acto jurídico.

La adopción ha sido considerada como un acto jurídico⁷⁰, en donde se crea un vínculo entre el adoptante y el adoptado, configurándose así una filiación de parentesco civil, mismo que tiene que cumplir ciertas solemnidades que será llevada mediante las autoridades competentes.

Sostiene Ayala Escorza que *“la adopción es un acto jurídico plurilateral, mixto, solemne, constitutivo, extintivo; de efectos privados y de interés público por ser un instrumento legal de protección de los menores y los mayores incapaces.”*⁷¹ Es decir, que con la configuración de la adopción se extinguen los derechos que provenían de su familia de origen, confiriéndole así nuevas prerrogativas de su nueva familia, mediante la voluntad personal y jurisdiccional de los que intervienen.

⁷⁰ Es la manifestación de voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho (que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivos y obligaciones) y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico. Cornejo Certucha, Francisco M., *“Definición y caracteres del acto jurídico en Derecho Mexicano”*, Diccionario jurídico mexicano, SCJN. Disponible en.- <https://mexico.leyderecho.org/acto-juridico/>, pág. 1. Consultado el 10 de febrero de 2019.

⁷¹ *Ibidem*, pág.371.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Sin embargo, desde mi punto de vista, al definir a la adopción como acto jurídico, no se llega a priorizar la verdadera finalidad jurídica de este fenómeno, ya que solo se establece como un acto condición que debe cumplir todas las formalidades que exige la ley.

II. La adopción como contrato solemne.

Desde esta perspectiva la naturaleza jurídica se considera como aquel contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que se va a crear con la manifestación de voluntad entre dos personas, dando como resultado la creación de una filiación legítima.

A su vez, existen algunos autores que consideran a la adopción como un contrato visto desde una perspectiva contractualista, en el entendido que prevalece la voluntad del adoptante y el adoptado.

Planiol lo define como un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resulta una filiación legítima., en otras palabras, se contempla los derechos y obligaciones que se derivan de este fenómeno, para con el adoptado y el adoptante o los adoptantes.

Del mismo modo, Lehmann manifiesta que *“es la adopción la creación artificial por contrato de la filiación legítima, sin que entre en consideración la descendencia fisiológica”*⁷². Dicho de otra manera, el autor hace mención a la voluntad de las personas de crear una nueva relación filial civil, mediante la intervención de las autoridades competentes, en su caso de un Juez de lo Familiar.

Por otra parte, Colín y Capitant señalan que *“la adopción es un acto jurídico generalmente un contrato que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente*

⁷² Lehmann, Heinrich, *“Derecho de Familia”*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1953, pág. 352,



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



civiles de filiación y parentesco.”⁷³ Como se desprende de esta conceptualización, el autor no considera la adopción como un verdadero estado familiar, ni una auténtica relación *paterno filial*, sin embargo, reconoce los derechos sucesorios y todos los que se derivan de este acto solemne.

Bajo este sentido, la adopción vista desde la perspectiva contractualista, consiste en atribuirle a la adopción el carácter de contrato, para explicar una situación jurídica, que debe ser reglada por la ley, que ha voluntad de las partes se hace y con las mismas voluntades se termina, dichas concepciones no perduran hoy en día.

III. La Adopción como Institución.

La adopción vista desde este enfoque, se concibe como una Institución del niño y adolescente, atendiendo al principio del interés superior del menor, con la finalidad de protección de sus derechos humanos específicos.

Asimismo, Gustavino expresa dentro de su obra Derecho de familia patrimonial que *“las Instituciones jurídicas aparecen como constelación de normas de Derecho organizadas sistemáticamente, orientadas por principios propios y destinadas a establecer derechos y deberes en una determinada esfera de la vida social, con fines perfectamente preestablecidos y concientizados.”*⁷⁴

De esta manera, las Instituciones abarcan funciones y características específicas para el buen funcionamiento de esta figura jurídica conocida como “Adopción”. Por tal motivo, para entender mejor esta Institución, puede ser estudiada desde dos nociones diferentes, mismas que se harán mención a continuación.-

⁷³ Colín y H. Capitant, Ambrosio, *“Curso elemental de Derecho Civil”*, Editorial Reus, pág. 401.

⁷⁴ Gustavino, Elías P., *“Derecho de Familia Patrimonial, bien de Familia”*, Buenos Aires, 1962, pág.36.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



a. Institución de Derecho Privado para la protección familiar y social.

Desde esta perspectiva la adopción es una Institución fundada mediante un acto de voluntad del o de los adoptantes de carácter público, misma que se origina por la sentencia de un Juez en virtud de la cual se produce una relación análoga similar a la filiación matrimonial, sin embargo no es considerada como idéntica.

En la actualidad la idea de que la adopción sea concebida como un contrato, ya no es aceptada por diversos autores, ya que los requisitos, efectos y formas se encuentran reglamentadas, es decir, se trata de un conjunto de disposiciones legales ordenadas que reglamentan la adopción y desde este punto de vista puede decirse que es una institución.

Por tal motivo, se puede hacer una distinción entre Contrato e Institución, en el entendido que en la adopción, el adoptante y el adoptado no se encuentran en un estado de igualdad, en consecuencia, no puede ser considerado un contrato. Es *decir*, que lejos de desenvolverse en un plano de igualdad sus relaciones están basadas en el plano de la jerarquía de derechos y obligaciones, mismos que no se encuentran fijadas por las partes sino establecidos por la ley.

b. Institución de protección para el menor.

Dentro esta concepción la adopción es una Institución de protección en donde se debe priorizar el interés del menor, por tal motivo, se define como una Institución dirigida a amparar sus necesidades, siendo una de ellas el de vivir en un ambiente familiar del cual carece.

Asimismo, en la actualidad esta Institución concibe a la niñez y adolescencia en general, como portadora de demandas sociales que son recogidas dentro de la



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁵, en donde se reconoce al niño como sujeto de Derechos Humanos.

En este sentido, este instrumento Internacional consagra la denominada "Doctrina de Protección Integral del niño", como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación la familia y la sociedad, cuya finalidad es garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos.

Salazar Blanco, considera al Principio del interés superior del menor como:

Una ponderación de los derechos de los niños en torno a derechos de terceros o intereses difusos de la sociedad como sujeto de derecho...Dicho principio, establece el pleno reconocimiento del niño como centro de imputación de derechos y deberes, derechos humanos genéricos (los que tiene por su condición de persona) y derechos humanos específicos (aquellos derechos que ostenta por la condición de niño y el estado de desarrollo en que se encuentran, implicando la mejora y reforzamiento de las normas en favor de la infancia frente a las normas otorgadas a todos los seres humanos).⁷⁶

⁷⁵ La Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, se adoptó en 1989. A finales de 1997 ya había sido ratificada por todos los países, excepto Somalia y Estados Unidos, aunque algunos países han formulado reservas a los artículos 37 y 40 (que tratan específicamente sobre la justicia de menores). La Convención considera niño todo individuo menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicada, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1). La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 ya proclamaba que los niños tienen derecho a "atención y asistencia especiales"; la Convención reafirma este principio y dispone de qué manera se pueden y se deben proteger los derechos de todos los niños. Es de carácter vinculante para los estados que la han firmado. *“Convención sobre los Derechos del niño”*. Disponible en.- <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-conv-ninos-resum.html>, pág. 1. Consultado el 16 de febrero de 2019.

⁷⁶ Salazar Blanco, Giselle, *“La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: una visión desde los Derechos Humanos específicos del niño”*. Disponible en.- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18359/18602>, pág. 238. Consultado el 17 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Con relación al argumento manifestado por el autor Salazar Blanco, se puede deducir que las doctrinas contemporáneas, estudian el Interés del menor desde la perspectiva de los Derechos Humanos, mismos que deben tener mayor prioridad que el de los adoptantes.

Por otra parte, Díez- Picazo y Gullón, manifiestan que: *“aunque otra cosa a primera vista parezca como institución jurídica, la adopción es una figura de perfiles poco claros”*⁷⁷. En otras palabras, dicho autor considera que la naturaleza jurídica de la adopción no es algo que se puede definir, ya que es cambiante debido a las exigencias de la sociedad hacia este fenómeno jurídico.

En mi opinión la adopción es una Institución de Derecho del niño y adolescente de integración familiar, de orden público e interés social, que por medio de un proceso judicial y administrativo, se va a constituir a través de una sentencia judicial para así crear un vínculo de filiación civil.

De igual forma, esta Institución debe contener todo un conjunto normativo para la Protección de la niñez, donde se debe de ponderar teniendo como fundamento prioritario el respeto a las garantías de los Derechos Humanos de los niños y adolescentes que carecen de un medio familiar adecuado para ser protegido y asistido especialmente por el Estado a fin de salvaguardar su bienestar integral.

⁷⁷ Díez- Picazo, Luis y Guillón, Antonio, *“Sistema de derecho civil, derecho de familia”*, décima edición; Madrid, Tecnos, 2001, pág.276.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



2.4. Efectos de la Adopción.

La Ley que regula los centros de Asistencia social y las Adopciones en el Estado de México, estipula en su título cuarto intitulado “De la adopción”, capítulo I “Efectos de la adopción”, los siguientes artículos.-

Artículo 54. Por la adopción, el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes. En caso de fallecimiento del adoptante o adoptantes, el adoptado tendrá derecho a recibir alimentos en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de México.

Artículo 55. La adopción extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Artículo 56. La adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante.⁷⁸

Dentro del ámbito jurídico, el principal efecto *“es crear un estado de familia para el menor o incapacitado y formar parte de este estado de la relación filial entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado”*,⁷⁹ en consecuencia, se deben generar los mismos derechos y obligaciones que surgen de la relación biológica.

Asimismo, las personas que adoptan van a tener respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. De igual forma, el o los adoptantes podrán darle nombre

⁷⁸ Ibidem, pág. 34.

⁷⁹ Ibidem, pág. 61.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



y apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción. Por otra parte, al configurarse el vínculo de filiación civil.

2.5. Requisitos del procedimiento de la adopción en México.

En el Código Civil Federal, dentro del capítulo V “De la Adopción” en su sección primera se encuentra el artículo 390, en el que se configuran los siguientes requisitos para los que desean adoptar.

El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

- I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y
- III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.⁸⁰

De acuerdo a la reglamentación que antecede, el requisito principal es ser mayor de veinticinco años, el cual puede variar dependiendo de la normatividad interna de cada Entidad federativa, asimismo, se hace mención del certificado de idoneidad, mismo que

⁸⁰ Código Civil Federal 2018. Disponible en.- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf, pág. 44-45. Consultado el 10 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



es otorgado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuyo objetivo es establecer un proceso de valoración para ver que personas son aptas para adoptar.

La Ley General de Adopciones derogó diversas disposiciones del Código Civil Federal, de donde se desprende que en su Título Cuarto intitulado “Requerimientos para Adoptar”, se estipula lo siguiente.-

Artículo 15. El solicitante deberá tener aptitud física, psicológica, moral, y contar con medios suficientes para proveer subsistencia, cuidado y educación a quien se pretenda adoptar.

Para efectos de lo anterior, el solicitante presentará en una sola exhibición los siguientes documentos:

I. Carta de intención manifestando la voluntad y los motivos para adoptar dirigida al titular del DIF correspondiente. En caso de tenerlos, los datos de la niña, niño, adolescente o mayor de edad con discapacidad que se pretenda adoptar.

II. Datos generales:

- a) Identificación oficial con fotografía;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Acta de nacimiento;
- d) En su caso, acta de matrimonio o constancia de concubinato;
- e) Dos cartas de recomendación de personas que no tengan parentesco con el solicitante, que incluyan nombre, ocupación, teléfono y domicilio; y,
- f) Dos fotografías a color tamaño pasaporte.

III. Estudio médico que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación de esta ley, mismos que proporcionarán información suficiente para guiar la decisión del Consejo pero que nunca deberán retrasar el proceso de adopción.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



IV. Estudio socioeconómico que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación de esta ley, mismos que proporcionarán información suficiente para guiar la decisión del Consejo pero que nunca deberán retrasar el proceso de adopción.

V. Estudio psicológico que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación de esta ley, mismos que proporcionarán información suficiente para guiar la decisión del Consejo pero que nunca deberán retrasar el proceso de adopción.

VI. No haber sido condenado por delito grave ni tener antecedentes de violencia familiar. Para ello, el solicitante presentará carta de no antecedentes penales de la entidad o entidades federativas donde haya residido en los últimos cinco años y manifestará su autorización por escrito a efecto de que el Consejo verifique con la autoridad correspondiente el tipo de delitos cometidos, así como para que solicite información respecto .antecedentes de violencia familiar en las instancias respectivas;

VII. Constancia que acredite haber asistido a la capacitación que imparta el Sistema DIF respectivo de manera permanente.

VIII. Constancia laboral, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente sus ingresos o solvencia económica; y,

IX. En caso de extranjeros con residencia en México, se deberá presentar la documentación que acredite su estancia legal en el país. Las cartas de recomendación podrán ser suscritas a favor del solicitante por quienes ejercen la patria potestad sobre el menor de edad que se pretende adoptar. En caso de adopción internacional, el Sistema DIF correspondiente deberá tener constancia de que el solicitante es apto e idóneo para adoptar emitida por autoridad competente del Estado receptor, acompañada de un informe sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los menores de edad que estarían en condiciones de tomar a su cargo. Todos los documentos deberán presentarse en idioma español y, en su caso, debidamente legalizados o apostillados.

El Sistema DIF correspondiente pondrá a disposición de quienes pretendan adoptar la información necesaria relativa a instituciones que expiden la documentación requerida.

Los estudios socioeconómico y psicológico deberán ser practicados por profesionales especialistas.⁸¹

Dentro de este apartado, se hace mención de requisitos más específicos como el acta de matrimonio, pasaporte, estudios socioeconómicos, etc., mismos que facilitan los diversos trámites burocráticos al estar establecidos en una sola disposición.

Mientras que el Código Civil para la Ciudad de México contempla dentro de su capítulo V, sección primera “Disposiciones generales”, la siguiente reglamentación:

Artículo 391. Podrán adoptar:

- I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;
- II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;
- III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;
- IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración;

⁸¹ Ley General de Adopción 2018. Disponible en.-http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/09/asun_3267476_20150914_1441900224.pdf,pág.7. Consultado el 10 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos.

En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción.⁸²

En relación a la fracción I mencionada con anterioridad, puede interpretarse que la Institución jurídica de la adopción es favorable para las personas que tienen proporción aceptable de integración familiar, ya dos años de unión emocional puede ofrecer un hogar estable al adoptado.

Asimismo, en la fracción II se adopta un criterio similar al anterior apartado y uno de los aspectos relevantes, es que la Ciudad de México ya permite la adopción por parejas que viven en concubinato.

2.5.1. Según el Estado de México.

A. Código Civil del Estado de México.

Artículo 4.178.- El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

⁸² Código Civil para la Ciudad de México 2018. Disponible en.- <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>, pág. 53. Consultado el 12 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



- I. Que tiene más de diez años que el adoptado;
- II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.⁸³

Antes de la entrada en vigor de la nueva Ley en materia de adopción en el Estado de México, que derogo por completo el título sexto referente a la adopción, en la que se encontraban estipulados los requisitos para poder adoptar dentro de territorio mexiquense, se proporcionó esta información como dato pues más adelante se especificaran los requisitos en las distintas reglamentaciones que fueron tomadas de esta disposición.

B. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) es un organismo descentralizado que tiene como finalidad dar asistencia social a los sectores más desfavorecidos, en materia de adopción es la autoridad encargada de velar por el bienestar de la infancia por tal motivo, tiene la facultad de implementar acciones y servicios de protección a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, asesorar, orientar y realizar los trámites de adopción a los solicitantes mexicanos y extranjeros que deseen adoptar uno o más menores que se encuentren bajo el amparo del DIFEM, con la finalidad de integrarlos a un núcleo familiar. Asimismo este organismo remite al DIF Nacional cuando se trata de una adopción Internacional.

⁸³ Código Civil del Estado de México, 2015.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



De tal manera, dentro de los requisitos que contempla el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) se encuentran los siguientes.-

Si eres mayor de veintiún años puedes adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredites:

- I. Tener más de diez años que el adoptado;
- II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.⁸⁴

Cabe resaltar que dichos requisitos fueron extraídos del art. 4.178 del Código Civil del Estado de México, misma reglamentación que fue derogada en el año 2015. De igual forma, otros de los requisitos que solicita el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México por mencionar algunos son los siguientes:

El certificado de antecedentes no penales, fotografías tamaño infantil, constancia domiciliaria, cartas de recomendación, acta de matrimonio, acta certificada de nacimiento, copia de identificación oficial (INE) certificado médico y valoraciones elaboradas por la institución como son: la psicológicas y de tipo socioeconómicas. En las cuales se valora si son aptos para poder adoptar.

⁸⁴ DIF Estado de México. Disponible en.- http://difem.edomex.gob.mx/que_hacer_adoptar. Consultado el 17 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



C. Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

La ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, tiene como finalidad reglamentar disposiciones en favor de la protección de los niños, niñas y adolescentes, respetando el principio del interés superior del menor, por tal motivo, dentro de su capítulo II intitulado “Capacidad, requisitos y consentimiento” se estipula la siguiente disposición:

Artículo 57. La persona mayor de veintiún años puede adoptar a una o más niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, cuando acredite:

- I. Que tiene más de diez años que el adoptado.
- II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado.
- III. Que cuenta con el Certificado de Idoneidad, con base en los estudios médico, psicológico, de trabajo social y socioeconómico.⁸⁵

Como puede observarse la tendencia que se observa en los requisitos establecidos por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México puedo inferir que son relativamente similares.

⁸⁵ Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en.- <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>, pág. 34. Consultado el 18 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



2.6. El interés superior del menor en el Procedimiento de Adopción.

En nuestra actualidad, el derecho contemporáneo en torno a la adopción tiene como finalidad proporcionar un hogar para el bienestar de los menores huérfanos o abandonados, en donde los beneficios recaen principalmente en el adoptado, contrario a lo que pasaba en la antigüedad en donde los beneficios eran para el adoptante para poder preservar su descendencia.

Asimismo, uno de los principios cardinales en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es el principio del interés superior del menor, siendo el principio rector dentro del procedimiento, el cual contempla un conjunto de actuaciones y garantías por parte del Estado, el Juez y las autoridades competentes para garantizarle un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores.

A su vez, Pelligrini considera al Principio superior del menor, al manifestar la siguiente concepción:

Se trata de un principio jurídico, de contenido indeterminado, cuya precisión y delimitación el legislador ha delegado en el juzgador, a los fines de establecer en cada caso concreto cuál es la solución que beneficie o al menos no perjudique al niño.

Es así que el interés superior del niño exige ser definido en cada caso concreto y dependerá de circunstancias específicas. Aquello que exige la Convención es que resulta obligatorio “descubrir” qué es lo que mejor resguarda el interés del niño.⁸⁶

⁸⁶ Pelligrini, María Victoria, *“De la aplicación del principio del Interés superior del menor en un caso de adopción”*, Instituto de ciencias jurídicas de Puebla, 2007.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Con relación al criterio que antecede, uno de los principales objetivos del principio referido es velar por el respeto de los derechos de la infancia y este no se debe aplicar de forma general a todas las situaciones, más bien, el juzgador deberá establecer a cada situación en particular que es lo más apto para el menor, tomando los mejores mecanismos para ponderar el principio del interés del menor dentro del proceso.

Asimismo, para cumplir con este objetivo el DIFEM cuenta con personal, que se encarga de realizar las valoraciones correspondientes a los solicitantes con la finalidad de obtener su certificado de idoneidad e ingresar a lista de espera, para la asignación del menor propuesto por la Junta Multidisciplinaria en la Modalidad de Adopciones; se gestiona la convivencia con el menor y de resultar favorable se inicia el Procedimiento Judicial no Contencioso de Adopción.

De igual forma, dentro de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones del Estado de México se encuentra estipulado el concepto de certificado de idoneidad, de la siguiente manera:

Artículo 4 fracción VI. Certificado de idoneidad: Documento emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México por el que se determina el solicitante es apto para adoptar a una niña, niño o adolescente determinado...⁸⁷

Respecto al artículo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México (DIFEM) es la autoridad encargada de expedir el certificado de idoneidad, a través de diversas valoraciones de carácter psicológico, socioeconómico,

Disponible en.- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222932010>, pág.172. Consultado el 18 de febrero de 2019.

⁸⁷ Ibídem, pág.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



médicas y jurídicas para demostrar que las personas que van a adoptar se encuentran preparados para afrontar los retos que supone la adopción.

El contenido que debe tener la solicitud para obtener el Certificado de Idoneidad es la siguiente:

- Nombre de la institución.
- Nombre de los solicitantes.
- Nacionalidad.
- Estado civil.
- Fecha y años de matrimonio según el caso.
- Tipo de adopción.
- Lugar de residencia.
- Diagnóstico (psicológico, médico y social).
- Número de menores.
- Sexo y edad.⁸⁸

Dicho documento se debe de anexar una vez que es expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, deberá contener todos los estudios en materia de psicología, socioeconómico, médicos y de trabajo social, realizados por el sistema o por quien éste autorice.

Cabe mencionar que, en materia de Adopción Internacional la Convención de la Haya sobre la Protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional en su artículo 14 refiere: *“las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño cuya residencia habitual esté en otro Estado contratante,*

⁸⁸ Ibidem, pág. 1.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



*deberán dirigirse a la Autoridad central del Estado de su residencia habitual*⁸⁹, en otras palabras, deberá existir una Institución similar al DIFEM, misma que deberá realizar los estudios que se requieren para la expedición del certificado de idoneidad y todos los trámite de adopción.

De igual manera, una vez que se tenga completo el expediente lo deberán remitir a territorio mexicano con la especificación de que la adopción se realizará en el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México que funge como Autoridad Central en compañía con la Secretaria de Relaciones Exteriores. Asimismo, el expediente deberá estar legalizado, traducido y apostillado para ingresarlo a lista de espera.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia informará a la Autoridad Central de la propuesta remitiendo un informe con las valoraciones en psicología, físicas, de trabajo social y fotografías del menor, con el objetivo de que los solicitantes en el caso de que acepten la petición se trasladen a la Ciudad de Toluca para iniciar la convivencia y posteriormente llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Adopción Internacional.

Para finalizar el presente capítulo, es necesario mencionar nuevamente la importancia que tiene la familia en la vida de los menores, por tal motivo, no se les puede negar el derecho de vivir y desarrollarse en un ambiente familiar. Por tanto, este procedimiento es concebido como un recurso de protección para aquellos niños/as sin familia o que no pueden permanecer en su familia, en consecuencia debe existir una adecuada valoración de idoneidad de los solicitantes, para determinar en gran medida el éxito de la Adopción.

⁸⁹ Convención de la Haya sobre la Protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional. Disponible en. https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf, pág. 3. Consultado el 20 de febrero de 2019.



**“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL
ESTADO DE MÉXICO”**
Adriana Guadarrama Valle



CAPITULO TERCERO

**MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS DEL MENOR EN EL
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.**

“La adopción no se plantea ni se concibe desde la perspectiva de quienes pueden adoptar, sino bajo el criterio de la mejor protección de los intereses de quien va a ser adoptado.”
Santa Cruz de la Sierra.

3.1. Protección del menor.

La infancia es una época valiosa en donde todos los niños, niñas y adolescentes deben contar con la protección del goce de sus derechos con la finalidad de que puedan desarrollarse plenamente dentro de una sociedad. De igual manera, se deben hacer valer los mecanismos de defensa para garantizar una protección especial adecuada, dándoles así la certeza de vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación.

Por tanto, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta, simboliza hacer un llamado al estado y la condición del niño respecto a la calidad de vida que tienen a través de los años.

Para cumplir con esta finalidad los Estados tienen la obligación de asegurar el bienestar y el interés del niño estableciendo un sistema eficaz de protección al infante que implique dos reglas importantes:

- Todas las decisiones que atañen al niño han de tomarse según el interés exclusivo del menor con la finalidad de asegurar su bienestar inmediato y futuro.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



- Las medidas y todos los actos deben garantizar imperativamente los derechos del niño. El interés superior del niño subordina la necesidad de una protección de los niños.

Considero que, la principal guía medular en torno a la protección de la niñez, es el principio del interés superior del menor, mismo que debe garantizar que todos los niños y adolescentes gocen plenamente de sus derechos y en cuanto a la adopción, que la infancia cuente y tenga el derecho de crecer en armonía dentro de una familia.

Por otra parte, Azzolini Bincz dentro de su obra los Derechos de la Infancia, estipula:

Durante muchos siglos los niños fueron considerados como parte del grupo familiar sujetos al jefe, al varón paterfamilias. Sus derechos estaban supeditados a los del grupo familiar. Los niños eran considerados como personas carentes de capacidad, sin derecho a tomar decisiones propias. Se necesitó una larga evolución científica y cultural para reconocerlos como sujetos de derecho. Actualmente, según González Contró, es posible hablar de derechos en la familia y no de la familia. Los integrantes de la familia, niños, niñas y mujeres, son titulares de derechos fundamentales. El principio de dignidad humana alude a la individualidad personal, a impedir que un ser humano sea instrumentalizado en aras del grupo familiar.⁹⁰

En relación al argumento anterior, se puede deducir que en la actualidad se reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes de decidir en el marco de sus habilidades particulares, donde la dignidad y la autonomía son los pilares en los que descansa el reconocimiento de los infantes como sujetos de derecho.

⁹⁰ Azzolini Bincz, Alicia Beatriz, “*Los Derechos de la Infancia*”, Editorial Porrúa, 2017, pág.3



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



De igual forma, los principales sujetos en velar por la niñez son los adultos responsables del núcleo familiar, teniendo como obligación atender, cuidar y satisfacer las necesidades fundamentales de los menores. Asimismo, el Estado está obligado a actuar en pro de la niñez, al procurar por el pleno goce sus derechos e intervenir en el caso de que la familia no cumpla sus deberes.

En la actualidad, en México existen diversos ordenamientos jurídicos a nivel Internacional y Nacional para la protección de los niños, niñas y adolescentes, que han permitido diseñar diferentes programas para atender al niño de la calle y al niño en general.

Cabe mencionar, que uno de los primeros instrumentos jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos que posicionó a las personas menores de edad como titulares de derechos subjetivos, en donde México formó parte, es la Convención sobre los Derechos del niño, la cual se creó con la finalidad de velar por la protección de los menores y en reconocer a la infancia como portador de demandas sociales.

Respecto al Estado de México, también se han implementado diversos mecanismos jurídicos para la protección, específicamente en materia de adopción, mismos que han dado origen a diversos ordenamientos jurídicos fundamentales como: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México empezando su vigencia el 20 de noviembre de 1917.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la cual se publicó en el periódico oficial “ Gaceta de Gobierno” del Estado de México el 07 de septiembre de 2010, la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México del 05 de diciembre de 2014, la Ley para la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



publicada el 07 de mayo de 2015 y el Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México entró en vigencia el 10 de octubre del 2018.

Con respecto a lo anterior, dichos ordenamientos jurídicos son de orden público e interés social, aplicables en el Estado de México, con el objetivo de velar por los derechos de los menores, los cuales se describen como punto de partida en el presente apartado, ya que más adelante se analizaran en forma individual.

En conclusión, la niñez representa el futuro de la sociedad, donde se debe de tener una alta prioridad en la protección y el desarrollo del menor, ya que de ello depende la supervivencia, la estabilidad y el progreso de la Naciones.

3.2. Garantías legales para la protección del interés superior del menor en los procesos de Adopción Internacional.

En primer lugar, es necesario hacer mención que México ha suscrito diversos tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos⁹¹, para la Cooperación en materia de Adopción y para la Protección de la niñez, mismos que se harán mención a continuación, tomando solo como referencia los que considero más relevantes para el presente trabajo de investigación.

⁹¹ Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. *¿Qué son los Derechos Humanos?*, Naciones Unidas Derechos Humanos, 2019. Disponible en.- http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249, pág. 1. Consultado el 23 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



3.2.1. Declaración de Ginebra.

En el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Declaración de Ginebra fue la primera que consagró los derechos de los niños a nivel Internacional, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de Diciembre de 1924, sin embargo, no es un instrumento diplomático, ya que no es de carácter obligatorio para los Estados Partes, más bien, es considerado como un acto de fe y esperanza para unir a todas las Naciones.

Dentro de la Declaración de Ginebra se contempla que *“... los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle, afirman así sus deberes, descartando cualquier discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o de creencia.”*⁹² Considero que, en la actualidad aún siguen existiendo actos de discriminación para con los menores, sin embargo, se han tenido avances que permiten resarcir los daños que a través del tiempo sufrió la niñez.

En este sentido, en la presente Convención quedaron plasmados siete principios de carácter universal, mismos que se mencionan a continuación:

- I. El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración, raza, nacionalidad o creencia.
- II. El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- III. El niño a ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.

⁹² Bofil April, Cots, Jordi *“La Declaración de Ginebra, pequeña historia de la primera carta de los Derechos de la Infancia”*, 1999. Disponible en.- https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf,pág.14. Consultado el 28 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



- IV. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
- V. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- VI. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad social; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación.
- VII. El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.⁹³

De acuerdo, a la presente Declaración cada principio constituye atribuciones naturales que cada ser humano tiene, en el cual quedaron plasmados los derechos fundamentales de los menores.

3.2.2. Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes, puedan tener mayor protección y reconocimiento por parte de los Estados el 20 de diciembre de 1959 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Niño. En consecuencia, se enunciaron diez principios jurídicos con el objetivo de proporcionar protección enfocados a cuidados especiales para con el menor.

⁹³ Jiménez García, Joel Francisco, *“Derechos de los Niños”*, UNAM, 2004, pág.9.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



A continuación, se mencionan los que considero más relevantes para este apartado.-

Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.⁹⁴

Con respecto al primer Principio, se establecen las generalidades de la Declaración Universal de los Derechos de los Niños, al ser aplicables de manera general sin excepción alguna a todos los niños/as en donde se les reconoce todos y cada uno de sus derechos.

De igual manera, en el segundo principio se establecen las principales garantías de los niños/as que tienen derecho a gozar, donde el Estado está obligado a promulgar leyes con la finalidad de atender el interés superior de la infancia, adecuando sus normativas y políticas para garantizar la protección especial a los infantes.

⁹⁴ Declaración de los Derechos del Niño. Disponible en.- <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>, pág. 2. Consultado el 28 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



De igual forma, dentro del principio seis, queda establecida la siguiente normativa.-

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.⁹⁵

En otras palabras, dicho principio hace mención a la necesidad que tiene un niño, de crecer dentro de un núcleo familiar que le proporcione los cuidados especiales que necesita, proporcionándoles cariño y amor para su sano desarrollo físico y mental, por tal motivo, tanto la sociedad y el gobierno se encuentran obligados a garantizar este derecho que es universal.

3.2.3. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño.

La Convención de las Naciones Unidas o también llamada Convención Internacional sobre los derechos de la niñez, es el primer tratado Internacional en materia de Derechos Humanos de carácter coercitivo y vinculante para los Estados Partes, cuyo contenido dispone de una serie de normas universales relativas a la infancia.

Cabe mencionar, que esta Convención fue aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas con resolución 44/25 en fecha 20 de noviembre de 1989 y entró en

⁹⁵ Ídem, pág. 2.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



vigor el 2 de septiembre de 1990, asimismo, cuenta con 54 artículos que constituyen un instrumento jurídico que permite exigir el respeto y observancia de los derechos de los niños, constituyéndose un mandato para la familia, sociedad y el Estado.

De igual forma, dicha Convención fue la primera en considerar los derechos de la niñez como una exigencia de fuerza obligatoria a nivel Internacional, en donde se reconoció a la infancia como titular de sus propios derechos y no como simples receptores de caridad, otorgándoles la facultad de actuar como protagonistas y de exigir el cumplimiento de sus derechos y demandas sociales.

Dentro de su contenido se estipula la definición de niñez quedando concertado en su artículo 1 “... *por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”.⁹⁶ Sin embargo, dicho criterio no puede ser aplicable por igual a todos los países, en el entendido que, en algunas Naciones la mayoría de edad es variable y deben atender a su derecho interno, ya que la Convención solo lo expresa como una regla general.

De igual manera, en su artículo 3 se estipulan las Instituciones públicas con la finalidad de velar por la infancia, el cual enuncia lo siguiente:

Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...⁹⁷

⁹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en.- http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provincia/1LEGISLACION/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf, pág. 3. Consultado el 24 de febrero de 2019.

⁹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño. *op. cit.*, pág. 3.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Por tal motivo, el principal rector en todos los procedimientos tanto administrativos y legislativos es el Principio del interés superior del menor, en el cual, las autoridades tienen la obligación de respetar y hacer valer en todo momento dicho principio con la finalidad de velar por la integridad y bienestar de la infancia.

Asimismo, con la finalidad de evitar la sustracción de menores o el desamparo de los menores, la comentada Convención contempla dentro de su artículo 20.-

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

...Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.⁹⁸

Al respecto, queda establecido que el Estado es el encargado de implementar mecanismos y medidas de prevención para garantizar el derecho de disfrutar en familia, tomando como base primordial los intereses de los menores y actuando cuando así lo requiera la situación.

De igual manera, al referirnos a la adopción, nos podemos remontar al artículo 21, mismo que reconoce este fenómeno y faculta a los Estados Partes a actuar en pro de la niñez al instaurar la siguiente disposición. -

⁹⁸ Ibidem, pág. 9.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Artículo 21. Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella...⁹⁹

Respecto a lo anterior, el tema de la adopción ha venido en aumento durante los últimos años, y en este sentido, es necesario tener mecanismos jurídicos Nacionales e Internacionales que procuren por el interés del menor. Por tal motivo, en esta Convención queda estipulado que los Estados Partes deberán respetar los derechos

⁹⁹ Ídem, pág. 9



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



de los menores y por tanto, la adopción solo será procedente atendiendo al máximo principio del interés del niño.

Por lo que, se concluye que la Convención sobre los Derechos del Niño refleja una perspectiva en torno al niño, en donde ya no se les considera como propiedad de sus padres ni tampoco como beneficiarios de una obra de caridad. Asimismo, la Convención ofrece un amplio panorama, en donde el niño es un individuo destinatario de sus propios derechos enfocándose hacia la personalidad del niño.

3.2.4. Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional.

El contexto mundial actual globalizado, ha tenido como punto de partida las relaciones sociales en general y las relaciones jurídicas en particular, dentro de ellas se encuentra el tema de la Adopción Internacional, convirtiéndose en una práctica generalizada en la mayoría de los países.

Por tal motivo, el Derecho Internacional Privado ha estado a la vanguardia en las demandas de la comunidad Internacional, convirtiéndose en un referente obligatorio respecto de la condición del menor, donde se han adoptado mecanismos jurídicos que son tendencia en las prácticas habituales que demandan una serie de actuaciones por parte del Estado para la protección del interés superior del menor.

Por consiguiente, el 29 de mayo de 1993 fue suscrito por 57 países el Convenio de la Haya relativo a la Protección de menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, siendo uno de los principales instrumentos jurídicos Internacionales encaminado a la protección y cooperación del niño en vía de adopción, estableciendo un equilibrio y salvaguarda de la vida cultural del menor y la necesidad de inclusión en una familia que le permita crecer en armonía.



“PROBLEMAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Asimismo, dentro de sus principales objetivos se encuentra:

- Establecer garantías de protección en concordancia al interés superior del menor, respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional.
- Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías, con la finalidad de evitar la sustracción, la venta o el tráfico de menores.

La presente Convención cuenta con 48 artículos, mismos que son un conjunto de garantías para la protección del menor, con la finalidad de luchar contra el tráfico, la venta y sustracción de menores, que se pueden derivar de una Adopción Internacional, a continuación, se hace mención de algunas disposiciones que tienen relación con el presente trabajo.

Dentro del capítulo I, llamado Ámbito de aplicación de la Convención, en su artículo segundo, se contempla la siguiente disposición. –

ARTICULO 2.- La Convención se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (“el Estado de origen”) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (“el Estado de recepción”), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Disponible en.-

https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf, pág. 1. Consultado el 28 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



El apartado que antecede, responde a la aplicación de la presente Convención, y por ende, a lo que es una adopción Internacional, misma que solo podrá ser llevada a cabo cuando no haya sido posible encontrar alguna familia dentro de territorio mexicano.

De igual forma en el capítulo II, de las Condiciones de las Adopciones Internacionales, se estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de origen:

- a) Han establecido que el niño es adoptable;
- b) Han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño...¹⁰¹

Las condiciones establecidas en el artículo anterior, le competen al Estado de origen del menor que va a ser adoptado, mismo que deberá constatar que el menor haya sido asesorado debidamente atendiendo su grado de madurez. De igual forma, deberá constatar y procurar que los adoptantes sean personas idóneas y que el futuro adoptado dependiendo su edad, haya dado su consentimiento.

Por cuanto hace al artículo sexto de la mencionada Convención, se puede citar lo siguiente.-

- 1) Todo Estado contratante designará una Autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la Convención le impone.

¹⁰¹ Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. *op cit*, pág. 2.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



2) Un Estado federal, un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos o un Estado con unidades territoriales autónomas puede designar más de una Autoridad central y especificar la extensión territorial o personal de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad, designará la Autoridad central a la que puede dirigirse toda comunicación para su transmisión a la Autoridad central competente dentro de ese Estado.¹⁰²

En consideración al apartado anterior, únicamente fungirán como Autoridades Centrales el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada una de las Entidades Federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen.

Respecto al Estado de México, las Autoridades Centrales encargadas de llevar la Adopción Internacional son el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) en conjunto con la Secretaria de Relaciones Exteriores, mismas que se encargaran de reunir e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos.

Las funciones que le competen a las Autoridades Centrales, se encuentran plasmadas en el artículo 15, estableciendo lo siguiente:

Si la Autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

¹⁰² *Ibidem*, pág.3.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Esta Autoridad central transmitirá el informe a la Autoridad central del Estado de origen.¹⁰³

Asimismo, dichas Autoridades tomarán las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción e impedir toda práctica contraria a los objetivos de la adopción.

De igual forma, aunque no se establece expresamente que la adopción será plena, en el artículo 54 de la Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México queda plasmado como efecto de la adopción: *“por la adopción, el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes”*¹⁰⁴, por tanto, la adopción a nivel Nacional e Internacional en el Estado de México es plena.

3.2.5. Convención Interamericana sobre conflicto de Leyes en Materia de Adopción de menores.

La Convención Interamericana sobre conflicto de Leyes en materia de Adopción de menores, fue adoptada en la Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1986, y aprobada por el Congreso de la Unión el 27 de diciembre de 1986, siendo ratificada por México el 11 de febrero de 1987.

Esta Convención tiene como finalidad designar el derecho aplicable, así como las autoridades competentes en las adopciones Internacionales cuando el adoptante tenga su domicilio en un Estado parte y el Adoptado con residencia habitual en otro Estado parte.

¹⁰³ *Ibíd*em, pág. 4.

¹⁰⁴ Ley que regula los centros de Asistencia social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: - <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>, pág. 34. Consultado el 04 de marzo de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En este sentido, esta Convención se rige por la Ley del Domicilio y en el artículo tercero, se establece que: *“la Ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarios para la constitución del vínculo.”*¹⁰⁵ En este sentido los Estados Partes deberán respetar el derecho interno estipulado en el País de origen del menor.

A su vez, el artículo 16 establece que.-

Serán competentes para decidir sobre anulación o revocación de la adopción los jueces del Estado de la residencia habitual del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción...¹⁰⁶

Asimismo, de conformidad con el artículo 27, los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos en materia de adopción, la presente Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o en su caso, solamente a una o más de ellas.

Respecto a México como país de origen, se concibe la adopción internacional, como aquella en donde los solicitantes de adopción tienen su residencia habitual en el extranjero y pretenden adoptar una niña, niño o adolescente en nuestro país. Por otra parte, la adopción hecha por mexicanos con residencia habitual en territorio Nacional, se considera como aquella solicitud en donde se pretende adoptar un menor con residencia en el extranjero.

¹⁰⁵ Convención Interamericana sobre Conflictos de leyes en materia de Adopción Internacional. Disponible en.- https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf, pág. 2. Consultado el 05 de marzo de 2019.

¹⁰⁶ *Ibíd*em, pág. 5.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En conclusión, la adopción Internacional es concebida como un recurso de protección para aquellos niños/as que no pueden encontrar una familia adoptiva en su país de origen, en este sentido, los Estados Partes para cumplir con este objetivo, deben arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar al niño/a unos padres capaces de asegurar las atenciones propias del cuidado parental.

3.3. Marco jurídico actual de la adopción en México.

En México, las tendencias de adopción han venido en aumento durante la última década, donde esta Institución jurídica, ya no es considerada como un acto de caridad, más bien, se encuentra encaminada a amparar y proteger a los menores en situaciones de vulnerabilidad o desamparo.

Asimismo, dentro de la legislación mexicana se ha establecido que el niño/a es aquel que comprende hasta los 12 años, y adolescente son aquellos con más de 12 y hasta los 18 años, es decir, que atendiendo a estas características el Estado deberá atender las necesidades del menor, tomando en consideración la condición y capacidad que tienen los niños, niñas y adolescentes para tomar decisiones sobre el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, la adopción en México se encuentra fundamentada por los fines que persigue y las Instituciones que se encargan de llevar a cabo tal trabajo, son los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional, Estatales y Municipales, así como las correspondientes Procuradurías de la Defensa del menor, mismas que tienen la obligación de ponderar el principio del interés superior del menor, atribuyéndoles así, el reconocimiento como sujetos portadores de derechos subjetivos.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Por tal motivo, se resalta la importante necesidad de que existan políticas públicas y programas por parte del Estado en materia de adopción para la protección de los niños, niñas y adolescentes, las cuales deberán encaminarse al estudio metódico de la problemática, protección y efectiva aplicación de los derechos del niño.

De igual manera, es pertinente mencionar, que derivado de la unión de parejas homoparentales, se ha originado la adopción por parejas del mismo sexo, misma que ya es permitida en la Ciudad de México y algunos Estados de la Republica; sin embargo, en el Estado de México aún no se contemplan reformas que permitan la consolidación de este fenómeno jurídico.

Por tal motivo, el presente apartado tiene como objeto de estudio el orden normativo Nacional específicamente en el Estado de México. A continuación, para fines del presente trabajo de investigación solamente se abarcaran algunos ordenamientos jurídicos en materia de adopción.

3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Hablar de los Derechos de Familia, es aludir a los Derechos Fundamentales en el entendido, que todo derecho Fundamental es un Derecho Humano, los cuales empezaron a tener su auge a nivel Nacional, a partir de la reforma del año 2011 en materia de Derechos Humanos, mismos que se encuentran plasmados dentro de nuestro ordenamiento jurídico Nacional, colocados en la cúspide de nuestra Gran Carta Magna.

En este sentido y también bajo el amparo del principio pro persona que se encuentra plasmado en el artículo 1 de la Constitución, se prevé que serán aplicados los ordenamientos o instrumentos jurídicos que otorguen mayor beneficio al titular del derecho humano. Es decir, que en concordancia con el principio del interés superior del menor, se deberá reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



derechos, en donde se deberán de ponderar los mismos bajo cualquier situación o procedimiento que involucre a menores de edad.

El artículo 4° constitucional contempla que: *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”*¹⁰⁷ En este sentido, todos sin distinción de raza, sexo y edad tienen los mismos derechos reconocidos en la Constitución, por tal motivo, bajo el principio de no discriminación, las parejas con diferentes preferencias sexuales hacen alusión a este párrafo para defender su derecho de poder adoptar.

De igual forma, se encuentra plasmado el fundamento de la familia, en donde implícitamente se vuelve a reiterar que esta Institución es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños.

Asimismo, en el párrafo noveno del artículo en comento, se establece el principio del interés superior del menor, de la siguiente forma. -

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ¹⁰⁸

Por lo que, se llega a deducir que la adopción no se encuentra establecida de forma expresa, pero si se contempla el principio bajo el cual, el Estado deberá encaminar sus

¹⁰⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en.- <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>, pág. 9. Consultado el 12 de febrero de 2019.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pág. 10



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



políticas públicas y programas en pro de la niñez, siendo acordes al principio del interés del menor, en el entendido, que las autoridades correspondientes otorgarán las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

3.3.2. Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.

La Constitución del Estado de México, contempla dentro del título segundo intitulado “De los principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías”, en su artículo 5, párrafo cuarto y quinto, la siguiente normativa que regula a la familia.-

Artículo 5.-

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.¹⁰⁹

Dentro del párrafo cuarto, se vuelve a reiterar el principio de la no discriminación, pero a mi punto de vista, en la actualidad aún se está transgrediendo este principio hacia las parejas homoparentales al negarles el derecho de poder formar una familia. Por consiguiente, en el Estado de México, aún no es permitida la adopción por parejas del mismo sexo, a mi punto de vista, son diversos factores que se deben considerar, pero siempre anteponiendo el interés del menor.

Respecto al párrafo quinto, queda contemplado el fundamento de familia, insistiendo en la importancia de esta Institución, por lo tanto, todos los menores tienen el derecho de crecer y permanecer en un ambiente familiar que les asegure un bienestar y un buen desarrollo.

3.3.3. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

La ley en comento fue aprobada el 30 de abril del año 2015 y publicada el 07 de mayo del mismo año en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, siendo de orden público, interés social y observancia general en territorio mexiquense.

Por tal motivo, se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de un amplio catálogo de derechos, mismos que tienen por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y

¹⁰⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en.- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Estado%20de%20Mexico/wo31242.pdf>, pág.6. Consultado el 18 de marzo de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



adolescentes conforme a lo establecido por las leyes Nacionales e Internacionales en materia de protección del menor.

El artículo segundo, contempla la función de la referida Ley, estableciendo aspectos como: el reconocimiento de derechos, las garantías de las bases y los procedimientos sobre prevención, atención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

Asimismo, establece los principios rectores y criterios para las políticas públicas estatales y municipales en materia de derechos de la infancia; así como las facultades, competencias, concurrencias y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios.

Cabe destacar, que dentro del artículo siete, quedan estipulados los principios que rigen los procedimientos en materia de protección del menor, quedando de la siguiente manera.-

Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez.
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.
- III. La igualdad.
- IV. La no discriminación.
- V. La inclusión.
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- VII. La participación.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



- VIII. La interculturalidad.
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
- XI. La autonomía progresiva.
- XII. El principio pro-persona.
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia.
- XIV. La accesibilidad.¹¹⁰

El artículo que antecede, se encarga de ponderar el Principio del interés del menor, sobre cualquier otro principio, en este sentido, los derechos que se reconocen en la Ley referida, tienen como finalidad garantizar el cumplimiento y el goce de los derechos de los menores por encima de las prerrogativas de cualquier otro grupo de la sociedad.

Asimismo, dentro del capítulo Segundo, intitulado “Del Derecho de Prioridad”, queda plasmado el siguiente artículo.-

- Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce de sus derechos, especialmente para que:
- I. Se les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos.
 - II. Se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades.

¹¹⁰ Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México. Disponible en.- https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/1/9/18fc1a9cf487bff1bd77cdf1fe91c1fb.pdf,pág.5. Consultado el 17 de febrero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



III. Prevalezca el interés superior de la niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.¹¹¹

Algunos derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, son el derecho a la vida, al desarrollo, derecho de prioridad, derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, asimismo el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

De igual forma, el artículo 15, establece el “Derecho a Vivir en Familia”, donde se contempla la siguiente disposición.-

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad física, moral, intelectual y material. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que con vivan ni causa para la pérdida de la patria potestad...

...Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a instaurar políticas de fortalecimiento familiar con la finalidad de evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad y en su caso, la tutela; de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México respecto de las relaciones jurídicas familiares y los deberes derivados de éstas.¹¹²

¹¹¹ *Ibidem*, pág. 7.

¹¹² *Ibidem*, pág.8.



“PROBLEMAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



De conformidad con el artículo 15 y 16, las niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de sus padres o de quienes que ejerzan la patria potestad sobre ellos o de sus tutores, sino mediante orden de autoridad competente que así lo declare velando en todo momento por su integridad física y escuchando los menores, conforme a su edad y madurez, siempre atendiendo a la preservación del interés superior de la niñez.

Asimismo, en el artículo 17 se estipula que cuando niñas, niños y adolescentes sean separados de sus padres o familiares, las autoridades estatales y municipales dispondrán de los medios necesarios para facilitar su localización y reintegración y durante la localización de la familia los menores tienen el derecho de acceder al acogimiento temporal por parte de los Centros de Asistencia, es decir al Sistema Estatal DIF o municipal.

Por ende, el artículo 19 contempla que el DIFEM deberá atender los siguientes lineamientos.-

El Sistema Estatal DIF atendiendo a la legislación aplicable, se asegurará que a niñas, niños y adolescentes se les restituya su derecho a vivir en familia, para lo cual determinará el acceso a las modalidades de cuidados alternativos al parental o familiar, priorizando que las niñas, niños y adolescentes sean:

- I. Reintegrados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.
- II. Recibidos por una familia de acogida, como medida provisional de carácter temporal.
- III. Recibidos por una familia de acogimiento pre-adoptivo.
- IV. Recibidos y atendidos de manera excepcional, de acuerdo a las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



brindado por centros de asistencia social público o privado por el menor tiempo posible.¹¹³

Derivado de lo anterior, con el objetivo de restituir o dar al menor el derecho a vivir en familia, la fracción III contempla la familia de acogimiento pre-adoptivo, en este sentido, los menores que ya no puedan ser reincorporados a su familia de origen o que sean huérfanos o expósitos, tendrán la oportunidad de crecer dentro de un núcleo familiar que les garantice una integridad física y psicológica.

Dentro de la sección Segunda titulada “Del Sistema Estatal DIF”, en su artículo 87, se establecen las atribuciones del Sistema Estatal de DIF, mismo que se encargara de: *“proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, teniendo en cuenta, que la institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.”*¹¹⁴

En conclusión, en la Ley referida se reconoce que las niñas, niños y adolescentes, son titulares de un amplio catálogo enunciativo de derechos, dentro de los que se destaca el principio de igualdad, ya que se refiere a que todos los menores deben contar con los mismos derechos y tener las mismas oportunidades ante un Estado de Derecho.

¹¹³ *Ibíd*em, pág. 10.

¹¹⁴ *Ibíd*em, pág. 51.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



3.3.5. Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

En el Estado de México la asistencia social ha sido considerada como una forma de contribuir a la protección de la Familia, en especial de los niños, niñas y adolescentes en estados de vulnerabilidad. Cabe destacar, que una de las primeras concepciones de Asistencia Social en el Estado de México, inició con la creación del Centro de Asistencia “La gota de leche”, con el entonces Gobernador José Vicente Villada, mismo que represente un beneficio al núcleo Familiar y de atención al menor.

En 1968 se expidió el decreto para la publicación de la Ley sobre Protección a la Infancia y a la Integración Familiar, creando así el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, pero fue en 1977 que cambia su denominación a Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Debido a las exigencias de demanda, fue necesario descentralizar al Sistema del DIF Estatal, por ende, el entonces Gobernador Lic. Alfredo del Maza Gonzales, emitió la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, dando surgimiento a 30 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de la cual se hablara más adelante.

Actualmente, la Ley referida es la que se encarga de regular la adopción en el Estado de México y Municipios, misma que derogó diferentes disposiciones del Código Civil del Estado, por tal motivo, es de orden público e interés social, y fue publicada en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno el 20 de agosto del año 2015 entrando en vigor al día siguiente de la publicación, con el objetivo de dotar al Estado de México de un marco jurídico más amplio para la protección de los menores.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En este sentido, en la referida Ley se establecen las bases, objetivos y procedimientos de la adopción, la cual quedó a cargo del DIFEM, de igual forma, se establecen los Sistemas de Asistencia Social públicos y privados, los que se encargan de promover los programas, acciones y prestación de los servicios en materia del protección del menor.

En su artículo 4 se establece la concepción de los Centros de Asistencia Social de la siguiente manera.-

V. Centro de asistencia social: Al establecimiento para el cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones, en los que se procura, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano y su integración a la sociedad.¹¹⁵

Asimismo, dentro del artículo en comentó, se establecen varias concepciones de Familia, pero la más destacada es la “Familia Ampliada”, en el entendido, que fue adicionada con la última reforma en materia de adopción que entró en vigor el siete de junio del dos mil dieciocho, misma que da una pauta para que parejas del mismo sexo puedan adoptar.

Por otra parte, dentro del artículo 7, se establece que las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, atendiendo las particularidades de su edad y madurez, tienen los siguientes derechos.-

I. A contar con los apellidos del adoptante o adoptantes.

¹¹⁵ Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en.- <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>, pág. 17. Consultado el 20 de marzo de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



II. A disfrutar de los mismos derechos y obligaciones que existen en el parentesco por consanguinidad, con las excepciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

III. A recibir tratamiento psicológico y médico durante el procedimiento de adopción y su seguimiento posterior a la adopción.

IV. A conocer cuando lo desee y de ser posible, sus antecedentes familiares, siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.

V. A ser escuchados e informados de las consecuencias y alcances de la adopción.¹¹⁶

Los titulares o representantes tienen la obligación de garantizar que el Centro de Asistencia Social cuente con un Reglamento Interno e informar al DIFEM, cuando se tenga el conocimiento de que un menor esté en peligro, estando bajo la custodia de dicha Institución, con el objetivo de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna.

Un punto relevante de esta legislación se encuentra en su Título cuarto “De la Adopción”, donde se establece todo lo relativo a la adopción en el Estado de México, y es importante resaltar que la adopción solo será procedente, cuando las personas que tengan la patria potestad den su consentimiento, de igual manera, cuando los menores sean entregados a un Centro de Asistencia Social estos deberán dar la autorización junto con el DIFEM.

Asimismo, a falta de las personas mencionadas, será el Ministerio Público y en última instancia el Juez los que darán el consentimiento para que proceda la adopción, siempre y cuando sea benéfico para el menor, en el entendido, que ni el tutor o el acogedor consientan la adopción.

¹¹⁶ *Ibidem*, pág. 19.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Por consiguiente, dentro del artículo 61, se establece que los grupos de hermanos dentro de algún Centro de Asistencia Social, el DIFEM, a través de la Junta Multidisciplinaria, determinarán si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos.

De igual manera y de conformidad con el artículo 63, el DIFEM y los DIF municipales en su caso, siendo las autoridades encargadas del proceso de adopción tendrán la obligación de fomentar y promover la estabilidad y el bienestar de las familias, teniendo como prioridad la unidad familiar, para evitar la separación de niños, niñas y adolescentes, proporcionando de forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a menores y las personas que los tengan bajo su cuidado.

Además, deberán representar a las niñas, niños y adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos, hasta que se dicte resolución judicial que determine la adopción, autorizando a los profesionistas de psicología, trabajo social y médico de las Instituciones acreditadas para que realicen las valoraciones correspondientes para incluirlas en la solicitud que se presenta al DIFEM a efecto de emitir en su caso el oficio de viabilidad.

Asimismo, en el artículo 64 se estipula que *“el DIFEM o los Sistemas Municipales, tienen que promover, en vía judicial, la entrega de las niñas, niños y adolescentes, nombramiento de tutor, conclusión de patria potestad y/o pérdida de patria potestad, según sea el caso, ante el Juez Familiar de Primera Instancia”*¹¹⁷, en donde se deberá gestionar y patrocinar las adopciones, a excepción de aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina

¹¹⁷ Ibídem, pág. 37.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Por otra parte, el artículo 66 establece la concepción de la Junta Multidisciplinaria de la siguiente manera.-

La Junta Multidisciplinaria es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes albergados en el DIFEM, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.¹¹⁸

Por consiguiente, este organismo deberá analizar y dictaminar sobre los expedientes de los menores y las solicitudes de adopción, donde deberá notificar a los interesados la aceptación o rechazo de su solicitud de adopción, aprobando la expedición del certificado de idoneidad, ordenando las visitas de seguimiento una vez concluido el procedimiento de adopción.

Son autoridades e instituciones coadyuvantes en el proceso de adopción, el Ministerio Público y el Registro Civil, por lo tanto, en atención al artículo 74, *“el Ministerio Público tiene las obligaciones de presentar a la niña, niño o adolescente al DIFEM, o a centros de asistencia municipales o privados o que corresponda, acompañado de las constancias del estado en que se encontró o recibió”*,¹¹⁹ dichas actuaciones, tienen que ser en un término de veinticuatro horas, tomando todas las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de la niña, niño o adolescente.

¹¹⁸ *Ibidem*, pág. 38.

¹¹⁹ *Ibidem*, pág. 40.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Al mismo tiempo, el artículo 75 establece las atribuciones del Registro Civil para la expedición de las certificaciones de actas o constancias de inexistencia de registro de los niños, niñas o adolescentes, que se deberán realizar en un término de tres días hábiles.

Cabe mencionar, que el artículo 78, contempla la búsqueda o localización de la familia de origen o extensa, cuando no haya sido posible encantararla, el DIFEM tramitará ante el Juez competente la tutela legítima, el cual deberá resolver en un plazo que no excederá de cinco días hábiles y en consecuencia, el DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad por entrega voluntaria.

De igual forma, dentro del capítulo IV, intitulado “Del informe de Adoptabilidad”, se estipulan los requisitos y términos de la siguiente manera.-

Artículo 81. El DIFEM y, en su caso, los sistemas municipales DIF, en coordinación con el Ministerio Público, promoverán la conclusión o la pérdida de patria potestad en los supuestos previstos por el Código Civil del Estado de México.

Artículo 82. El DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad asignando a la niña, niño o adolescente a una familia de acogimiento pre adoptivo que se encuentre en lista de espera, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles en tanto es resuelta la adopción. ¹²⁰

Cabe destacar, que el informe de Adoptabilidad, es aquel documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el cual contiene información sobre la identidad, el medio social, evolución personal y familiar, así como

¹²⁰ *Ibidem*, pág. 41.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



su situación jurídica, misma que determinara la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes

Para concluir, es importante mencionar, que la adopción se tramitará observando, en lo general, las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en los supuestos de los procedimientos judiciales no contenciosos consistentes, como la entrega de la niña, niño o adolescente, nombramiento del tutor definitivo.

Además, derivado de la nueva reforma en materia de adopción se implementó el Procedimiento Sumario de conclusión de patria potestad, del cual se hablara más adelante con el capítulo cuarto del presente trabajo de investigación.

3.3.7. Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

El referido reglamento fue publicado el 09 de octubre de 2018 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. En este sentido, en dicho Reglamento se establecen requisitos de carácter administrativo para las diferentes unidades administrativas que conforman el DIF Estatal.

Además, en el Reglamento en comentó se estipula que este organismo se encargara de conducir sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, siendo la Junta de Gobierno, el órgano superior del DIFEM que se encargara de coordinar con los demás organismos y de dar cumplimiento a las demás obligaciones de los diversos ordenamientos jurídicos en materia de protección del menor.



“PROBLEMAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Un dato relevante de este Reglamento, se encuentra establecido en el artículo 13 fracción V, donde se contemplan las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismos que son los órganos especializados de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, encargados de prestar en forma gratuita, protección, defensa y asesoría jurídica a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en especial a los menores de edad.

De igual manera, el artículo 20, establece que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde:

- I. Establecer, coordinar y difundir las acciones que promuevan el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de proteger o restituir sus derechos;
- II. Imponer medidas de protección especial en caso de riesgo o vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes por acción u omisión de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- III. Emitir y coordinar la ejecución del plan de restitución de derechos, a favor de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Otorgar y supervisar la protección integral temporal y permanente en los Centros de Asistencia Social del DIFEM a las niñas, niños y adolescentes que sufran abandono, maltrato, abuso y cualquier otra vulneración de derechos, disponiendo de las acciones, así como de los servicios de asistencia jurídica, médica, trabajo social y psicológica que sean necesarios para su desarrollo...
- ...VII. Regularizar la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial en los centros de asistencia social del DIFEM, a efecto de determinar la viabilidad de su incorporación a una familia a



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



través de la adopción o cualquier otra de las modalidades de convivencia, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Realizar los estudios en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la viabilidad del adoptante o adoptantes para la expedición del certificado de idoneidad, así como dar seguimiento al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar;

IX. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos que tenga a su alcance, en la protección de las niñas, niños y adolescentes que carezcan de familiares, así como en los procedimientos judiciales, civiles y familiares...¹²¹

Derivado del artículo invocado, se resalta la importancia que tienen los Centros de Asistencia Social en los procesos de adopción en el Estado de México, en el entendido que, en estas Instituciones se establecen los centros de convivencia entre el menor y futuros adoptantes. En este sentido, el DIFEM, se encargara de supervisar, autorizar, registrar y certificar los Centros de Asistencia Social públicos y privados de la Entidad, previa verificación de que cumplan con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos de la materia.

Por tal motivo, la referida Reglamentación contempla la obligación de las diferentes unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el cual, cuenta con una Procuraduría de Protección del menor, que se encarga de la regulación de los Centros de Asistencia Social, tiene las facultades para solicitar el auxilio y colaboración de las autoridades competentes.

¹²¹ Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Disponible en.- <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig219.pdf>, pág. 10. Consultado el 18 de marzo de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Para finalizar, es importante destacar que durante las últimas décadas se han implementado diferentes mecanismos de protección en pro de la infancia, mismos que han enfatizado la importancia del derecho fundamental que tienen los menores de crecer dentro de un núcleo familiar, el cual les proporcione un sano crecimiento para un buen desarrollo físico y emocional

De igual manera, se reitera la importante necesidad de salvaguardar del Principio del Interés superior del menor, el cual deberá primar sobre cualquier otro interés legítimo, y no debe ser solo una simple pauta orientadora de las reformas ni un parámetro para la protección de los menores en situaciones de vulnerabilidad, sino que es algo más radical que sobrepone y determina el propio objetivo de la integración familiar del menor.



**“PROBLEMÁTICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL
ESTADO DE MÉXICO”**
Adriana Guadarrama Valle



CAPITULO CUARTO
**PROBLEMÁTICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE
MÉXICO.**

“El lugar donde nacen los niños y mueren los hombres, donde la libertad y el amor florecen, no es una oficina ni un comercio ni una fábrica. Ahí veo yo la importancia de la familia.”
Gilbert Keith Chesterton.

4.1. Principales problemáticas jurídicas sociales.

A lo largo de los últimos años, el tema de la Adopción a nivel Nacional e Internacional ha ido aumentando el interés social, no solo de quienes pretenden adoptar, sino también de especialistas en Derecho Familiar, investigadores, psicólogos y abogados esto con la finalidad de buscar mejores mecanismos para reintegrar a una familia a menores que viven en situaciones de vulnerabilidad.

Asimismo, al momento de elaborar el presente trabajo de investigación, me he percatado que uno de los cambios significativos a este fenómeno jurídico, es la notable transformación de su naturaleza jurídica, misma que es considerada como una Institución que concibe a la niñez y adolescencia en general, como portadora de demandas sociales, las cuales fueron reconocidas por primera vez dentro de la Convención Internacional sobre los Derechos de la niñez.

Derivado de lo anterior, me permito afirmar que la adopción es un hecho que se ha dado en todas las épocas históricas y está presente en todas las culturas, misma que ha ido cambiando sustancialmente tanto en su regulación jurídica, como la forma concreta de llevarse a cabo.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Por tal motivo, se debe ponderar el interés superior del menor, ya que es de suma importancia considerando que los niños, niñas y adolescentes, son un grupo de seres humanos vulnerables, toda vez que no cuentan con un desarrollo físico, psicológico, y emocional para valerse por sí mismos, donde requieren de cuidados y atenciones especiales brindados por un adulto, de ahí la importancia de la familia.

En consecuencia esta Institución contiene todo un conjunto normativo para la protección de la niñez, el cual debe de priorizar, y tener como fundamento el respeto a las garantías de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes que carezcan de un medio familiar adecuado para ser protegido y asistido especialmente por el Estado a fin de salvaguardar su bienestar integral.

En este sentido, actualmente en México la figura jurídica de la adopción es tema de debate, en el entendido, que se han derivado distintas problemáticas entorno a esta figura jurídica, una de ellas es la adopción por parejas homoparentales, que a pesar de que esta tendencia ya es permitida en la ciudad de México y algunos Estados de la Republica; en el Estado de México aún no existen reformas en materia de adopción que permitan la consolidación de dicho fenómeno jurídico.

Por otra parte, en el Estado de México existen diversos ordenamientos legales vinculados con las personas menores de edad, los cuales se encargan de regular el procedimiento de adopción, esto con la finalidad de tener mayor certeza jurídica entorno a la protección del interés superior del menor. No obstante, las tendencias y mecanismos jurídicos de defensa, muchas veces no son aplicados de la mejor manera por parte de los encargados de impartir justicia, en este sentido, no existe “el debido razonamiento jurídico por parte de los juzgadores”, lo cual no permite salvaguardar el interés superior del menor.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Aunado a lo anterior, los trámites administrativos con los que se tienen que enfrentar las personas que pretenden adoptar en el Estado de México, que con el nuevo decreto Ley de Familias fuertes, que es una reforma legal que además de brindar mayor protección a los menores en situación de abandono tiene como finalidad agilizar el tiempo de las adopciones en la entidad.

Pero nuestro país todavía enfrenta un problema aún mayor, el cual se deriva de la falta de conocimiento que la adopción conlleva, así como la falta de cultura e interés hacia los niños huérfanos o en situación de abandono, mismo que no es un problema legal, pero si tiene ver con un problema ético, el cual realmente está afectando a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo estas circunstancias.

Por lo tanto, en el presente capítulo propongo reflexionar sobre un hecho que está siendo verdaderamente un problema contemporáneo, por ende, me interesa abordar el tema de la adopción de una forma global, es decir, abarcando diferentes aristas de la problemática; tanto sociales, jurídicas y psicológicas, ya que dentro de nuestra cultura mexicana, este fenómeno jurídico no es de gran relevancia; en el entendido, que no ven a los menores de edad como una opción para reintegrarlos a su núcleo familiar.

4.2. Análisis al procedimiento de adopción en el Estado de México.

En el Estado de México el tema de la adopción no es reciente en su agenda social, por lo tanto, se trata de una Institución jurídica que se ha ido modificando a lo largo de los últimos años, como el medio para que los menores que por diversas causas no cuentan con familia o han sido separados de su familia de origen, tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente familiar que los dote de una estabilidad material, de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Asimismo, se han tenido varios avances en materia de adopción, en donde se concibe a la niñez y adolescencia como portadora de demandas sociales, por ende, dentro de su marco jurídico se han tenido invariables evoluciones y una de sus últimas reformas en torno a este fenómeno se suscitó en junio del año pasado, en la cual se prevé una nueva figura jurídica de familia, así como el tiempo en el procedimiento para gestionar la adopción.

Concretamente en la entidad a partir del año 2015, se derogó por completo el título sexto, relativo a la adopción del Código Civil del Estado de México, y en consecuencia, se reformaron diversos lineamientos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, cuyas disposiciones fueron trasladadas y adaptadas en la Ley vigente que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, la cual fue publicada en la Gaceta de Gobierno el 20 de agosto del año 2015 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

De igual manera, el siete de junio del dos mil dieciocho el actual Gobernador Alfredo del Mazo firmó el Decreto número 311 para la expedición de la Ley de Familias Fuertes, la cual contempla reformas en las tendencias y mecanismos jurídicos en materia de adopción.

Esta iniciativa se encuentra en concordancia con los objetivos del gobierno de la República para salvaguardar los derechos de los menores, en donde se reforman disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, el Código Civil de la entidad y el Código de Procedimientos Civiles Estatal.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En relación a lo anterior, se reformó el Código civil y el Código de Procedimientos Civiles Estatal, implementando el Juicio Sumario de Conclusión de Patria Potestad, con la cual se prevé reducir considerablemente los tiempos de adopción para dar a los menores de edad, más posibilidades para integrarse a una familia. Además se contempla una nueva figura jurídica “Familia Ampliada” dentro de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México y la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Con este Decreto número 311, se amplían los requisitos para ocupar el cargo de procurador estatal o municipal de protección de niñas, niños y adolescentes, en donde los aspirantes deberán comprobar experiencia en temas de derechos y atención de la niñez y contar con una trayectoria intachable que garantice su compromiso con la población infantil.

Por su parte Alfredo del Mazo señaló. -

Que para robustecer la tarea de las procuradurías, a través de la reforma a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social, fue derogado el Consejo Mexiquense de Adopciones, mientras que la Junta Multidisciplinaria fue fortalecida, tendrá la responsabilidad de regularizar la situación legal de los menores vulnerados y dará mayor transparencia a los procesos de adopción.¹²²

Sobre este mensaje expuesto por el Gobernador de nuestra entidad federativa, considero que la reestructura propuesta por la administración pública estatal tiene la finalidad de mejorar y defender los derechos fundamentales los menores, ya que resalta

¹²² “Reforma legal agiliza adopción en el Estado de México”. Disponible en.-<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Reforma-legal-agiliza-adopcion-en-Edomex-20180607-0003.html>,pág.1. Consultado el 30 de marzo de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



que los aspirantes deberán comprobar experiencia en temas de atención y derechos de la niñez con al menos cinco años de antigüedad para trabajar en esta materia.

De igual manera, el titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Magistrado Sergio Javier Medina Peñaloza, propuso la creación del Juzgado especializado en materia de adopción, mismo que es el primero en su tipo a nivel Nacional, esto con el objetivo de ofrecer una mejor calidad de vida a la infancia mexiquense y reducir el tiempo en el procedimiento de pérdida de patria potestad.

En tales circunstancias, a continuación abordare los temas que anteceden a lo largo de este capitulado, con la finalidad de propiciar información de este fenómeno jurídico que en la actualidad atañe a nuestra sociedad mexiquense.

4.2.1. Tendencias en el procedimiento de adopción.

Es preciso aclarar que una tendencia es una ideología o corriente, que se orienta bajo una determinada dirección, en este sentido, los cambios que se han ido suscitando en la adopción van de la mano con las exigencias de las últimas décadas por parte de la ciudadanía del Estado y sobre todo han influido en la concepción de familia tradicional.

A su vez, estas transformaciones han sido consecuencia de los problemas sociales que ponen a los menores en situaciones de vulnerabilidad, donde el principal factor se debe a padres desobligados, y me atrevo a afirmar que en su mayoría se debe a los altos índices de pobreza y la falta de responsabilidad sexual, generando embarazos no esperados, asimismo, al rezago educativo, al consumo de bebidas alcohólicas, que por ende, ponen en situaciones de alto riesgo a los niños, niñas y adolescentes de la entidad, dando un aumento de la población infantil abandonada en Instituciones de asistencia pública y privada.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Es importante destacar que los niños que recaen en los Centros de Asistencia Social, no siempre son expósitos o abandonados, bajo esta tesitura la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México en su artículo 4, fracción XVI contempla a los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción, considerando que la reintegración con su familia de origen o extensa no sea posible al o no ser benéfica a su interés superior.

En este sentido, cada caso de adopción tiene diferentes particularidades y se debe tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que vive cada menor, es decir, existen problemas de violencia intrafamiliar que dañan la integridad física y emocional del menor, por tanto, cuando se presentan casos extremos e incorregibles resulta inadecuado e impertinente reintegrar al menor a su familia de origen.

Por su parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuenta con cuatro albergues, que se encargan de brindar asistencia médica, psicológica, alimento, vestido, educación a niñas, niños y adolescentes que son víctimas de maltrato, abandono, extravío u orfandad, los cuales se mencionan a continuación.-

- Albergue Temporal Infantil (ATI).- Es el Albergue que se encarga de atender a menores de entre tres y catorce años de edad que viven en situación de maltrato, abandono, extravío u orfandad, mismos que cuentan con Carpeta de Investigación u oficio de canalización emitido por una autoridad competente. Además, es el único albergue que recibe menores de los Sistemas Municipales DIF y de las agencias del Ministerio Público.
- Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil (ATRI).- Se encarga de atender a niños, niñas y adolescentes con un grado de discapacidad física y/o mental.
- Albergue Villa Hogar.- Atiende a niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato, abandono, extravío u orfandad y que cuentan con su situación jurídico-



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



familiar resuelta o en proceso, hasta su reincorporación productiva a la sociedad. Está destinado a población varonil entre tres y doce años y femenil de entre tres y diecisiete años once meses de edad.

- Albergue Villa Juvenil.- Atiende únicamente población varonil de doce a diecisiete años y desde los once meses de edad.

Bajo este sentido, la niñez constituye el centro de los programas del DIFEM y debido al aumento de presencia de familias disfuncionales, se ha generado un incremento de números de niños en situaciones de vulnerabilidad. Ante esta situación el DIF Estatal atiende a los menores a través de la administración de los albergues infantiles mencionados anteriormente y los Centros de asistencia privada; que son remitidos por las agencias del Ministerio Público, los menores que sufren situaciones de maltrato, explotación sexual, abandono u orfandad.

Es pertinente mencionar, que la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del DIFEM, es la autoridad encargada de administrar los cuatro Centros de Asistencia Social y cada uno tiene una capacidad de atención para 445 niños. Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por el DIF Estatal a través de la plataforma “IPOMEX”¹²³ (misma que se anexara al final del presente trabajo de investigación), el gobierno del Estado ha destinado para la operatividad de los Centros de Asistencia Social desde los años 2017, 2018 y 2019 la cantidad de \$ 66´154,485.00.

De igual manera, existen situaciones en donde los menores pueden ser reintegrados a su familia de origen, extensa o ampliada, en este sentido, con el decreto “Ley de

¹²³ El IPOMEX es una herramienta tecnológica desarrollada por el Infoem que permite a los Sujetos Obligados publicar lo correspondiente a la Información Pública de Oficio contemplada en la ley en la materia, de una forma ágil y de fácil manejo. En esta plataforma se encuentran los sitios electrónicos de cada uno de los sujetos obligados que deben cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. “*Transparencia*”. Disponible en.- http://edomex.gob.mx/consulta_ipomex, pág. 1. Consultado el 28 de abril de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Familias fuertes” el cual implementó la figura jurídica de “Familia Ampliada”, dentro del artículo 4 fracción IX Bis de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México que estipula lo siguiente:

IX Bis. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior...¹²⁴

En este contexto, esta figura jurídica, presupone una nueva oportunidad para que niños, niñas y adolescentes que viven en situaciones de abandono, orfandad o cualquier otra situación de vulnerabilidad, se les restituya su derecho de crecer dentro de un ambiente familiar que los cuide y les proporcione los cuidados especiales que necesitan; ya que ahora los padrinos, tíos, amigos o demás familiares con los que tengan un lazo afectivo pueden integrarlo a su familia.

En lo concerniente es esta nueva figura jurídica, es una gran oportunidad para que menores sean Institucionalizados por el menor tiempo posible, sin embargo, también se puede llegar a hacer un mal uso de la hermenéutica jurídica, deduciendo que las parejas homoparentales pueden adoptar al menor, ya que en el concepto no se hace ninguna distinción, lo cual vendría siendo contradictoria con nuestro Código Civil vigente de la Entidad.

Por otra parte, al no ser posible reintegrar al menor, son canalizados a otras Instituciones de asistencia social, bajo la responsabilidad del DIFEM y la Junta Multidisciplinaria del DIFEM, se encargara de acordar la institucionalización del menor,

¹²⁴ Ley de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Estado de México. Disponible en.- <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>, pág. 12. Consultado el 30 de abril de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



para posteriormente, proceder a la resolución de su situación jurídica, a través del juicio de pérdida de patria potestad o nombramiento de tutor para una posible adopción.

La finalidad de ambos procedimientos judiciales, consiste en obtener la resolución jurídica del menor, para que el DIFEM una vez que sea nombrado tutor legítimo del menor, se encontrara legalmente facultado para otorgarlo en adopción.

Durante esta parte del procedimiento, la adopción se volvía compleja, ya que resolver la situación jurídica del menor, llegaba a consumir la vida del menor dentro de un Centro de Asistencia Social, en el entendido que, antes solía tardar hasta 36 meses, sin embargo, con las modificaciones de la última reforma en materia de adopción, el tiempo se reduce a ocho meses.

Por tal motivo, es necesario que el personal y las autoridades encargadas de realizar estos trámites se encuentren capacitados en temas de niñez, esto con la finalidad de tener una mayor certeza jurídica hacia los padres a los que va a recaer un menor, y así evitar que caigan en situaciones que atenten contra su interés superior.

Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por la plataforma digital “IPOMEX”, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se encuentran 57 solicitudes en lista de espera desde el año 2015 a la fecha por menores de 0 a 9 años de edad sin concluir y durante ese lapso de tiempo en 2017 se dieron de baja 40 solicitudes, mientras que en 2018 se dieron de baja 4 solicitudes incluyendo bajas voluntarias.

De igual forma, el parámetro más solicitado de niños a adoptar va desde los 0 a 4 años de edad, personalmente manifiesto mi preocupación, ya que se debe concientizar y alentar a las personas que hay muchos niños deseosos de amor, esperando una familia y no sólo los bebés, ya que muy poca gente tiene la intención de adoptar a un niño mayor de 5 años.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Por otra parte, las autoridades encargadas del procedimiento de adopción, en primera instancia se encuentra el DIFEM, en donde se promueve todo lo relativo a trámites administrativos, mientras que en el ámbito jurisdiccional, se encuentra el Juzgado especializado en materia de adopción y Restitución Internacional en conjunto con el Registro Civil, es aquí en donde se decide la situación jurídica del menor.

Para dar inicio al procedimiento de adopción es necesario que las personas que deseen adoptar acudan al DIFEM expresando su voluntad de hacerlo, bajo este sentido, a continuación citare los puntos más relevantes del procedimiento.-

Procedimiento para la Entrega del Servicio

- a) Las personas que tengan interés en adoptar a un menor deberán solicitar una cita y acudir en las fechas que el DIFEM establezca, al Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción para la realización de la pre valoración.
- b) Los candidatos idóneos a adopción deberán proporcionar la información solicitada por el DIFEM a través de la solicitud de adopción, tendrán 5 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción para ingresarla al Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción del DIFEM.
- c) Con base en el resultado de la pre valoración serán canalizados a valoración para determinar si son candidatos idóneos a adopción.
- d) A los candidatos que hayan entregado en tiempo y forma la solicitud de adopción se les asignará fecha y horario para la realización de valoraciones psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social, así como la impartición de un taller de inducción.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



- e) El Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia del DIFEM informará mediante oficio a los candidatos que no resulten idóneos.

- f) El Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia del DIFEM con base en la calificación, interpretación y análisis de las pruebas de valoración, determinará si los candidatos son idóneos para continuar con el proceso de adopción, extendiendo un Certificado de Idoneidad.

- g) Los candidatos que hayan resultado idóneos serán registrados en el Libro de Adopción y se abrirá un expediente que será sometido a la Junta Multidisciplinaria del DIFEM.

- h) La Junta Multidisciplinaria del DIFEM en su modalidad de adopciones, asignará al menor albergado viable en adopción.

- i) El Director de Servicios Jurídico Asistenciales del DIFEM informará a los candidatos idóneos la fecha y hora en la que deberán presentarse al Albergue del DIFEM correspondiente para llevar a cabo la presentación con el menor asignado.

- j) De resultar positiva la presentación se autorizará la convivencia de los solicitantes con el menor a través del "Acta de Entrega, Guarda y Cuidado Provisional" elaborada por el responsable del Albergue correspondiente y estipulando en ésta la programación de fechas en que deberá de asistir el adoptante con el menor o menores propuestos, a recibir atención psicológica mensual durante el período de guarda y cuidados provisional al albergue correspondiente. El Área de Psicología determinará el caso que lo requiera y el número de visitas necesarias.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



k) En caso de que el o los solicitantes no acepten la propuesta del menor, el caso se someterá a consideración de la Junta Multidisciplinaria del DIFEM quien determinará si continúan en lista de espera.¹²⁵

De manera que, si resulta viable la convivencia con el menor dentro del núcleo familiar, el DIFEM procederá a iniciar el procedimiento no contencioso ante el Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción y Restitución Internacional de menores del Poder Judicial, el cual abordare más adelante.

Cabe mencionar, que al no cumplir en tiempo y forma con algún requisito los adoptantes deberán iniciar todo el procedimiento, particularmente, considero que los encargados de realizar las diversas valoraciones deben tener mayor sensibilidad, al tratarse de temas que involucran a menores de edad, en el entendido, que hay personas que tienen el deseo y pueden dar una familia a un menor Institucionalizado, pero debido a que los largos trámites desisten de adoptar.

Bajo esta tesitura, la adopción en el Estado de México, es una medida extrema implementada por el Gobierno en conjunto con el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, con el objetivo de buscar el bienestar del menor y restituirle su derecho de crecer dentro de un núcleo familiar, en el sentido, de que sea imposible volver a reintegrar al menor a su familia de origen o alguna familia contemplada dentro del artículo 4 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

¹²⁵ *Gaceta de Gobierno*. Disponible en.- <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/sep103.pdf>, pág. 148.

Consultado el 28 de abril de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



4.2.2. Mecanismos de defensa para el procedimiento de adopción.

El Estado de México se ha encargado de implementar mecanismos y medidas de prevención para la protección de la infancia, bajo este tenor, las leyes y reglamentos nacionales bajo las cuales se rige el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por mencionar algunos son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.
- Ley que regula los centros de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Los ordenamientos jurídicos citados con antelación, se encargan de regular el procedimiento de adopción, mismos que fueron abordados en el capítulo anterior. Asimismo, en observancia al artículo primero de la Constitución Mexicana, en el que se estipula que todos tienen el derecho de gozar de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales, nuestra reglamentación interna tiene el deber de estar en concordancia con los mismos.

Bajo este sentido, la adopción desde mi punto de vista, es considerada a partir de dos grandes aspectos, la primera como una medida de protección de los adoptados al ser considerada como una “protección de los interés del adoptado”; y la segunda para los adoptantes en la que se debe tener en cuenta "su idoneidad"; es decir, su capacidad de otorgar al menor el "entorno más adecuado", para su protección y correcto desarrollo cuando, por cualquier causa, se encuentra privado de sus progenitores, o estos no pueden proporcionárselo.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Con relación al certificado de idoneidad, el DIF del Estado, estipula.-

IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.¹²⁶

Por consiguiente, el éxito de una adopción se fundamenta en la idoneidad de los adoptantes, esto a través de diversas valoraciones por parte del personal del DIFEM, que en mi opinión son de extrema importancia, ya que a diferencia de la filiación biológica, se permite elegir a quién o quiénes son mejor para cumplir la misión de custodiar esos intereses.

El artículo 4 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en atención a lo establecido por el artículo 3 de la Convención de los derechos del niño, contempla al interés superior de la niñez como uno de los principios rectores, que obliga a autoridades del sector público y privado, poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos en que se contrapongan los derechos de la infancia mexiquense.

Por tal motivo, el interés superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: en primer lugar, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

¹²⁶ DIF Estado de México. Disponible en.- http://difem.edomex.gob.mx/que_hacer_adoptar, pág.1. Consultado el 30 de abril de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Pero realmente, se pone en tela de juicio este principio, ya que, la edad de los adoptantes, establecidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, al considerar: *“Si eres mayor de veintiún años puedes adoptar a uno o más menores o incapacitados”*.¹²⁷

Particularmente, considero que la edad mínima para adoptar establecida en veintiún años es insuficiente, ya que no ofrece probabilidades de madures emocional y estabilidad económica en la persona adoptante, de igual forma considero que es un error no señalar la edad máxima para el aspirante a gestionar los trámites de adopción. Por tal motivo, es de suma importancia, instaurar un parámetro de edad entre los que desean adoptar, esto con la finalidad de asegurar y salvaguardar el interés superior del menor.

Además, dentro de la Ley que regula los Centros de Asistencia social y las Adopciones del Estado de México en el artículo segundo fracción segunda, se estipula.-

Artículo 2. El interés superior de niñas, niños y adolescentes es la prioridad que ha de otorgarse a sus derechos, respecto de cualquier otro, procurando garantizar lo siguiente:

...II. La participación de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.¹²⁸

¹²⁷ Ídem, pág.1.

¹²⁸ Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en.- <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>, pág. 16. Consultado el 1 de abril de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



De ahí la importancia que tienen las autoridades jurisdiccionales y administrativas para brindar una atención especializada, en donde deben considerar que los niños y adolescentes no son personas iguales a los adultos, en relación a su capacidad física y emocional, de igual manera, no se puede aplicar el mismo razonamiento jurídico para todos los menores.

Bajo este tenor, es imprescindible que las autoridades jurisdiccionales se encuentren en constante capacitación para la impartición de justicia en materia de niñez, con el fin de salvaguardar el principio del interés superior del menor, en los procesos de adopción, fundamentalmente ponderando ante todo los derechos de los menores.

En lo personal considero que, se deben implementar más políticas de capacitación y profesionalización del personal de estas Instituciones vinculadas con la protección y salvaguarda de los derechos del infante en materia de adopción, considerando que el trabajo que se desempeña en esta área debe ser especializado, ya que se trata de aspectos emocionales del menor.

4.2.3. Estudio sobre la función del Juzgado especializado en procedimientos de Adopción y Restitución Internacional.

En materia de adopción, el Poder Judicial en coordinación con el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de México se han puesto a la vanguardia al implementar el primer juzgado a nivel Nacional, especializado en procedimientos de adopción y Restitución Internacional, en atención al decreto “Ley de Familias Fuertes” del pasado 7 de junio de dos mil dieciocho celebrada en el centro de Asistencia social “Ayudante al Niño” en Chicoloapan Estado de México, y en fecha 2 de octubre del dos mil dieciocho se inauguró el Juzgado en materia de adopción en el Municipio de Toluca.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Sergio Medina Peñaloza, propuso la creación del Juzgado, quien en la inauguración puntualizó. -

Con una inversión de más de 3 millones de pesos se desarrolló el Juzgado Especializado en Adopciones, el cual, de manera virtual permite la reducción de tiempos, por ejemplo, en audiencias de adopción, al pasar de 24 a 8 días en promedio, elimina fronteras físicas nacionales e internacionales y disminuye los costos y tiempos de traslado.¹²⁹

Con respecto al pronunciamiento del Presidente del Tribunal, este nuevo Juzgado se implementó con el objetivo de beneficiar a las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, ya que se disminuyen los tiempos administrativos y judiciales dentro del procedimiento, al contar con una sala virtual para la celebración de audiencias.

Dentro de este Juzgado se llevan a cabo tres procedimientos jurisdiccionales, en primer lugar, la Adopción, la Restitución Internacional y la Perdida de la Patria Potestad, con este último procedimiento, se reformó el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al implementar el juicio sumario de perdida de la patria potestad, con el cual se reduce considerablemente el tiempo del menor dentro de un Centro de Asistencia social. Cabe mencionar, que por motivos del presente trabajo de investigación, únicamente aborde los temas relativos a la adopción y la perdida de la patria potestad.

La adopción, la pueden promover las personas solteras o en pareja, siempre y cuando hayan concluido los procesos que se realizan ante el Sistema para el Desarrollo Integral

¹²⁹ “El EDOMEX Informa”. Disponible en.- <http://edomexinforma.com/2018/10/para-tener-familiasfuertes-adm-inaugura-juzgado-especializado-en-adopciones-y-un-juzgado-familiar-en-linea/>. Consultado el 12 de mayo de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



de la Familia del Estado de México, es en esta instancia en donde se resuelve la situación jurídica y el trámite de entrega del menor, el cual tiene una duración máxima de cinco días; se celebra la audiencia, se desahogan las pruebas y se dicta la sentencia. Este nuevo órgano jurisdiccional se encuentra en los Juzgados Civiles y Familiares de Cuantía Menor de Toluca, el DIFEM es la autoridad encargada de promover ante este Juzgado o en su caso los futuros padres adoptivos, con el objetivo de adquirir sentencia que decrete la adopción.

Bajo esta tesitura, su regulación jurídica se encuentra dentro del Título Quinto intitulado “Del Procedimiento de Adopción”, de la Ley que regula los centros de Asistencia Social del Estado de México, a continuación, citare los puntos más destacados del procedimiento de adopción.-

Artículo 97. En el escrito inicial ante el Juez deberá manifestarse el nombre del solicitante, nombre y edad de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, nombre y domicilio de la persona, familia de acogida o acogimiento pre adoptivo, institución pública o privada que lo haya acogido, en su caso, y exhibir el Informe de Adoptabilidad y el certificado de idoneidad expedidos por el DIFEM.

Artículo 98. Cumplidos los requisitos del artículo anterior el Juez tendrá un plazo de cinco días hábiles para citar a audiencia, en la cual deberán ser escuchados los solicitantes y la niña, niño o adolescente atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de resultar procedente se desahogarán las pruebas ofrecidas.

Artículo 99. El Juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, que la asignación ha sido realizada por el DIFEM y que son las personas idóneas para adoptar.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Artículo 100. Efectuada la audiencia de desahogo de pruebas, el Juez resolverá si la niña, niño o adolescente puede ser adoptado por los solicitantes y dictará las medidas que estime necesarias. La adopción es irrevocable. En caso de resolver en sentido negativo, determinará sobre la guarda y custodia en términos de las disposiciones aplicables. ¹³⁰

Con base a lo anterior, de resultar procedente la adopción se dicta sentencia definitiva, y con la sala de telepresencia se gestionan los trámites administrativos en coordinación con el Registro Civil a fin de que, se registre el acta correspondiente de hijos consanguíneos. Bajo este tenor, se disminuyen considerablemente los tiempos de traslados, sustituyendo así los procesos tradicionales, ya que ahora solo es necesario un juicio, en donde al mismo tiempo se realizan los trámites administrativos.

Personalmente, tuve la oportunidad de conocer este nuevo Juzgado, el cual cuenta con una sala de escucha de menor, en la que se toma en consideración la decisión de los niños, niñas y adolescentes que van a ser dados en adopción, esto atendiendo a su desarrollo físico, emocional y cognoscitivo. Un dato relevante, sobre el personal de este Juzgado, consiste que, en su mayoría son padres adoptivos o tienen familiares que lo son, lo cual es una cuestión positiva, ya que ayuda a coadyuvar para velar por los intereses del menor.

Por tal motivo, reitero que es de suma importancia, que las autoridades encargadas de llevar el procedimiento de adopción, apliquen un debido razonamiento jurídico, a fin de salvaguardar el principio del interés superior del menor, atendiendo al artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, en la que se establece: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas*

¹³⁰ Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Disponible en: - <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>, pág. 45-46. Consultado el 12 de mayo de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”¹³¹

En cuanto, al procedimiento Sumario de pérdida de la Patria Potestad contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dentro del Capítulo X, el cual será procedente, cuando los que tengan la patria potestad ejerzan violencia familiar, abandono de sus deberes, cuando los menores que se encuentran albergados y abandonados sin casusa justificada por más de dos meses en las instalaciones de Instituciones públicas o privadas y demás consideraciones contempladas en el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México.

Las autoridades que tienen legitimación para promover este procedimiento, son la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Familia extensa o ampliada, mismos que deberán anexar a su contenido de demanda, las valoraciones de trabajo social y psicología en las que conste que se llevaron a cabo las diligencias necesarias para la búsqueda de alternativas familiares de reintegración y en su caso, la falta de interés por parte de éstos para reincorporar a su núcleo familiar al menor.

Una vez emitido el acuerdo de admisión de la demanda, el Juez ordenará citar a los padres del menor, para el efecto de que en un plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda. Posteriormente, al ser admitida la contestación de la demanda, el Juez señalará día y hora para que en el término de cinco días hábiles tenga verificativo la audiencia.

En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México o Municipales y el

¹³¹ Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en.- http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf, pág. 3.Consultado el 12 de mayo de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Ministerio Público y el Juez emitirá su resolución atendiendo al interés superior del menor. Es importante mencionar que, si los padres del menor no se presentan o no dan contestación a la demanda, se tendrán por confesos los hechos y se procederá a dictar sentencia que decreta la pérdida de la patria potestad del menor, posteriormente, serán Institucionalizados para una futura adopción.

Bajo estas circunstancias, una de las grandes problemáticas que han enfrentado los menores Institucionalizados, es su situación jurídica inconclusa, ya que no todos pueden ser susceptibles de dar en adopción, pero con esta nueva implementación del Juicio Sumario, se trata de reducir los términos a un máximo de ocho meses, atendiendo así al artículo 87 de la Ley de los derechos de los niños, donde se estipula: *“...la institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar”*¹³², esto con la finalidad de atender al bienestar físico, psicológico y emocional del menor.

Por su parte, la titular de este Juzgado María de Lourdes Hernández Garduño, en entrevista de fecha 2 de abril del presente año, a través de Ultra Noticias Radio, puntualizó que en el primer trimestre del año se han concretado 40 sentencias de adopción y en 2018 se llevaron a cabo 55 adopciones.

En lo personal, considero que es un gran acierto esta implementación del Juzgado, ya que se tendrá una justicia más pronta y expedita, sin embargo, es necesario que sea de calidad, ya que como puede observarse con los Juzgados Familiares, algunos jueces y secretarios de acuerdos, no aplican un debido razonamiento jurídico, debido al exceso de carga de trabajo o la falta de profesionalización de los juzgadores, lo cual llega a transgredir la esfera jurídica del menor.

¹³² Ley de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Estado de México. Disponible en.- https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/1/9/18fc1a9cf487bff1bd77cdf1fe91c1fb.pdf, pág. 51. Consultado el 13 de mayo de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



4.3. Situación actual y perspectivas de la Adopción por parejas Homoparentales en el Estado de México.

Es importante considerar que la primera institución socializadora del ser humano es la familia, en donde el individuo establece su primer vínculo de comunicación, afectivo, de emociones, valores y sentimientos que le permitirán desarrollarse dentro de una sociedad.

En este sentido, desde la infancia aprendemos de la persona que nos cuida las normas básicas de la comunicación y así a través de rutinas diarias, como son los juegos, alimentación y un sinnúmero de normas, costumbres e ideologías se condiciona nuestro estilo de vida, por tal motivo, el acto de crianza paterna, es un elemento fundamental para el desarrollo de toda persona.

La evolución del derecho civil mexicano, ha permitido la celebración del matrimonio igualitario, a partir del 29 de diciembre del año 2009, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dichos grupos han venido luchando para que demás derechos les sean reconocidos, en especial el derecho a poder adoptar a menores de edad.

Bajo este contexto, el Código Civil para la Ciudad de México contempla la siguiente definición.-

ARTÍCULO 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Con relación a lo anterior, es pertinente mencionar, que debido a la diversidad cultural que existe en México, se han generado diferentes formas e ideologías sobre el núcleo de vida familiar, tal es el caso, de la unión por parejas homoparentales, misma que ya es reconocida a nivel Nacional y se encuentra legislada en la Ciudad de México y algunas entidades Federativas.

Por consiguiente, un tema que sin duda alguna es muy controversial en la sociedad contemporánea, es la adopción por parejas del mismo sexo, en especial en países tradicionalmente conservadores, en donde solo se concibe la concepción de “familia tradicional”, bajo esta tesitura han existido posturas a favor y en contra sobre esta nueva tendencia en torno a la adopción.

Al mismo tiempo que, la unión de parejas del mismo sexo fue reconocida legalmente, la adopción en conjunto queda abierta, ya que en el ámbito jurídico su prohibición implica una discriminación para aquellos candidatos homosexuales, ya sea en pareja o solteros, que pretendan adoptar a un niño, niña o adolescente, violentando así el artículo 1 constitucional, sin embargo, es un tema muy debatido tanto jurídico, social, psicológico y religioso.

En relación a este tema, cabe mencionar que en el Estado de México aún no es permitida la adopción por personas del mismo sexo, y podría ser considerado como una transgresión de los principios de igualdad y equidad de género establecidos por los Derechos Humanos.

Al respecto, algunas de las posturas señaladas por sectores específicos como el Poder Judicial, consisten en lo siguiente. -

- En primera instancia, la preocupación de los jueces, ministros y magistrados, al señalar que la identidad sexual, se puede dañar, en el sentido de que el menor



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



criado por parejas del mismo sexo tendrá problemas en su comportamiento o en su rol sexual.

- El segundo lugar, los problemas sociales que se pueden derivar en el desarrollo psicológico del menor, donde se vuelvan más propensos a desarrollar problemas mentales y emocionales.
- Un tercer argumento, consiste en las dificultades del menor de padres homoparentales, para desenvolverse socialmente y establecer vínculos de amistad, sin miedo a ser estigmatizados por las personas con las que conviven.
- Por último, también ha prevalecido la preocupación de que los menores que vivan con padres homoparentales tengan más probabilidades de ser abusados sexualmente por sus padres o amigos de estos.

Con respecto a lo anterior, se puede deducir que al tratarse de un tema extremadamente delicado, que involucra a menores de edad, se debe en todo momento ponderar el interés del menor, es decir, una ponderación de los derechos de los niños en torno a derechos de terceros o intereses difusos de la sociedad como sujeto de derecho, ya que este principio se encuentra por encima de las prerrogativas de los futuros padres adoptivos.

Es importante destacar, que un menor criado por parejas del mismo sexo, no tiene repercusiones en su rol sexual, ya que existen estudios científicos que han comprobado que un menor no tiene tendencia a ser gay o lesbiana por tener padres que lo son.

Por tal motivo, dentro de nuestra sociedad todavía nos enfrentamos con la falta de conocimiento sobre la adopción en general y sus implicaciones, así que el rechazo social y la estigmatización, que a mi punto de vista se deriva por una falta de valores y cultura en la sociedad, aun tratándose de adopciones por heterosexuales.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Al respecto la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado, emitiendo una jurisprudencia en fecha 23 de septiembre del año 2016, la cual establece lo siguiente.-

Época: Décima Época

Registro: 2012587

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. /J. 8/2016 (10a.)

ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS.

El punto fundamental a considerar en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona. La idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para ‘incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un tipo de familia por un tipo



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



de estado civil (soltero, casado, en concubinato, en sociedad de convivencia), ni por cierta orientación sexual. Pertenecer a un estado civil en particular en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser consideradas como adoptantes, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad. Dentro de dichos requisitos esenciales no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptantes, ni la orientación sexual de éstos, pues estas circunstancias no inciden en su idoneidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia en donde éstos se desarrollen integralmente. En ese sentido, es insostenible la interpretación -implícita o explícita- en el sentido de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 8/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.¹³³

En este sentido, el criterio establecido por la Suprema Corte, quien considera el derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual, hace una pauta para que las diferentes entidades del país, hagan modificaciones dentro de su Código civil o en su caso Código familiar, para así permitir que personas del mismo sexo puedan adoptar.

Sin embargo, al considerar que el interés del menor se debe basar únicamente en la idoneidad de los adoptantes, al referirse como aquel en donde “no es relevante la orientación sexual, sino el bienestar del menor”, es de suma importancia que el personal del DIFEM encargado de realizar las valoraciones correspondientes, para la obtención del certificado de idoneidad, pondere el interés del menor, en el entendido, que el interés superior del menor no solo es susceptible de interpretación, sino de aplicación a fin de salvaguardar sus intereses.

¹³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación,.. Disponible en.- [137](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expresion=idoneidad%2520de%2520los%2520adoptantes&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=1&Orden=1&Clas e=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012587&Hit=1&IDs=2012587,2012588&tipoTesis=&Sem anario=0&tabla=&Referencia=&Tema=, pág. 1. Consultado el 8 de abril de 2019.</p></div><div data-bbox=)



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En lo particular, me encuentro ante una postura neutral, entorno a la diversidad de preferencias sexuales; sin embargo, es menester que el interés del menor este por encima de las prerrogativas de los padres adoptantes independientemente de sus preferencias sexuales, esto tomando como base el artículo 4 constitucional, párrafo noveno, en el cual se contempla que para la salvaguarda del interés superior del menor, las autoridades deberán en todo momento garantizar el cumplimiento a este principio.

Considero pertinente, que se le debe dar prioridad a las parejas conformadas por hombre y mujer que, estando unidos en matrimonio o concubinato, estén en espera de adoptar, siempre que se acredite que la adopción será benéfica para el menor, esto con la finalidad de atender a su interés superior, siendo que el padre y la madre representan un rol específico en la educación de los hijos y cada uno de esos componentes aportan al niño valores de su sexo.

En la misma tesitura, si se pregunta a un menor que es lo que ellos quieren y necesitan, ellos solo responderán: un papá y una mamá; ya que son palabras que un adoptado sueña con utilizar, bajo estas circunstancias, son ellos los que deben ser escuchados, son los menores los que tienen el derecho de decidir qué tipo de familia necesitan, esto atendiendo a su desarrollo cognitivo y emocional.

En tal sentido, al ser menores de edad, son grupos vulnerables que no han alcanzado la suficiente madurez para una toma consiente de decisiones, por tal motivo, es obligación de las autoridades correspondientes brindar una atención especializada y en todo momento deberán estar representados legalmente. De igual forma, en la toma de decisiones que afecten la esfera jurídica del menor, se deberá ponderar el derecho de los menores, por encima de las prerrogativas de las personas adultas.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Al respecto, en el Estado de México en fecha 19 de febrero del presente año, el Congreso de la Entidad, ha propuesto dictaminar sobre una iniciativa para reformar el Código Civil de la entidad, atendiendo al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que data desde el 2015, en la que se permite la unión de parejas del mismo sexo.

Esta iniciativa fue propuesta por la perredista Araceli Casasola, en septiembre del 2017, donde se propone la autorización a la legalización de la unión entre personas del mismo sexo e incluso darles la posibilidad de adoptar; sin embargo, no ha si concluida, ya que existen diversas posturas al respecto por parte de los diputados, quienes solicitaran retirar a discusión el tema de la adopción por parejas del mismo sexo.

Bajo esta tesitura, dentro del Estado de México, aún existen muchos prejuicios entorno a este fenómeno jurídico, que no permite la aceptación de la adopción por parejas homoparentales, por la idea de familia tradicional e ideologías que han trascendido a través del tiempo, de generación en generación.

Además, aún existe un reto más grande que se debe enfrentar y es la falta de cultura e indiferencia en torno a la adopción en general, donde se debe eliminar las conductas discriminatorias contra los hijos adoptivos.

Es de vital importancia, tener en cuenta que la adopción no está fundamentada en los deseos de los adultos, más bien, consiste en dar una familia a un niño y no un niño a una familia, en donde los menores no deben verse como objetos, ni como derecho para algunos grupos, tampoco se debe violentar su identidad, por el contrario, se debe salvaguardar los derechos fundamentales que le han sido reconocidos a nivel Internacional como sujetos portadores de demandas sociales.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



4.4 Reflexión final.

La niñez es considerada una etapa de la vida en la que se desarrollan habilidades y capacidades que requieren del máximo apoyo de la sociedad, ya que el crecimiento de un niño siempre sigue varias etapas y puede conllevar a diferentes problemas, por ende, son un grupo dentro de la sociedad, que en cualquier momento se puede encontrar en alguna situación de vulnerabilidad.

Al momento de elaborar el presente trabajo de investigación y en convivencia con grupos de especialistas en psicología, servidores públicos encargados de impartir justicia y sociedad en general que tienen algún vínculo cercano a menores que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, encontré posibles problemas relacionados a esta problemática, como la falta de valores, los embarazos a temprana edad, las adicciones, falta de acceso a la educación, altos índices de pobreza, falta de empleo e ignorancia, lo que conlleva a que los padres recurran al aborto o dejen en el abandono a los menores.

Bajo esta tesitura, la familia es la base sobre la que se edifica la sociedad, es aquí en donde un menor se desarrolla plena y armónicamente, siendo su primer Institución de protección, por ello, esta Institución es la primera instancia que contrae la obligación para procurar por el menor, y de resultar lo contrario, el gobierno del Estado de México, concibe en atención a este grupo una responsabilidad fundamental, ante situaciones que ponen en alto riesgo su integridad física, emocional y cognoscitiva.

Por lo que, la adopción es una vía alterna para reintegrar a un menor a una familia, la cual no empieza con la sentencia que decreta la adopción, por el contrario, comienza mucho antes, desde el momento en que se desea adoptar y es un camino que se transita aún después de adoptar al menor, muchas parejas piensan que el cariño y un



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



entorno sano son suficientes para suplir las necesidades del pequeño pero, desgraciadamente, no siempre es así.

Algunos padres necesitan ayuda especializada en algún momento, sobre todo porque muchos de estos niños tienen heridas emocionales que no son fáciles de sanar, de ahí la importancia de una cultura de adopción, siendo que este es el principal factor por el cual muchas personas que desean adoptar solicitan a menores de entre 0 a 3 años de edad, para moldearlos a sus costumbres.

Sin embargo, es pertinente que las personas que desean adoptar concienticen sobre las causas y efectos que conlleva una adopción, ya que la principal finalidad de este procedimiento es propiciar a un menor la posibilidad de reintegrarse dentro un núcleo familiar. Por lo tanto, la adopción es un arduo proceso de integración y los futuros padres adoptivos deben estar conscientes que también niños de entre 5 a 18 años, necesitan del cariño de una familia, dejando aún lado, cualquier estigmatización hacia estos menores.

En la actualidad los medios de comunicación han jugado un papel muy importante, ya que han influido en nuestra percepción y aceptación a diversos fenómenos jurídicos, donde reiteradas veces se ha escuchado decir que: “una pareja homoparental es mejor que una Institución”, pero este argumento es erróneo, ya que existen muchas parejas conformadas por hombre y mujer potenciales para la adopción y de acuerdo a estudios psicológicos es necesario tener estas dos figuras paternas para un buen desarrollo de la personalidad del menor.

En términos generales, la adopción no se fundamenta por el Derecho como un instrumento de satisfacción de los deseos y aspiraciones de los adoptantes, independientemente, de padres que no pueden tener hijos o de parejas homoparentales, sino como un mecanismo de protección de los menores al que deben



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



de subordinarse esos deseos, por lo tanto, se encuentra fundamentada en la necesidad de dar un hogar a un menor, que les garantice el goce de sus derechos.

De igual forma, al mantener platicas cotidianas con las personas, me percaté que en el Estado de México, hay poca cultura entorno a la adopción, esto a diferencia de países como Estados Unidos y España, lo que me permite afirmar que, en su mayoría se debe a una falta de interés por parte de la ciudadanía, al no considerar como trascendente este fenómeno.

Actualmente se han logrado avances en cuanto a la adopción debido a las reformas e implementos de leyes en favor de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, sin embargo, es momento de que no solo se involucren las personas que desean adoptar y los adoptados, en concordancia lo debe hacer la sociedad en general, porque estos niños son el futuro de nuestra sociedad. Por tal motivo, se debe empezar a fomentar programas, darles voz y voto a esos niños que se encuentran Institucionalizados, promoviendo así una cultura de adopción que elimine la discriminación y estigmatización hacia este grupo de la sociedad.

Finalmente, la adopción es un acto de valentía, esperanza y de amor, ya que para muchos de estos niños, es una nueva oportunidad de vida, la cual comienza con un “si te adopto”, lo que permite que menos niños se encuentren Institucionalizados, perdiendo así los mejores años de su infancia, sino por el contrario, crezcan dentro un ambiente familiar que procure por su bienestar.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



CONCLUSIONES

PRIMERA. La institución de la familia surgió de manera natural y ha perdurado a través de los años, por tal motivo se necesita de normas de derecho para regular sus relaciones interpersonales de carácter privado, a través de una sistematización rigurosa en coadyuvancia con la rama del derecho familiar.

SEGUNDA. La familia es la primera Institución socializadora del ser humano, en la cual se aprenden un sinnúmero de normas básicas de comunicación, normas, costumbres e ideologías, por tanto, esta Institución es un elemento fundamental para el desarrollo de la persona.

TERCERA. El fenómeno jurídico de la adopción se ha venido configurando desde la antigüedad y a través de los años ha cambiado su naturaleza jurídica, misma que surgió en la época antigua como el resultado de una necesidad del hombre, tanto en aspectos de carácter moral, religioso, social, económico o incluso político.

CUARTA. La adopción es una Institución de Derecho del niño y adolescente de integración familiar, de orden público e interés social, que por medio de un proceso judicial y administrativo, se va a constituir a través de una sentencia judicial para así crear un vínculo de filiación civil semejante a la biológica. Por lo tanto, no se debe configurar por el simple hecho de ser solidario con los menores menos favorecidos, en la cual se debe tener una amplia cultura sobre lo que conlleva una adopción, ya que una vez que se constituyen, son para toda la vida, por lo que los niños dados en adopción no son un objeto, ni un producto que se pueda devolver y lo primordial es el bienestar de ellos.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



QUINTA. Esta Institución debe contener todo un conjunto normativo para la Protección de la niñez, ponderando y teniendo como fundamento prioritario el respeto a las garantías de los Derechos Humanos de los niños y adolescentes que carecen de un medio familiar adecuado para ser protegido y asistido especialmente por el Estado a fin de salvaguardar su bienestar integral.

SEXTA. El interés superior del niño, niña o adolescente, se entiende como un principio rector de carácter universal, que toda autoridad debe observar, interpretar, pero sobre todo es de aplicación obligatoria. Por lo tanto, se debe entender como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y vida digna del menor, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente.

SEPTIMA. Cada caso de adopción tiene diferentes particularidades y se debe tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que vive cada menor, por lo tanto es importante salvaguardar el principio del interés del menor, el cual deberá primar sobre cualquier otro interés legítimo, y no debe ser solo una simple pauta orientadora de las reformas ni un parámetro para la protección de los menores en situaciones de vulnerabilidad, sino que es algo más radical que sobrepone y determina el propio objetivo de la integración familiar del menor.

OCTAVA. Las autoridades encargadas de coadyuvar en el procedimiento de adopción, deben estar en constante capacitación y profesionalización, ya que al tratarse de temas de la niñez, es de vital importancia, saber interpretar el principio del interés superior del menor, pero sobre todo el Juez en su función jurisdiccional deberá aplicarlo de manera obligatoria, a fin de salvaguardar los intereses del menor.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



NOVENA. Actualmente, con el nuevo Decreto de “Ley de Familias Fuertes”, se han logrado avances en cuanto a la adopción debido a las reformas e implementos de leyes en favor de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, sin embargo, es momento de que se involucre la sociedad en general, porque estos niños son el futuro de nuestra sociedad. Por tal motivo, se debe empezar a fomentar programas, promoviendo así una cultura de adopción que elimine la discriminación y estigmatización hacia este grupo de la sociedad.

PROPUESTA

Al desarrollar el presente trabajo de investigación, me he podido percatar de varios factores que han sido las principales causas de las diferentes formas de violencia hacia los menores, como es el abandono por parte de los padres, la violencia intrafamiliar, adolescentes que a temprana edad se convierten en padres, cuya solución para no cumplir con su responsabilidad, es el recurrir al aborto o abandonarlo en Instituciones de Asistencia Social, lo que trae como consecuencia, una transgresión de sus Derechos Humanos, en donde lo más pertinente y factible es separarlos de su familia de origen.

Personalmente, considero que la infancia es una de las etapas más importantes de los seres humanos, pues las experiencias que los niños viven en estos años son fundamentales para su desarrollo, ya que en los primeros años de vida se establecen las bases madurativas y neurológicas. Por lo tanto, es de vital importancia que las niñas, niños y adolescentes, crezcan dentro de un núcleo familiar que les brinde las herramientas necesarias para afrontar la vida de adultos.

No obstante, la cultura e interés por el fenómeno jurídico-social de la adopción en la ciudadanía mexiquense es nula en su mayoría, como posible influencia encontré factores como; la falta de acercamiento a Instituciones de Asistencia Social, el



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



desconocimiento a los avances que se han tenido en el procedimiento de adopción, así como, personas que tienen interés en adoptar, prefieren a niños recién nacidos, dejando a un lado a niños mayores a cinco años, eso habla de una cultura de no aceptación y hasta cierto punto una discriminación o estigmatización hacia los niños, niñas y adolescentes en esta situación.

PRIMERA. De ahí mi inquietud e incentivación, para que la población tenga un acercamiento hacia a este fenómeno jurídico-social que nos atañe en la actualidad. Por tal motivo, considero pertinente que el DIFEM, siendo la autoridad encargada de promover la adopción, en ejercicio de su competencia, a través de sus diversas áreas administrativas, realice actos de promoción, y difusión para dar mayor amplitud a una cultura de la adopción, encaminada a la protección y cuidado de los derechos de niñas, niños y adolescentes, procurando su desarrollo para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social. Tomando como fundamento legal la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones en el Estado de México en su artículo 63, se estipula lo siguiente.-

II. Realizar acciones necesarias de prevención, protección física y jurídica de las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados.

Por consiguiente, es pertinente celebrar convenios de colaboración con los medios de comunicación, así como, realizar platicas informativas en las Instituciones educativas entre los niños, niñas y adolescentes de la Entidad, con la finalidad, de fomentar una aceptación y convivencia sana, generando así una cultura de adopción desde pequeños. De igual manera, informar a las personas adultas todo lo relativo al trámite de la adopción, así, como los fundamentos legales que brindan certeza jurídica.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



SEGUNDA. En cuanto, al ámbito jurisdiccional, la falta de profesionalización y capacitación por parte de autoridades jurisdiccionales y administrativas encargadas de coadyuvar en el procedimiento de adopción, debido a la carga de trabajo muchas veces no aplican de la manera correcta el principio del interés superior del menor. Por tal motivo, considero urgente una re-profesionalización en materia de derechos humanos e interés superior del menor, para que todos los Jueces y servidores públicos que tienen relación directa con este fenómeno jurídico, apliquen el debido razonamiento, con la finalidad de un mejor desempeño al momento de aplicar este principio jurídico.



**“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL
ESTADO DE MÉXICO”
Adriana Guadarrama Valle**



ANEXO 1



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”
Adriana Guadarrama Valle



dentro de los dos años siguientes a su mayoría de edad.

Reconocimiento de hijo menor cuidado por una mujer

Artículo 4.172. La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como su hijo y ha proveído a su alimentación, no se le podrá separar de su lado por el solo reconocimiento, a menos que consienta en entregarlo, o por otra causa legal decidida por sentencia.

Reconocimiento simultáneo por padres que no viven juntos

Artículo 4.173. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos lo tendrá bajo su custodia; en caso que no lo hicieren, el Juez competente resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

Reconocimiento sucesivo por padres que no viven juntos

Artículo 4.174. En caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no viven juntos, el hijo quedará bajo la custodia, del que lo reconoció primero, salvo convenio en contrario.

Casos autorizados para investigar la paternidad

Artículo 4.175. La investigación de la paternidad de los hijos, está permitida:

- I En los casos de rapto, estupro o violación;
- II Cuando se encuentre en posesión de estado de hijo;
- III Cuando haya sido concebido durante el tiempo en que la madre hizo vida marital con el presunto padre;
- IV Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el presunto padre.

La proporción de alimentos no presume filiación

Artículo 4.176. El hecho de dar alimentos no constituye presunción, de paternidad o maternidad y tampoco puede alegarse como razón para investigar éstas.

Tiempo para investigar la filiación

Artículo 4.177. Las acciones de investigación de paternidad o maternidad pueden intentarse en cualquier tiempo.

TITULO SEXTO

De la Adopción

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Requisitos para adoptar

Artículo 4.178. El mayor de veintión años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

- I Que tiene más de diez años que el adoptado;
- II Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- III Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- IV Que el adoptante, esa persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socio-económico y de trabajo social. (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)

Personas preferidas para adoptar

Artículo 4.179. Para la adopción deberá darse preferencia conforme al orden siguiente: a matrimonios, a la mujer y al hombre que así lo acrediten jurídicamente vivir en concubinato, a la mujer o al hombre, sin descendencia: (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)

- I A mexiquenses cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad. (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)
- II A mexiquenses cuyo domicilio se ubique fuera del territorio de la entidad; (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)
- III A mexicanos cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional; (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)
- IV A mexicanos cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional; (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)
- V A extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad; (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)
- VI A extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional; y (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)
- VII A extranjeros cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional. (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



En el caso de que los concubinos que así lo acrediten jurídicamente, la mujer o el hombre solteros sin descendencia; deseen adoptar, solamente podrán hacerlo respecto de mayores de cuatro años de edad en adelante, y de conformidad con este artículo. (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)

Consentimiento entre cónyuges para adoptar

Artículo 4.180. Los cónyuges podrán adoptar cuando estén de acuerdo.

Número de personas que pueden adoptar

Artículo 4.181. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto en el artículo anterior.

Requisitos para que el tutor adopte a su pupilo

Artículo 4.182. El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

Plazo para que el adoptado impugne su adopción

Artículo 4.183. El menor o el incapacitado que hayan sido adoptados podrán impugnar la adopción simple dentro del año siguiente a la mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.

Relación jurídica entre adoptante y adoptado

Artículo 4.184. Entre el adoptante y el adoptado habrá los mismos derechos y obligaciones que entre padres e hijos.

Personas que deben consentir en la adopción

Artículo 4.185. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla en sus respectivos casos: (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)

- I El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II El tutor del que se va a adoptar;
- III Las personas que hayan acogido al que se pretende adoptar y lo traten como a hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad ni tenga tutor;
- IV El Ministerio Público a falta de los anteriores; o cuando quien lo acogió pretenda adoptarlo;
- V El menor que se va a adoptar cuando tenga más de diez años;
- VI El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Sistemas Municipales o instituciones de asistencia privada deberán dar seguimiento a las adopciones a fin de verificar las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor. (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)

Suplencia de consentimiento por el Juez

Artículo 4.186. Cuando el tutor, el Ministerio Público, o el acogedor, no consentan

en la adopción, podrá suplir el consentimiento el Juez competente tomando en cuenta el interés superior del menor.

Continuación de la adopción

Artículo 4.187. La adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante.

CAPITULO II

De la Adopción Simple

Límites del parentesco en la adopción simple

Artículo 4.188. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado.

Continuidad del parentesco natural por la adopción simple

Artículo 4.189. Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que se transfiere al padre adoptivo.

Causas de revocación de la adopción

Artículo 4.190. La adopción puede revocarse:

- I Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, es necesario que consentan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento;
- II Por ingratitud del adoptado.

Causas de ingratitud del adoptado

Artículo 4.191. Para los efectos del último párrafo del artículo anterior, se considerará ingrato al adoptado:

- I Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;
- II Si el adoptado denuncia al adoptante de algún delito grave, aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;
- III Si el adoptado rehúsa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza.

Momento en que surte efecto la revocación del adoptado

Artículo 4.192. La resolución que revoque la adopción por acuerdo de las partes, la deja sin efectos a partir de ese momento.

Tiempo en que surte efectos la revocación por ingratitud

Artículo 4.193. En el caso de ingratitud la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud.

CAPITULO III

De la Adopción Plena

Efectos de la adopción plena

Artículo 4.194. Por la adopción plena el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes.

Legitimación para adoptar plenamente

Artículo 4.195. A falta de matrimonio podrán adoptar en el orden de preferencia establecido en el artículo 4.179, el hombre y la mujer que acrediten jurídicamente vivir en concubinato, y la mujer o el hombre sin descendencia. (G.O. Edo. Mex. 7-Sep-04)

Personas que pueden adoptarse plenamente

También podrán adoptarse plenamente los abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas.

También podrán adoptarse plenamente, aquellos menores cuya tutela legal haya sido conferida a estas instituciones por virtud de resolución judicial.

Efectos de la adopción plena en relación al parentesco natural

Artículo 4.197. La adopción plena extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Irrevocabilidad de la adopción plena

Artículo 4.198. La adopción plena es irrevocable.

CAPITULO IV

De la Adopción Internacional

Concepto de la adopción internacional

Artículo 4.199. La adopción internacional es la promovida por los ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene por objeto incorporar en una familia, a un menor que no pueda encontrar una familia en su país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Protección de los Derechos de Niñas,

Niños, y Adolescentes y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Seguimiento de las adopciones internacionales

Artículo 4.200. Las adopciones internacionales siempre serán plenas, pero el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado estará facultado para dar seguimiento de las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor dado en adopción.

TITULO SEPTIMO

De la Patria Potestad

CAPITULO I

De los efectos de la Patria Potestad respecto de la persona

Respeto y consideración entre hijos y ascendientes

Artículo 4.201. Los hijos y sus ascendientes se deben respeto y consideración recíprocamente.

Personas sobre las que se ejerce la patria potestad

Artículo 4.202. La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores no emancipados.

Aspectos que comprende la patria potestad

Artículo 4.203. La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección. (G.O. Edo. Mex. 6-Mar-10)

Orden de las personas que ejercen la patria potestad

Artículo 4.204. La patria potestad se ejerce en el siguiente orden:

- I Por el padre y la madre;
- II Por los abuelos; (G.O. Edo. Mex. 6-Mar-10)
- III Por los familiares consanguíneos hasta el tercer grado colateral. (G.O. Edo. Mex. 6-Mar-10)

Tratándose de controversia, el Juez decidirá, tomando en cuenta los intereses del menor. (G.O. Edo. Mex. 6-Mar-10)



**“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL
ESTADO DE MÉXICO”
Adriana Guadarrama Valle**



ANEXO 2



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



SOLICITUD SAIMEX 0020

“Número de Casas hogar registradas en el Estado, número de casas hogar administradas por número de casas hogar administradas por organizaciones de la sociedad civil o por asociaciones de carácter privado, número de niños que fueron destinados a Casas hogar del año 2015 a la fecha, Indique la capacidad de recepción de menores con las que cuentan las casas hogar públicas o dependientes del Sistema DIF Estatal. -Recursos del Estado destinados a casas hogares del 2015 a la fecha (indicar las casas hogares que fueron beneficiadas, si estas son de carácter público, privado o social y los montos destinados a cada una de ellas) ¿Se destina algún tipo de presupuesto del Estado a casas hogar al momento de distribuir el presupuesto anual en la dependencia? De ser así, indique el monto que se destinó del 2013 a la fecha y las casas hogar a las que fueron beneficiadas”.

R.- Al respecto me permito informarle que con fundamento en los artículos 1, 4, 11. 12, 23, 51, 59, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en los Artículos 88 y 90 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en los que se señalan el objeto y la atribuciones de esta Procuraduría, los cuales van encaminados a la protección integral y la restitución de los derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes y después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que pertenece al sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se cuenta con la siguiente información:

- *Número de Casas hogar registradas en el Estado:*

R. Ninguna hasta el momento cuenta con registro, toda vez que están próximos a publicarse en la Gaceta de Gobierno los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

- *Número de casas hogar administradas por organizaciones de la sociedad civil o por asociaciones de carácter privado:*

R. Seis por Instituciones de Asistencia Privada y doce por Asociaciones Civiles

- *Número de niños que fueron destinados a Casa hogar del año 2015 a la fecha:*

R. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago mención que la información solicitada no obra en nuestros archivos.

- *Indique la capacidad de recepción de menores con las que cuenta las casas hogar públicas o dependientes del Sistema DIF Estatal:*

R. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIFEM no cuenta con casas hogar, sin embargo administra 4 Centros de Asistencia Social con una capacidad de atención de 445.

- *Recursos del Estado destinados a casas hogares del 2015 a la fecha (indicar las casas hogares que fueron beneficiadas, si estas son de carácter público, privado o social y los montos destinados a cada una de ellas:*



**“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL
ESTADO DE MÉXICO”**
Adriana Guadarrama Valle



R. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de este Sistema Estatal DIF no cuenta con Casas Hogares; sin embargo, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago mención que la cantidad destinada para la operatividad de los Centros de Asistencia Social del DIFEM durante los años de 2017, 2018 y 2019 es de \$ 66'154,485.00.

- *¿Se destina algún tipo de presupuesto del Estado a casas hogar al momento de distribuir el presupuesto anual en la dependencia? De ser así, indique el monto que se destinó del 2013 a la fecha y las casas hogar a las que fueron beneficiadas:*

R. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago mención que la información solicitada no obra en nuestros archivos.



**“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL
ESTADO DE MÉXICO”
Adriana Guadarrama Valle**



ANEXO 3



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



SOLICITUD SAIMEX 0021

“De igual manera, solicito me proporcione la siguiente información.- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma de 2015 a la fecha y cuya solicitud sea por menores de 0 hasta los 9 años; Cantidad de adopciones otorgadas de menores de 0 hasta 9 años, entre 2018 y enero 2019, Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2015 a la fecha , cuya solicitud sea por menores de 0 hasta los 9 años, que se dieron de baja sin adoptar durante 2018 o a la fecha e incluir bajas voluntarias y; el parámetro de edad del menor, cuyas solicitudes son más frecuentes”.

R.- Al respecto me permito informarle que con fundamento en los artículos 1, 4, 11. 12, 23, 51, 59, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en los Artículos 88 y 90 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en los que se señalan el objeto y la atribuciones de esta Procuraduría, los cuales van encaminados a la protección integral y la restitución de los derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes y después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que pertenece al sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se cuenta con la siguiente información:

- *Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma de 2015 a la fecha y cuya solicitud sea por menos de 0 hasta los 9 años:*

R. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2018 fueron 57 solicitudes.

- *Cantidad de adopciones otorgadas de menores de 0 hasta 9 años, entre 2018 y 2019:*

R. De enero 2018 a marzo 2019 se otorgaron en adopción 80 niñas o niños de 0 a 12 años de edad. (No se cuenta con la información especificada de 0 a 9 años)

- *Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2015 a la fecha, cuya solicitud sea por menores de 0 hasta 9 años, que se dieron de baja sin adoptar durante 2018 o a la fecha e incluir bajas voluntarias y; el parámetro de edad del menor, cuyas solicitudes son más frecuentes:*

R. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago mención que en la Lista de espera 2017 se dieron de baja 40 solicitudes y en lista de espera 2018 se dieron de baja 4 solicitudes sin adoptar, incluyendo bajas voluntarias. Asimismo se informa que el parámetro de 0 a 4.11 años de edad es el rango de mayor solicitud.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



FUENTES DE INFORMACIÓN.

Bibliografía

- ARIAS de Ronchietto, Catalina Elsa, *“La Adopción”*, Buenos Aires, Abelardo Perrot, 2008.
- AYALA Escorza, María del Carmen, *“Personas y Familia doctrina y jurisprudencia, derecho civil IV”* Editorial Flores, 2017.
- AZZOLINI Bincaz, Alicia Beatriz, *“Los Derechos de la Infancia”*, Editorial Porrúa, 2017.
- BAQUEIRO Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, *“Derecho de familia”*, OXFORD, 2005.
- BRENA Sesma, Ingrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, UNAM, México, 2005.
- DE LA MATA Pizaña, Felipe, GARZÓN Jiménez, Roberto, *“Derecho Familiar”*, octava edición, Editorial Porrúa, 2017.
- DE IBARROLA, Antonio citando a Dusi, *“Derecho de Familia”*, Editorial Porrúa, 2011.
- DÍEZ- PICAZO, Luis y Guillón, Antonio, *“Sistema de derecho civil, derecho de familia”*, décima edición; Madrid, Tecnos, 2001.
- GUSTAVINO, Elías P., *“Derecho de Familia Patrimonial, bien de Familia”*, Buenos Aires, 1962.
- HUBER Olea, Francisco Javier, *“Derecho romano I”* Editorial IURE, 2005.
- JIMÉNEZ García, Joel Francisco, *“Derechos de los Niños”*, UNAM, 2004.
- LEHMANN, Heinrich, *“Derecho de Familia”*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 2004.
- MÉNDEZ Costa, María Josefa, D´, Antonio Daniel Hugo *“Derecho de Familia “tomo III, Rubinzal-Culzoni Editores, 2015.*



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



- PÉREZ Contreras, María de Montserrat, “*Derechos de los Homosexuales*”, Instituto Politécnico Nacional, 2000.
- PETIT, Eugéne, “*Tratado elemental de derecho Romano*”, Editorial Porrúa, 2013.
- RICO Álvarez, Fausto, “*Relaciones Jurídicas Familiares*”, Editorial Porrúa 2016.
- ROJINA Villegas, Rafael, “*Derecho Civil Mexicano, Tomo II, Derecho Familiar IV*”, Editorial Porrúa, 2015.
- SAJÓN, Rafael, “*Derecho de menores*”, Editorial Abelado-Perrot, Buenos Aires Argentina, 1995.
- VENTURA Silva, Sabino, “*Derecho Romano*” vigesimocuarta edición, Editorial Porrúa, 2017.

Artículos de revista científica.

- BOFIL April, Cots, Jordi “*La Declaración de Ginebra, pequeña historia de la primera carta de los Derechos de la Infancia*”, pp.14.
https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf.
- CARVAJAL, Mena Ligia, “*Los hebreos: un legado religioso*”, 2014, pp.3.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498050307007>,
- CÁRDENAS Miranda, Elva Leonor, “*Adopción Internacional*”, Universidad Nacional Autónoma de México, pp.28.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/4.pdf>.
- FERNÁNDEZ Baquero, María Eva, “*Definición jurídica de la familia en el Derecho Romano*”, Revista de Derecho UNED, 2012, pp. 153.
<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2012-10-5060/Documento.pdf>.
- ORTA García, María Elena, “*La Adopción en México*” UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pp.178.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechoprivado/article/viewFile/9009/11059>.

- PELLIGRINI, María Victoria, “*De la aplicación del principio del Interés superior del menor en un caso de adopción*”, Instituto de ciencias jurídicas de Puebla, 2007, pp. 172.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222932010>.

- SALDAÑA, Pérez Jesús, “*El régimen jurídico de la adopción en el Código Civil para el Distrito Federal*” UNAM 2001, pp. 4.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/3.pdf>.

- SALAZAR Blanco, Giselle, “*La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: una visión desde los Derechos Humanos específicos del niño*”, pp. 238.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18359/18602>,
pág. 238.

- SOTO Senra, Georgina Marcia, “*La adopción Internacional pertinencia y peligros*”, Revista de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 2007. Disponible en.- <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932008.pdf>, pág. 129.

- VILLALTA Vizcarra, Ana Elizabeth, “*La Convención de la Haya sobre la protección de menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional*” 2013, pp.3.

<https://societip.files.wordpress.com/2013/12/la-convencic3b3n-de-la-haya-sobre-la-proteccic3b3n-de-menores-y-la-cooperacic3b3n-en-materia-deadopcic3b3n-internacional-ana-elizabeth-villalta-vizcarra.pdf>.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



Documentos electrónicos.

- http://difem.edomex.gob.mx/que_hacer_adoptar. Consultado el 17 de febrero de 2019.
- <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-conv-ninos-resum.html>. Consultado el 16 de febrero de 2019.
- <https://mexico.leyderecho.org/acto-juridico/>. Consultado el 10 de febrero de 2019.
- <http://hayvictoriaencristo.blogspot.com/2014/08/la-familia-en-el-antiguo-testamento.html>. Consultado el 19 de enero de 2019.
- <https://hystory55.wordpress.com/2014/08/19/edad-antigua-media-moderna-y-contemporanea/>. Consultado el 19 de diciembre de 2018.
- <https://academiaplay.es/codigo-hammurabi/>. Consultado el 27 de diciembre de 2018.
- http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/quichard_g_c/capitulo2.pdf. Consultado el 28 de diciembre de 2018.
- <https://www.derechoromano.es/2015/06/ley-xii-tablas.html>. Consultado el 02 de enero de 2019.
- http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Romano/Pdf/Unidad%201.pdf. Consultado el 03 de enero de 2019.
- https://mimateriaenlinea.unid.edu.mx/dts_cursos_md/lic/DE/DR/S05/DR05_Lectura.pdf. Consultado el 29 de diciembre de 2018.
- <https://www.romaimperial.com/invasiones-barbaras/>. Consultado el 15 de enero de 2019.
- <https://www.lifeder.com/codigo-napoleonico/>. Consultado el 05 de enero de 2019.
- <http://www.globalization101.org/es/que-es-la-globalizacion/>. Consultado el 03 de enero de 2019
- <http://www.sinac.go.cr/ES/normativa/Paginas/convinter.aspx>. Consultado el 10 de enero de 2019.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



- <https://www.guerratotal.com/resumen-de-la-segunda-guerra-mundial/>. Consultado el 27 de diciembre de 2018.
- <https://revistadehistoria.es/la-guerra-de-corea/>. Consultado el 6 de enero de 2019.
- <https://sociodip.files.wordpress.com/2013/12/la-convencic3b3n-de-la-haya-sobre-la-proteccic3b3n-de-menores-y-la-cooperacic3b3n-en-materia-deadopcic3b3n-internacional-ana-elizabeth-villalta-vizcarra.pdf>. Consultado el 08 de enero de 2019.
- <http://pliopencms05.salud.gob.mx:8080/archivo/ahssa/casa>. Consultado el 17 de enero de 2019.
- http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249. Consultado el 23 de febrero de 2019.
- https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf. Consultado el 28 de febrero de 2019.

Legislación.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2017).
- Código Civil Federal, (2018).
- Código Civil para el Distrito Federal (2018).
- Código Civil del Estado del Estado de México (2018).
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México (2018).
- Ley General de Adopción (2017). Actualizada, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/09/asun_3267476_20150914_1441900224.pdf.
- Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México (2018). Actualizada, https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/1/9/18fc1a9cf487bff1bd77cdf1fe91c1fb.pdf.



“PROBLEMATICAS EN LAS TENDENCIAS DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Adriana Guadarrama Valle



- Ley que regula los centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México (2018). Actualizada, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (2017), Actualizado <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig219.pdf>.

Tratados y convenios Internacionales.

- Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.
- Convención Interamericana sobre Conflictos de leyes en materia de Adopción Internacional.
https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACION/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf.
- Declaración de los Derechos del Niño.
http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf.

Jurisprudencia.

- Tesis: Jurisprudencia, Libro 34, Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Décima Época; Septiembre de 2016.Registro: 2012587.